



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

"GUÍA DEL EXTRANJERO PARA LOGRAR SU LEGAL ESTANCIA EN MÉXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA AZALEA NOLASCO CASTILLO

ASESOR: JUANA INES CHAVARRIA SOLORZANA.



2005

m344181





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Acuerdo de colaboración con el personal de la
UNR y el personal de la UNR que expresó el
contenido de la UNR de carácter excepcional.

NOMBRE: María Azulea

NOMBRE: Castillo

FECHA: 17- Mayo 2003

FECHA: 17 Mayo 2003

AGRADECIMIENTOS

Cuando voy de camino, cuando corro como un loco,
Cuando huyo de mí mismo buscando lo que no encuentro,
Cuando llamo a una y otra puerta y todas se me cierran,
Donde quiera que vaya o huya, ahí estas tú.
GRACIAS SEÑOR Y DIOS MIO.

A mi Universidad Nacional Autónoma de México
Quien por su grandeza me hizo grande,
A mis maestros que con su amor al conocimiento
Me enseñaron a amarlo y sentir la necesidad de
Seguir conociendo.
En especial al maestro Jorge Peralta Sánchez.

A mis tres mamás María, Kity y Luciana.
Por formar mi vida basada en el amor a Dios,
Gracias por estar siempre tan cerca.
Las quiero tanto.

A Belem mi hermana por su empeño a la vida
Por su fuerza y tenacidad por su cariño por existir.

A aquellos que me vieron crecer
Y ahora se han marchado pero guían
Mis pasos desde el cielo,
DARIO Y PATRICIO.

Gracias Gerardo por enseñarme
Que la vida va mas allá de lo que podemos
Lograr con nuestro trabajo
Que esta basada en el amor
Y la trascendencia espiritual.

A la familia Villa Chavarria, en especial a
Mi Ángel que llena mi vida de alegría y entusiasmo.

Gracias al personal que labora en
El Instituto Nacional de Migración
Amigos solidarios, funcionarios ejemplares
En especial al **Licenciado Jorge Torres** quien rescató
La idea, al Licenciado Arturo Ávila
Al Licenciado Jorge Piña, a Juan Manuel Flores
Y al Ingeniero Roberto Serna.

Gracias Licenciado Gabriel Domínguez
Por su importante material proporcionado.

Al doctor Miguel Ángel Palacios Roji Miranda,
Por hacerme crecer, encontrándome a mí misma.

Gracias Sergio Cantero por crecer
Junto con migo y mantenerte a mi lado
A través del tiempo, creciendo juntos aun separados.

GRACIAS MAESTRA Y AMIGA
POR CONFIAR EN ESTE TRABAJO
JUANA INES CHAVARRIA CASTORENA.

INDICE.

GUÍA DEL EXTRANJERO PARA LOGRAR SU LEGAL ESTANCIA EN MÉXICO.

INTRODUCCIÓN.	XII
CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	1
1.1 Antecedentes Históricos de la Legislación Migratoria en México.	3
A) Decreto de Gobierno Medidas de Seguridad de la República, De fecha 23 de diciembre de 1824.	4
B) Ley de expulsión de españoles de 1827.	4
C) Ley sobre expulsión de españoles de 1929.	5
D) Ley sobre expulsión de extranjeros no naturalizados de 1832.	5
E) Decreto de Gobierno: Naturalización de extranjeros de 1846.	5
F) Decreto de Gobierno extranjería y nacionalidad de 1854.	5
G) Ley de matrícula de extranjeros de 1961.	6
H) Ley de Inmigración de 1909.	7
1.1.2 Ley General de Población de 1936.	7
1.1.3 Condición Jurídica del Extranjero en México.	8
1.1.4 Ley General de Población de 1947.	10
1.1.5. Condición Jurídica del Extranjero en México.	11
1.1.6. Ley General de Población 1974.	12
1.1.7. Condición Jurídica del Extranjero en México.	13
1.1.8. Ley de Extranjería y Naturalización 1886	16
1.1.9 Condición Jurídica del Extranjero en México.	16
CAPÍTULO SEGUNDO. CONDICIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL EXTRANJERO EN MÉXICO.	18
2.1. Concepto de Extranjería.	19

2.2. Derecho Mexicano de Extranjería.	21
2.3 Internación y Estancia de Extranjeros en México.	23
I. No Inmigrante.	23
II. Inmigrante.	26
III. Inmigrado.	29
2.4. Secretaría de Gobernación.	29
2.5. Instituto Nacional de Migración.	30
2.6. Secretaría de Relaciones Exteriores	35
CAPÍTULO TERCERO. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LA FIGURA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO.	39
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	40
3.2. Ley General de Población.	47
3.3. Ley de Nacionalidad y Naturalización	48
CAPÍTULO CUARTO. PROPUESTA GUÍA DEL EXTRANJERO PARA LOGRAR SU LEGAL ESTANCIA EN MÉXICO.	53
4. Guía del Extranjero para lograr su legal estancia en México.	54
A) No Inmigrantes.	56
B) Inmigrantes.	56
C) Inmigrados.	57
4.1 Análisis de las calidades migratorias.	57
4.1.1 No Inmigrantes.	57
A) Turistas	57
B) Transmigrante.	58
C) Visitantes	58

D) Ministros de Culto	58
E) Asilado Político.	58
F) Refugiado.	59
G) Estudiante	60
H) Visitante distinguido.	60
I) Visitante local	60
J) Visitante provisional.	61
K) Corresponsal.	61
4.12. Inmigrantes.	61
A) Rentista.	62
B) Inversionista.	62
C) Profesional.	62
D) Cargo de confianza.	62
E) Científico.	63
F) Técnico.	63
G) Familiares	63
H) Artistas o deportistas.	63
4.1.3. Inmigrados.	64
4.2 Estadísticas de los ingresos, salidas y permanencia de extranjeros en sus diferentes calidades.	65
4.2.1 Síntesis Gráfica	65
A) Regularización migratoria.	65
B) Registro estadístico y control migratorio	66
C) Registro y control migratorio por delegación regional.	67

D) Registro estadístico y control de mexicanos y extranjeros.	67
E) Control y verificación.	67
F) Eventos de aseguramiento por nacionalidad	68
4.3 Tramites a realizar.	68
A) No Inmigrante.	69
B) Turista.	69
C) Transmigrantes.	70
D) Permiso previo para la internación de turista a transmigrante.	71
E) Visitantes.	72
F) Requisitos generales aplicables en la Internación de visitantes.	74
G) Visitante de negocios inversionista	74
H) Visitante técnico o científico.	79
I) Visitante rentista.	80
J) Visitante provisional.	81
K) Visitante cargo de confianza.	82
L) Visitante observador de Derechos Humanos.	83
LL) Visitante para conocer procesos electorales.	84
M) Visitante consejero.	85
N) Visitante artista o deportista.	85
Ñ) Otros visitantes.	86
O) Ministro de culto o asociado religioso.	87
P) Asilado político.	88
Q) Refugiado.	88
R) Estudiante.	89

S) Visitante distinguido.	91
T) Visitante local	91
U) Visitante provisional.	93
V) Corresponsal.	93
W) Dependiente económico.	95
4.4. Estancia.	96
A) Cambio de característica dentro de la calidad de No Inmigrante.	97
B) Expedición y reposición de formas migratorias.	97
C) Asignación en el registro nacional de extranjeros.	98
D) Regularización de estancia.	99
E) Ampliación de plazo señalado en el oficio.	100
F) Ampliación de estancia a turista.	100
G) Prorroga de estancia en la calidad de No Inmigrante.	101
H) Cambio o ampliación de actividades y/o de empleador en la calidad de No Inmigrante	105
I) Anotación en la forma autorizada.	108
4.5 Salida.	109
A) Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución	109
B) Expedición de oficio de salida definitiva.	110
C) Inmigrantes.	111
D) Internación.	111
E) Inmigrante Rentista.	111
F) Inmigrante inversionista.	113

G) Inmigrante profesional.	114
H) Inmigrante cargo de confianza.	116
I) Inmigrante científico.	117
J) Inmigrante técnico.	119
K) Inmigrante familiar.	120
L) Inmigrante artista y deportista.	122
4.6 Estancia.	124
A) Cambio de característica migratoria dentro de la calidad de Inmigrante	126
B) Ampliación del plazo señalado en oficio.	126
C) Expedición y reposición de forma migratoria.	127
D) Asignación de número en el registro nacional de extranjeros.	129
E) Refrendo.	130
F) Regularización migratoria como Inmigrante.	131
G) Cambio o ampliación de actividad y/o empleador en la calidad de Inmigrante.	132
H) Exención del cómputo de ausencias.	135
I) Anotación en la forma migratoria.	137
4.7 Salida.	138
A) Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución.	138
B) Expedición del oficio de salida definitiva.	139
C) Inmigrados.	140
D) Cambio de calidad de Inmigrante a Inmigrado.	140
E) Ampliación de plazo señalado en oficio.	144
F) Expedición y reposición de forma migratoria.	144

G) Exención de cómputo de ausencias.	145
H) Anotación en la forma migratoria.	146
4.8. Salida.	148
A) Permiso de salida y regreso cuando el trámite se encuentre pendiente de resolución.	148
B) Expedición del oficio de salida definitiva.	149
4.9. Trámites Relacionados con actos y contratos de extranjeros.	149
A) Autorización para que el extranjero pueda contraer matrimonio.	150
B) Certificación para tramitar ante autoridad judicial o administrativa el Divorcio o nulidad de matrimonio.	152
1. No Inmigrantes	152
2. Inmigrantes e Inmigrados	152
4.9 Constancia para todos los efectos.	154
A) Legal estancia, internación, entradas y salidas de territorio mexicano.	154
4.19 Generalidades	154
A) Recurso de Revisión.	154
B) Expediente básico de las personas físicas y morales con personal Extranjero.	156
4.11 Naturalización.	157
A) Por Vía Ordinaria.	158
B) Requisitos para la expedición de carta de naturalización mexicana Por vía ordinaria (artículo 20, fracción, de la Ley de Nacionalidad).	158
C) Naturalización por vía privilegiada.	159
5. Conclusiones.	163
ANEXOS.	165
BIBLIOGRAFÍA.	199

LEGISLACIONES	202
HEMEROGRAFÍA.	203

INTRODUCCIÓN.

Durante los últimos años, México ha recibido la visita de muchos extranjeros que por diversos motivos; estudios, negocios, turismo, familiares, entre otros arriban a nuestro país.

Dentro del Derecho encontramos la división que hicieron los estudiosos del mismo en Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado; que es la rama que nos ocupa en nuestro trabajo de investigación.

Siendo el Derecho Internacional Privado el conjunto de normas que rigen las relaciones entre las personas particulares, dentro del cual ubicamos a los extranjeros; los que requieren para lograr su legal estancia en México un conjunto de trámites a realizar en diversas instituciones.

La Constitución Política en su artículo 33 expresa quienes son extranjeros; con nuestra referencia histórica hemos hecho un análisis cronológico de la historia de los extranjeros que arriban a nuestro país en sus diferentes calidades y que han sido regulados por las diferentes legislaciones que se encargan de su estudio hasta nuestra legislación actual, por su parte la Ley General de Población y su Reglamento establece los diferentes trámites migratorios que deben realizar a fin de poder encontrarse legalmente establecidos en nuestro país, así como la Ley de Nacionalidad.

A efectos de hacer ágil y expedito los trámites de referencia, elaboramos una investigación sistemática de los procedimientos a seguir ante las diferentes autoridades encargadas de vigilar y regular la figura del extranjero en territorio nacional por lo que hemos elaborado una Guía del Extranjero para lograr su legal estancia en México, la cual facilitara a los extranjeros a sus

representantes así como a mis compañeros que deseen incursionar en esta materia pretendemos allanarles el camino, para un mejor conocimiento y aplicación de la legislación encargada de esta figura.

Sirva pues la misma como una herramienta a todos aquellos no nacionales que se encuentren en México y a aquellos interesados en esta importante figura

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA EN MÉXICO.

La característica básica de la Legislación Migratoria en México ha constituido en una adecuación constante de las condiciones y los requerimientos de la política interna, habida cuenta del contexto internacional que ha privado en cada coyuntura histórica.

En conjunto, puede afirmarse que ha prevalecido el interés por facilitar la incorporación de los flujos migratorios que benefician al país, al mismo tiempo que se ha resguardado, en la mayor medida factible, la seguridad y la soberanía del territorio.

Por supuesto hemos de considerar la etapa historia que va de la Constitución de la Nación como tal, a través de su Acta de Independencia expedida el 06 de octubre de 1821, hasta el Reglamento de la Ley General de Población vigente a partir del 12 de abril del 2000, de la Ley General de Población expedida en 1996.

Nuestro objetivo primordial en este capítulo es obtener una visión comprensiva y precisa de las tendencias de un país que se ha definido históricamente y que se abre a su porvenir, en buena medida, a través de sus Migraciones.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA EN MÉXICO.

Hemos considerado que antes de dar inicio a lo que serán los antecedentes históricos de nuestro trabajo de investigación, debemos hacer hincapié en lo siguiente; lo que a continuación se presenta es solamente un enunciamiento de aquellos documentos jurídicos que van señalando las medidas fundamentales tomadas por el Legislativo y el Ejecutivo mexicanos, para ordenar la entrada y salida de los Extranjeros en nuestro país, así como para regular su estancia en México, hacemos un enunciamiento de estos documentos; con mayor énfasis hemos analizamos la exposición de motivos de la Primera Ley General de Población y enfocándonos a nuestro trabajo hemos analizado también la Condición Jurídica del Extranjero en México de la Ley General de Población de 1936, de 1947 y de 1974 así como lo que se refiere a la Naturalización de los extranjeros como Mexicanos la “Ley de Extranjería y Naturalización de 1886”.

- A) ¹*Decreto de Gobierno: Medidas para la seguridad de la Republica, de fecha 23 de diciembre de 1824.*
- B) ²*Ley de Expulsión de Españoles de 1827.*
- C) ³*Ley sobre Expulsión de Españoles de 1829.*
- D) ⁴*Ley sobre la expulsión de Extranjeros no Naturalizados de 1832.*
- E) ⁵*Decreto de Gobierno: Naturalización de Extranjeros, 1846.*
- F) ⁶*Decreto de Gobierno: Extranjería y Nacionalidad de 1854.*
- G) ⁷*Ley de Matricula de Extranjeros, 1861.*
- H) ⁸*Ley de Inmigración de 1909.*

¹ COMPILACIÓN HISTÓRICA DE LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA EN MÉXICO, Secretaría de Gobernación, 2ª Edición, México, D.F. pág. 7

² Idem.

³ Idem.

⁴ Idem.

⁵ Idem.

⁶ Idem.

⁷ Idem.

- I) ⁹Ley General de Población de 1936.
- J) ¹⁰Ley General de Población de 1947.
- K) ¹¹Ley General de Población de 1974.
- L) ¹²Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.

Como antecedentes históricos de legislaciones encargadas de regular la figura del extranjero encontramos lo mencionado con anterioridad y una vez analizado el contenido de cada uno de lo anteriormente enunciados podemos señalar lo siguiente en cuanto a la Condición Jurídica de los extranjeros.

A) DECRETO DE GOBIERNO: MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1824.

El Gobierno tenía facultades para expeler a del territorio Mexicano a los extranjeros cuando juzgare oportuno, esto es cuando el Gobierno considerase que se atentaba contra la soberanía nacional tenía la facultad de expulsar a los extranjeros que contra ella atentaren así mismo estaba facultado para recoger todo tipo de documentos que acreditaran la legal estancia de los no nacionales.

B) LEY DE EXPULSIÓN DE ESPAÑOLES DE 1827.

En esta ley el gobierno tomó medidas extremas pues se considero que todos aquellos españoles asentados en territorio Nacional debían salir de este, considerando a aquellos españoles que se encontraren casados con mexicana o

⁸ Idem.
⁹ Idem.
¹⁰ Idem
¹¹ Idem
¹² Idem

mexicano, por tener hijos nacidos en territorio nacional o por estar impedidos físicamente.

Estaban también exentos de expulsión aquellos españoles que hubiesen prestado servicios distinguidos a la independencia y hayan acreditado su afección a las instituciones mexicanas, los hijos de éstos estaban exceptuados de expulsión así también aquellos españoles que fueren profesores de alguna ciencia, arte o industria útil en ella.

C) LEY SOBRE EXPULSIÓN DE ESPAÑOLES DE 1929.

El artículo primero de esta Ley señalaba que debían salir de territorio mexicano todos aquellos españoles asentados en México, aunque existían exentos aquellos españoles hijos de españoles nacidos en Cuba, Puerto Rico y Filipinas y aquellos que como en la anterior Ley se encontraren impedidos físicamente.

D) LEY SOBRE EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS NO NATURALIZADOS DE 1832.

Esta Ley facultaba al Gobierno quien era encargado de expedir permisos, pasaportes a extranjeros, dar o negar el permiso de naturalización asimismo este podía expulsar a los extranjeros que juzgare conveniente si estos ponían en peligro la soberanía y la paz nacional y de aquellos que se hubiesen internado en el País ilegalmente.

E) DECRETO DE GOBIERNO: NATURALIZACIÓN DE EXTRANJEROS DE 1846.

Si los extranjeros deseaban Naturalizarse como mexicanos debían tener y ejercer una profesión útil, y honesta de subsistencia a estos se les otorgaba *Carta de Naturaleza*¹³, asimismo a cualquier extranjero que estuviese a disposición del servicio de la Nación, el Ejército o la Armada.

El Presidente de la República era el encargado de expedir las cartas de Naturaleza, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores siendo este el encargado del registro de los Extranjeros Naturalizados, una vez naturalizados los extranjeros se adherían a las obligaciones y derechos de los mexicanos.

F) DECRETO DE GOBIERNO EXTRANJERÍA Y NACIONALIDAD DE 1854.

Este decreto señalaba lo siguiente:

Si un extranjero deseaba Naturalizarse como mexicano debía acreditar forzosamente que se dedicaba a una profesión o Industria útil, y se consideraba ya naturalizado si aceptaba un cargo público de la Nación o pertenecía al ejército o armada mexicana.

G) LEY DE MATRICULA DE EXTRANJEROS DE 1961.

Los extranjeros residentes en la República legalmente podían hacer constar su nacionalidad y gozar de los derechos de extranjería, debían registrarse en la Secretaría de Estado y el Despacho de Relaciones a fin de Matricularse.

Debían comprobar su nacionalidad con su pasaporte, certificado del Agente diplomático o consular de la Nación.

¹³ CARTA DE NATURALEZA: se le otorgaba este nombre a lo que hoy se conoce como Carta de Naturalización.

H) LEY DE INMIGRACIÓN DE 1909.

Esta ley tenía carácter discriminatorio en tanto, no podían ingresar a territorio Mexicano aquellos extranjeros que estuvieran enfermos e impedidos físicamente, todos aquellos extranjeros que no padecieran de alguna enfermedad podían así ingresar al país.

1.1.2 LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1936.

Esta ley contemplaba 207 artículos y 3 transitorios así mismo en su Capítulo II artículo 60 señala que los extranjeros podían internarse al país a diferencia de nuestro texto vigente con las siguientes calidades y características migratorias:

- * **TURISTAS.**
- * **TRANSMIGRANTES.**
- * **VISITANTE LOCAL.**
- * **VISITANTE.**
- * **INMIGRANTE.**
- * **INMIGRADO.**

Como podemos observar a partir de esta Ley, nuestra legislación empieza a contemplar las diversas calidades y características migratorias, con las que un extranjero podía permanecer legalmente en el país, las cuales como veremos mas adelante aún continúan y además han evolucionado y se han actualizado de acuerdo a los constantes cambios internacionales y a la política mexicana.

1.1.3 CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANERO EN MÉXICO LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1936.

En esta ley que antecede a la Ley General de Población texto vigente, podemos percatarnos que en ese año la condición jurídica del extranjero y en especial que nos compete en el presente trabajo era la siguiente:

“Capítulo II Artículo 60...”¹⁴

Los extranjeros podían internarse en el país con cualquiera de las siguientes calidades:

TURISTA: *Extranjero que entraba al país exclusivamente con móviles de recreo. La estancia de los Turistas no podía exceder los seis meses.*

TRANSMIGRANTE: *Extranjero que cruzaba por el territorio nacional para dirigirse a otro país. No podía permanecer en territorio mexicano por mas de treinta días.*

VISITANTES LOCALES: *Extranjeros que entraban al país con objeto de permanecer en los puertos marítimos o fronterizos por un término no mayor a treinta días, y los residentes en ciudades extranjeras fronterizas que pasan habitualmente por razón de actividad o de paseo a las ciudades mexicanas limítrofes, sin salir de los límites de estas poblaciones ni permanecer en ellas más del término anteriormente indicado.*

VISITANTE: *Extranjero No Inmigrante que se internaban con móviles diversos de recreo o trasmigración, pudiendo dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas”.*

¹⁴Diario Oficial de la Federación, 29 de agosto de 1936, número 52, tomo XCVII, pp.1-14.

Como podemos leer y haciendo un comparativo con La Ley General de Población en vigencia, la calidad de No Inmigrante difería a la de la actual en que en el texto vigente cuenta con once características migratorias contempladas dentro de la calidad de No Inmigrante.

“Artículo 65”¹⁵

INMIGRANTE: *Es el extranjero que entraba al país con el propósito de radicar en él, pudiendo ejercer actividades remuneradas o lucrativas los extranjeros con esta calidad migratoria, podían permanecer hasta por cinco años, siempre que demostrasen que subsistían con las condiciones y requisitos que fueron admitidos”*

En este artículo se daba un concepto del extranjero que adquiriría la calidad de Inmigrante no así de las características que se originan al adquirir esta calidad migratoria, en la actualidad esta calidad migratoria cuenta con ocho diferentes características migratorias

“Artículo 66”¹⁶

INMIGRADO: *Era el extranjero que obtenía su derecho a radicar definitivamente en el. País”.*

Este concepto actualmente lo contempla la Ley General de Población. La Ley General de Población de 1936 señalaba a los extranjeros los siguientes requisitos para encontrarse legalmente establecidos en nuestro país.

¹⁵Idem.

¹⁶Idem

Para entrar a la República Mexicana los interesados debían llenar previamente los requisitos siguientes:

1. Satisfacer el examen de las autoridades sanitarias, salvo los casos de exención por las mismas.
2. Rendir a la autoridad de migración correspondiente las informaciones estadísticas o personales que les pida.
3. Identificarse por medio de la tarjeta respectiva, y en su caso acreditar su calidad migratoria.
4. Tener profesión u oficio u otro medio honesto de vivir.
5. Acreditar su buena conducta y no tener alguno de los siguientes impedimentos:
 - a) Haber sido condenado a un delito infame.
 - b) Ser toxicómanos, alcohólicos, o propagar o fomentar el hábito de las drogas enervantes, o cualquier otro vicio punible aunque en ello no se persiguiera lucro alguno.
 - c) Ejercer la prostitución, explotarla fomentarla o pretender la introducción de prostitutas, acompañarlas o vivir a sus expensas o dedicarse a la trata de blancas o de niños, pertenecer a sociedades anarquistas o propagar, sostener o fomentar doctrinas disolventes contra los gobiernos, o la de supresión personal de los funcionarios públicos, haber declarado falsamente ante las autoridades.

1.1.4 LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1947.

Esta ley contenía 112 artículos y seis transitorios se contemplaban al igual que en la Ley General de Población texto vigente, las tres calidades migratorias como lo veremos en los siguientes párrafos.

Se simplifican las calidades migratorias creando exclusivamente las de **INMIGRANTE Y NO INMIGRANTE**, y la tercera calidad migratoria la de **INMIGRADO** Los No Inmigrantes Antes clasificados en Turistas, Visitantes y Transmigrantes.

1.1.5 CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO, LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1947.

La Ley General de Población de 1947 señalaba las calidades que podían adquirir los no nacionales una vez internados en territorio nacional.

Los extranjeros podían internarse en el país legalmente como Inmigrantes y No Inmigrantes tal y como lo señalaba el artículo 42 de esta Ley.

“Artículo 42¹⁷

INMIGRANTE: *Extranjero que se internaba legal y condicionalmente en el país con el propósito de radicarse en él. En tanto adquiriría la calidad de Inmigrado”.*

Esta misma ley en su artículo 50 definía la calidad migratoria de No Inmigrante como el extranjero que se internaba al país temporalmente, este concepto se aproxima al que la Ley General de Población texto vigente contempla

¹⁷ Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1947, número 17, tomo CLXV, pp.3-10

en su artículo 42, que analizaremos mas adelante, aunque hay que resaltar que como en la calidad de Inmigrante antes señalada no se definían las características específicas que ahora contempla la Ley General de Población.

“Artículo 50¹⁸

NO INMIGRANTE.- *Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente”.*

En tanto al artículo 64 de esta ley se definía al Inmigrado como a continuación lo señalamos el concepto de esta calidad migratoria así como las condiciones para adquirirla se aproximan a las que la Ley General de Población texto vigente contempla.

“Artículo 64¹⁹

INMIGRADO.- *Es el extranjero que adquiere derechos de radicación definitiva en el país y adquieren esta calidad”.*

1.1.6 LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1974.

Antes de la Ley General de población vigente en nuestro país la Ley que ahora estudiaremos fue la última que se publicó como antecedente a la Ley General de Población de 1996, contenía 123 artículos y cuatro transitorios, en esta Ley ya se contemplaban las características migratorias dentro de las tres calidades migratorias aunque posteriormente se le agregarían otras más por las

¹⁸ Idem

¹⁹ Idem.

modernidades y aperturas que los Tratados de Libre Comercio ofrecen, así como la Globalización.

Por lo que toca a las calidades migratorias de No Inmigrantes y de Inmigrantes, que el proyecto reproduce, cabe mencionar algunas innovaciones. Así, se modifica y amplía el régimen de rentista considerándolo dentro de la calidad de No Inmigrante, dentro de la misma calidad migratoria se introduce la característica de consejero, a favor de quienes presten sus funciones de asesoramiento a empresas o asistan a sesiones de consejo de administración o asambleas de sociedades.

En cuanto los Inmigrantes, se incorporan novedades, como la autorización otorgada a los rentistas para que presten servicios como científicos, investigadores científicos, o técnicos docentes, cuando estas actividades sean convenientes para el país. También se fija la característica de científico para que quien con tal carácter se interne en México con el propósito de dirigir o realizar, investigaciones, preparar investigaciones o difundir conocimientos especializados. Los Inmigrantes Inversionistas, por su parte, podrán internarse en México e invertir en un ramo de la industria, de conformidad con las leyes de la materia.

1.1.7 CONDICION JURÍDICA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO, LEY GENERAL DE POBLACIÓN 1974.

La Ley General de Población de 1974 contemplaba las siguientes características migratorias:

Conforme al artículo 41 de esta ley se señalaba el concepto de No Inmigrante mismo que contenía la Ley de 1947 con las siguientes características migratorias.

NO INMIGRANTE:

Era el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internaba a territorio nacional temporalmente, dentro de las siguientes características:

I.-TURISTA.

II.-TRANSMIGRANTE.

III.-VISITANTE.

IV.-CONSEJERO.

V.-ASILADO POLÍTICO.

VI.-ESTUDIANTE.

VII.-VISITANTE DISTINGUIDO.

VIII.-VISITANTES LOCALES.

IX.-VISITANTE PROVISIONAL.

Dentro de esta calidad de No Inmigrante a diferencia de la Ley General de Población actual sólo contemplaba nueve características migratorias dentro de esta calidad actualmente se tienen once características migratorias.

En tanto el artículo 44 de esta ley daba el concepto de Inmigrante este coincidía con el que actualmente define la Ley General de Población.

INMIGRANTE: Era el extranjero que se internaba legalmente en el país con el propósito de radicarse en tanto adquiriera la calidad de Inmigrado. Esta calidad a su vez contaba con las siguientes características Migratorias:

I.-RENTISTA

II.-INVERSIONISTAS.

III.-PROFESIONAL.

IV.-CARGO DE CONFIANZA.

V.-CIENTÍFICO.

VI.-TÉCNICO.

VII.-FAMILIARES.

A diferencia de la Ley General de Población vigente, esta Ley contemplaba solamente siete características migratorias dentro de la calidad de Inmigrante. Actualmente la Ley General de Población contiene dentro de esta calidad migratoria nueve diferentes características que posteriormente abordaremos en nuestro trabajo de investigación.

El artículo 52 de esta Ley definía la Calidad de Inmigrado de la cual podemos señalar lo siguiente:

INMIGRADO: Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Así era como se definía la calidad de Inmigrado en la Ley General de Población de 1974, esta definición no difiere de la que ahora se contempla en la Ley, así mismo la temporalidad de los cinco años de residencia legal en el país para adquirir esta calidad se siguen considerando en nuestra ley.

1.1.8 LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACIÓN DE 1886.

Esta ley contenía 41 artículos y un transitorio y con relación a lo que nos compete de nuestro trabajo de investigación de esta Ley que es la más próxima a la Ley de Nacionalidad que actualmente tiene vigencia en nuestro país señalaremos los requisitos para adquirir la Nacionalidad Mexicana por Naturalización así como las diferentes formas en las que esta se podía adquirir.

1.1.9 CONDICION JURÍDICA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO LEY DE EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN DE 1886.

El Capítulo segundo de la ley en cita correspondía a la Naturalización y en su artículo 11 señalaba los requisitos que a continuación mencionaremos:

I.- Debería presentar por escrito seis meses antes de naturalizarse su solicitud al ayuntamiento en el lugar en que residía el extranjero manifestando las razones por las que deseaba naturalizarse y renunciando a la nacionalidad de origen.

II.-El extranjero debía haber residido en la República por lo menos dos años, observando buena conducta.

III.- Existían también privilegios de Naturalización a aquellos extranjeros que tuviesen hijos Mexicanos o estuviesen casados con Mexicano o Mexicana.

Esta Ley a diferencia de la que actualmente esta vigente en el País tenía limitaciones en cuanto a la naturalización de los extranjeros como mexicanos pues sólo existían estas tres formas a diferencia de la actual era limitativa.

Con esta Ley damos por concluido nuestro estudio histórico, podemos darnos cuenta que pocas son las leyes que contemplan la figura del Extranjero, mas aun estas leyes no mencionan los pasos a seguir de aquellos que deseaban permanecer en nuestro país por cualquier forma por cualquier motivo es por ello que al estudiar los antecedentes históricos de las leyes que hoy en día se encuentran vigentes, existe la necesidad plena de crear la guía del extranjero que como fin tenemos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

CONDICIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL EXTRANJERO EN MÉXICO

2.1 CONCEPTO DE EXTRANJERÍA.

La palabra extranjería proviene del latín extraneus, extranjero.

El concepto de extranjería tiene varias connotaciones: se refiere, por una parte, a:

*La cualidad que se predica de un individuo o persona jurídica que no reúne las condiciones necesarias para ser considerado como nacional de un Estado;

*Conjunto de normas aplicables al extranjero en un Estado para determinar su situación jurídica: sus derechos y obligaciones; y

*“En Derecho Internacional Privado se utiliza para designar los elementos de un acto o situación que están vinculados con un sistema jurídico externo”.*²⁰

El Doctor Carlos Arellano García define al extranjero como:

*“La persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerada como nacional.”*²¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, que:

*“son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30”.*²²

La cual a su vez establece sobre a quienes son considerados mexicanos.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su obra Diccionario Jurídico, nos establece que el

²⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Segunda Edición Porrúa UNAM México 1997, Pág.1397

²¹ ARELLANO GARCIA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, Sexta Edición Porrúa, México 1999, Pág. 387.

²² Confrontarse Diario Oficial de la Federación 05 de Febrero de 1917.

Derecho de extranjería en su segunda acepción, es dictado por los Estados en particular, no obstante ello esta sujeto a las imposiciones impuestas por las reglas de Derecho Internacional, tanto convencional como común, que deben ser respetadas por aquellos a fin de no incurrir en responsabilidades; su existencia; ha sido comprobada por jurisprudencia reiterada en los Tribunales Internacionales y por su reconocimiento expreso en varios tratados relativos a la materia, entre los que pueden citarse el Código de Bustamante de 1928.

En cuanto a las Convenciones y Tratados sobre Extranjería, debe partirse de:

"...la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, de los Pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1º y 19 de diciembre de 1966, ratificados por México en 1981, así como de las declaraciones regionales al respecto."²³

Según el tratadista Vienes Alfred Verdross:

"El Derecho Internacional de extranjería pugna por el establecimiento de un mínimo de derechos que deben reconocerse a todo ser humano, y de los cuales pueden reducirse, a cinco grupos:

A) Reconocimiento del extranjero como sujeto de Derecho,

B) Respeto, en principio, a los derechos adquiridos por ellos;

C) Reconocimiento de los derechos esenciales relativos a la libertad;

²³ *Ibidem* pag. 1400.

D) Acceso a los procedimientos judiciales.

E) Protección contra delitos que amenacen su vida, libertad, honor y propiedad. Los Estados, al regular, en el ámbito que les corresponde, la situación jurídica de los extranjeros, suelen seguir alguno de estos sistemas:

1) Equiparación de los extranjeros con los nacionales en todos sus derechos y obligaciones;

2) Equiparación básica, con algunas limitaciones, o

3) Discriminación en el trato de extranjeros.

Sus normas son validas internamente en cualquier caso; pero al adoptar el tercer sistema, se exponen a incurrir en violaciones al Derecho Internacional.²⁴

Nuestro país sigue el sistema segundo de equiparación básica con algunas limitaciones. El cual consideramos adecuado a las necesidades propias del sistema político que tiene México.

2.2 DERECHO MEXICANO DE EXTRANJERÍA.

En México, el Derecho Mexicano de Extranjería históricamente se ha integrado tanto por disposiciones constitucionales como por normas contenidas en la legislación ordinaria:

²⁴ VEDROSS Alfred, *Derecho Internacional Público, Tratado de Antonio Truyal y Serra*, Editorial Aguilar, México, 1978.

-**La Legislación Federal** establece el marco Constitucional y Legal de esta materia en sus capítulos I, artículos 1, 2, 8,9,11, 15,18,27 fracción I, IV, Capítulo II, artículos 30,32,33,37, Título tercero Capítulo I, sección primera del artículo 73, fracción XVI, Título séptimo, artículo 130.

-**Asimismo, la Ley de Nacionalidad y Naturalización**²⁵ derogada por la **Ley de Nacionalidad**,²⁶

-**Ley General de Población**²⁷

-**Ley de Inversión Extranjera**²⁸

Y en diversas disposiciones relacionadas con la materia.

Obligaciones y Derechos de los Extranjeros en la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

La Ley de Nacionalidad reglamenta, en su capítulo IV, las obligaciones y derechos de los extranjeros

En cuanto a las obligaciones de los no nacionales, establece la de subordinación a las leyes, instituciones y autoridades del país (artículo 32),²⁹

La de cumplir con las obligaciones fiscales impuestas por las autoridades (artículo 32)³⁰; se les exenta de prestar servicio militar pero a los residentes se les impone la obligación de vigilancia. (artículo 31)

²⁵ Confróntese Diario Oficial de la Federación del 21 de junio de 1993

²⁶ Confróntese el Diario Oficial de la Federación de 23 de Enero de 1998

²⁷ Confróntese el Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 1974 y su Reglamento. Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1992

²⁸ Confróntese Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993 y su Reglamento. Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 1998

²⁹ Confróntese Ley de Nacionalidad y Naturalización, Diario Oficial de la Federación del 21 de junio de 1993

³⁰ Idem

Se les reconoce expresamente el derecho de recurrir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia o retraso voluntario y malicioso de la autoridad correspondiente (*artículo 32*)³¹; el de contratar con las autoridades y obtener concesiones condicionando el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y al compromiso de considerarse mexicano para esos efectos y no invocar la protección de sus gobiernos. (*artículo 32*)³²

Se les faculta para adquirir domicilio en la República y celebrar actos del Estado civil a permiso previo de la Secretaría de Gobernación, caso en que el legislador Federal invade la esfera de competencia local. (*artículo 35*)³³

2.3 INTERNACION Y ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN MÉXICO.

La internación y estancia de extranjeros al país están reguladas por la Ley General de Población Artículo 41 y su Reglamento.³⁴ Establecen para estos efectos calidades migratorias de No Inmigrantes, Inmigrantes, e Inmigrados las cuales comportan, a su vez, varias características.

I.- NO INMIGRANTE.

No Inmigrante es el extranjero que se interna en el país temporalmente (artículo 42 de la Ley General de Población).

³¹ Idem

³² Idem

³³ Idem

³⁴ Confróntese la Ley General de Población, Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 1974 y su Reglamento, Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1992.

Las características de internación son:

A) TURISTA

El turista se interna con fines de recreo, salud o realización de actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, por un plazo de seis meses no prorrogables (artículo 42 de la ley General de Población y artículo 160 fracción I de su Reglamento);

B) TRANSMIGRANTE

Es el extranjero en tránsito que puede permanecer hasta 30 días comprobando su permiso de admisión en el país de su destino; no puede cambiar su característica por otra (Artículo 59 de la Ley General de Población y 161 de su Reglamento).

C) VISITANTE.

Es el extranjero que se interna con el fin de realizar una actividad lícita sea científica técnica, artística o deportiva con carácter lucrativo, con autorización para permanecer en el país hasta por un año, se puede prorrogar hasta por el mismo tiempo. (Artículo 42 de la Ley General de Población y artículo 162 del Reglamento)

D) MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.

Es el extranjero que se interna en el país para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas,

que coincidan con los de la asociación religiosa a la que pertenezcan. (Artículo 164 del Reglamento)

E) ASILADO POLÍTICO.

Es el extranjero que se interna en el país para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación crea conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. (artículo 165 de su Reglamento)

F) REFUGIADO.

Es el extranjero que se interna en el país para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. (Artículo 166 de su Reglamento)

G) ESTUDIANTE.

Es el extranjero que pretende iniciar, completar o perfeccionar sus estudios en México, puede permanecer en el país el plazo necesario para terminarlos, con la obligación de que compruebe cada año que percibe periódicamente los medios económicos para vivir y que esta realizando sus estudios de manera regular. (artículo 168 del Reglamento)

H) VISITANTE DISTINGUIDO.

Esta categoría se refiere a personas de prestigio internacionalmente reconocido, pueden permanecer seis meses en el país. Los periodistas, investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional o a otras personas prominentes se asimilan a esta categoría. (artículo 169 del Reglamento)

I) VISITANTE LOCAL.

Son los extranjeros que visitan los puertos o ciudades fronterizas por un plazo de tres días. (artículo 170 del Reglamento)

J) VISITANTE PROVISIONAL.

Se le concede a las personas que necesitan poner en regla su documentación por un plazo de 30 días y previo otorgamiento de depósito o fianza que garantice su salida. (artículo 171 del Reglamento)

K) CORRESPONSAL.

Se le concede al no Nacional que desee entrar a territorio nacional a realizar actividades propias de su profesión de periodista, para cubrir alguna noticia o evento especial o para su ejercicio temporal, este permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse prórrogas por la misma temporalidad, con entradas y salidas múltiples. (Artículo 172 del Reglamento)

II. INMIGRANTE

Es el extranjero que se interna en el país con el propósito de radicar en él. El permiso se concede con las siguientes características. (artículo 44, Ley General de Población y 180 del Reglamento)

A) RENTISTA.

Es el extranjero que depende económicamente de recursos provenientes del exterior o de interés de su inversión en bonos, títulos o certificados bancarios en el país; puede ejercer una actividad remunerada con permiso de la Secretaría de gobernación; (artículos 44 y 48 de la ley General de Población y 180 de su Reglamento)

B) INVERSIONISTA.

Es el extranjero que pretende invertir su capital en la industria del país; se le fija un mínimo de cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; (artículo 48 fracción II de la Ley General de Población Y 181 de su Reglamento)

C) PROFESIONAL.

Se interna en el país con el fin de ejercer su profesión, requiere de autorización de la Secretaría de Gobernación que se otorga en casos excepcionales; (artículo 48 de la Ley General de Población y 182 de su Reglamento)

D) CARGO DE CONFIANZA.

Se otorga al extranjero que se interna para ocupar un cargo de dirección o de confianza en una empresa establecida en México y requiere también autorización de la Secretaría de Gobernación; (artículos 48 fracción IV de la Ley General de población y artículo 183 del Reglamento)

E) CIENTÍFICO.

Extranjeros que van a dirigir o realizar una investigación, a enseñar o a preparar investigadores. Deben obtener autorización de la Secretaría de Gobernación la que podrán consultar, para ese efecto, a la institución que estime conveniente; (artículos 36,48 fracción V y 49 de la Ley General de Población y 184 de su Reglamento)

F) TÉCNICO.

Extranjero que se va a dedicar a la investigación aplicada a la producción o a realizar una función especializada que no será ejercida por residentes, previa autorización de la Secretaria de Gobernación y con la obligación de instruir en ella a tres mexicanos; (artículos 36, 48 fracción VI de la ley General de Población y 185 del Reglamento)

G) FAMILIARES.

Se otorga a extranjeros que dependen económicamente de un residente en el país siempre que tengan un grado de parentesco cercano y se compruebe la solvencia Económica del solicitante; no pueden ejercer actividades lucrativas ni remuneradas; (artículos 39, 48 de la Ley General de Población y 48 fracción VII del Reglamento)

H) ARTISTAS Y DEPORTISTAS.

Para realizar dentro de territorio nacional actividades relacionadas con la cultura y el arte que a juicio de la Secretaría de Gobernación resulten benéficas para el país; (artículo 48 fracción VII y 187 de su Reglamento)

I). ASIMILADOS.

Para realizar cualquier actividad lícita y honesta; (artículo 48 fracción IX de la Ley General de Población y 188 de su Reglamento)

III.- INMIGRADOS:

Después de residir por cinco años en el país, pueden solicitar su categoría de inmigrados que les dará derecho de residencia definitiva; (artículos 52, 53, 54, 55 Y 56 de la Ley General de Población)

2.4 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

*“Desde sus inicios la Secretaría de Gobernación tiene encomendada la adecuada conducción de la política del país a través de programas, acciones y estrategias, logrando con ello un crecimiento en el ámbito económico, político y social del país. En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”.*³⁵

Dentro de sus atribuciones principales se tiene que:

*Publicar el Diario Oficial de la Federación.

³⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Porrúa México, 2004, pág. 14, 15

***Tramitar lo relativo al artículo 33 Constitucional.**

*Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonizaciones asentamientos humanos, y turismo. De quien es competente la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Turismo.

2.5 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

Organismo técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación el cual se creó el 18 de octubre de 1993, dependiente de la Secretaría de Gobernación para atender eficaz y eficientemente el cada vez más complejo fenómeno migratorio internacional y aplicar la política migratoria adecuada. Tiene su fundamento en los artículos 17,27 de la Administración Pública Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre del mismo año.

Tiene como misión ejercer la soberanía nacional en su aspecto migratorio a través de la promoción y facilitación de los flujos de personas que favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país, así como del control y la verificación que requiere la seguridad nacional, con apego a la Ley y con respeto a los derechos humanos de los migrantes.

Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- Coordinar y orientar, con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la Instrumentación de las políticas en materia migratoria.
- Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas.

- Tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de No Inmigrantes, y de Inmigrantes así como la declaratoria de Inmigrado.
- Tramitar y resolver lo relativo a los Refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros.
- Tramitar y resolver sobre los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que señala la Ley General de Población y su Reglamento.
- Tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros.
- Tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen los extranjeros.
- Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros.
- Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores

OBJETO.

Tiene por objeto planear, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los servicios migratorios, así como coordinarse con las diversas dependencias de la administración pública federal, que concurren a la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

VISIÓN.

Un Instituto con capacidad para documentar el total de las personas que ingresan al país por los puntos de internación aéreos, marítimos y terrestres a su cargo con aptitud para prestar servicios migratorios cuya eficacia, calidad y profesionalismo sean equiparables a los estándares internacionales y autofinanciable en su operación.³⁶

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

Facilitar los flujos migratorios que beneficien al país con amplio sentido humanitario y apertura al mundo.

Ejercer las atribuciones de control y verificación migratorios que requiere la seguridad nacional, con apego a la ley y el respeto a los derechos humanos de los migrantes.

El Instituto Nacional de Migración ha crecido según las exigencias de un país moderno, al inicio de su administración el Presidente Vicente Fox Quezada, promovió el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y la transparencia de las actividades del Gobierno Federal; Para garantizar este derecho, en junio del 2002 fue publicada La **ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, Ley que entre otras cosas, obliga a todas las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal a contar con sus archivos debidamente organizados a efecto de poder brindar la información que la ciudadanía solicite.

³⁶ Instituto Nacional de Migración, página de Internet www.inm.gob.mx

Aun cuando la ley fue publicada a mediados del 2002, desde el año 2001, las autoridades del Instituto así como la Secretaria de Gobernación y el Sr. Secretario Santiago Creel Miranda, se preocuparon por las condiciones en que se encontraba el Archivo Migratorio; Por lo que para conocer la magnitud del problema que se tenía enfrente, se encomendó a la **Coordinación de Regulación Migratoria** hacer un análisis de la situación que guardaba el archivo.

Así las cosas, en el mes de marzo del año 2002 se concluyó el “**Diagnostico del Archivo del Instituto Nacional de Migración**” y este arrojó los siguientes resultados:

- El Instituto contaba en el año 2002 con mas de 2,400,000 (dos millones cuatrocientos mil) expediente migratorios a nivel nacional, de los cuales más de 2'000,000 (dos millones) se encontraban en el Archivo Migratorio Central. Actualmente se cuenta aproximadamente 2'100,000 obran en el Archivo.
- A su vez se propusieron las medidas necesarias para solucionar el problema:

*Solicitar el apoyo y asesoría del Archivo General de la Nación, autoridad rectora en materia de archivos de Gobierno Federal.

*Integración de archivos migratorios.

*Instalaciones adecuadas.

*Rescate de Archivo Histórico.

***Digitalización de expedientes y sistematización de procesos.**

*Operación de datos 100% automatizada para suministrar información oportuna a otras áreas y dependencias.

El Instituto Nacional de Migración crece día con día para un mejor servicio y para que los no nacionales se lleven o tengan una buena imagen de esta Gran Institución.

MARCO JURÍDICO.

Es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, creado por Decreto Presidencial el 18 de Octubre de 1993, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año. Tiene su sustento jurídico mediante los siguientes documentos emitidos en el Diario Oficial de la Federación.

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Leyes:

- A) Ley General de Población.
- B) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- C) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- D) Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

III. Códigos:

- A) Código Civil para el Distrito Federal en materia civil y para toda la República en materia Federal.
- B) Código de Comercio.
- C) Código Fiscal de la Federación.

IV. Reglamentos:

- A) Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación.
- B) Reglamento de la Ley General de Población

2.6 SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Durante los gobiernos de Porfirio Díaz se registraron dos hechos importantes para la administración pública el primero, al expedirse el 11 de febrero de 1883 el quinto Reglamento Interior del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Segundo; al decretarse la existencia de siete Secretarías para el despacho de orden administrativo del gobierno federal, el 13 de mayo de 1891, estableciéndose la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

La Secretaría de Relaciones Exteriores trabaja en coordinación con el Instituto Nacional de Migración en aquellos casos en que los extranjeros deseen naturalizarse como Mexicanos y cuando exista solicitud de asilo político o de refugio o bien estén relacionados con compromisos internacionales suscritos por el gobierno de México.

“ARTÍCULO 28.- *A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos.”*³⁷

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. - Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; Impartir protección a los mexicanos; Cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

II A.-Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

II B.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

³⁷ Ley Organica de la Administración Publica Federal, Porrúa México 2004, pág. 16,18.

V.- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

IV.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior

VII.- *Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización*

VIII.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o cartas rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII. -Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos

Hemos hecho ya un análisis de lo que en nuestro país podemos encontrar dentro de la condición jurídica del extranjero, dentro de nuestra esfera jurídica así como de aquellos organismos que son los responsables de vigilar a los no nacionales

que ingresan a territorio mexicano analizaremos ahora los ordenamientos jurídicos. .

CAPÍTULO TERCERO.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LA FIGURA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO.

El marco jurídico que regula la condición jurídica del extranjero en México se compone de los siguientes ordenamientos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

3.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

En sus artículos 1,8,9,11,27,30,33,73,130 señala lo siguiente:

Consagra en su artículo 1º, la equiparación de extranjeros y nacionales en lo que se refiere a garantías individuales:

“Artículo 1. - En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes,¹³⁸

También establece restricciones a los extranjeros.

¹³⁸Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Alca, México 2004, Pág.5

Artículo 8º. - Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho ciudadanos de la República. . .

Artículo 9º. - No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar...

5) El derecho de ingreso, salida y tránsito de extranjeros en el país se condiciona a la reglamentación que de ellos haga la autoridad administrativa (Artículo 11 Constitucional).

Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 30.-

apartado B Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II.-La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 33. -

Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; Pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

La Suprema Corte de Justicia de la nación (SCJN) Ha sostenido el criterio de que este caso es improcedente el amparo, criterio que ha sido criticado por la doctrina, en función de la excesiva discrecionalidad otorgada a la autoridad, considerando que debe respetarse el Derecho de Amparo;

De igual forma establece a la garantía de audiencia: en el caso de expulsión decretada por el ejecutivo de la Unión cuando la permanencia del extranjero se juzgue inconveniente.

Restricciones al Derecho de Propiedad que incapacitan al extranjero para adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una extensión de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas; se les concede este derecho en otras partes de territorio nacional, condicionándolo a la celebración de

un convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores para considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de sus gobiernos (*Cláusula Calvo*)³⁹ bajo pena de perder los bienes en beneficio de la nación. (artículo 27)

La misma restricción se establece respecto de concesiones de explotación de minas y aguas (Artículo 27, fracción I Constitucional):

Artículo 27. -La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada."

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.-Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tiene derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaria de Relaciones en considerarse como no nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos: Bajo la pena, en n caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas, El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaria

³⁹ *Tesis de Carlos Calvo, Sobre la renuncia que del extranjero para invocar la protección de su Gobierno.*

de Relaciones Exteriores, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

La Ley General de Población (Artículo 66) requiere, además, en los supuestos anteriores y en los actos de adquisición de derechos reales sobre esos bienes, acciones o partes sociales de empresas dedicadas a su comercio o tenencia, un permiso adicional de la Secretaría de Gobernación, que resulta excesivo con vista al mandato constitucional.

Restricciones en materia de trabajo: se prohíbe el servicio de extranjeros en él ejercito en las fuerzas de policía y de seguridad; se les excluye también de la marina nacional de guerra y de la fuerza aérea; todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave de bandera o insignia mexicana debe ser mexicano, lo mismo que en la capitanía de puerto y en la comandancia de aeródromos (artículo 32 Constitucional); Quedan excluidos también de ejercer funciones de agente aduanal, (artículo 32 Constitucional); de notario y corredor. Se les prohíbe asimismo ejercer el ministerio de cualquier culto si no cumplen con lo establecido en el artículo 130 Constitucional. Se les posterga, ante mexicanos, en la obtención de empleos y concesiones (artículo 32 Constitucional).

Artículo 32.-La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posea otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva

también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad Pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán también preferidos a los extranjeros en igual de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de Ciudadano.

Artículo 130.-En principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetaran a la Ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en, materia de culto publico y de iglesias y agrupaciones religiosas. La Ley reglamentara respectiva, que será de orden publico, desarrollará y concretara las disposiciones siguientes:

- a) La iglesias y agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La Ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas;

- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer requisitos que señale la ley. En los mismos términos de la Ley reglamentaria, los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.
- d) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.
- e) Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrá celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos el estado civil de las personas son de exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

El derecho de ingreso, salida y tránsito de extranjeros en el país se condiciona a la reglamentación que de ellos haga la autoridad administrativa (artículo 11 Constitucional).

El

artículo 73 fracción XVI de la Constitución faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia; sin embargo, esta facultad a nivel de legislación secundaria, se ha ampliado al grado de comprender la reglamentación de cuestiones que por definición legal pertenecen a la competencia de los Estados lo que traduce en una invasión de competencia, sobre todo en materia de matrimonio y divorcio.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...**XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

3.2 LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 41. - Los extranjeros podrán internarse en el país de acuerdo con las siguientes calidades..."

Es en este artículo donde se señalan las calidades migratorias en las cuales se clasifica a los extranjeros una vez internados en el país o con permanencia legal en el mismo.

Artículo 66.-Los extranjeros independientemente de su calidad migratoria, por si o mediante apoderado podrán sin que para ello requieran permiso de la Secretaria de Gobernación, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 Constitucional, en la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y demás leyes aplicables. En el extranjero transmigrante, por su propia característica migratoria, en ningún caso estará facultado para adquirir los bienes a que se refiere este mismo precepto legal.

3.3 LEY DE NACIONALIDAD.

Esta ley es la encargada de regular los derechos y obligaciones a los que los extranjeros se ven sujetos una vez que desean ser naturalizados como mexicanos.

Artículo 19. -El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

I.-Presentar solicitud a la Secretaria en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.

II.-Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento.

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que estas se han verificado;

III.-Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y

IV.-Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta ley.

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”

Artículo 20.-El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I.-Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a.-Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

b.-Tenga hijos mexicanos por nacimiento.

c).-Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica; o

d).-A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción;

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que hayan residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonio celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción; y;

III.-Bastara una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados; Así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o en los menores, estos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La carta de naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.

Artículo 21.-Las ausencias temporales del país no interrumpirán la residencia, salvo que estas se presenten durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud y excedan en total seis meses. La residencia a que se refiere la fracción III del artículo anterior, deberá ser ininterrumpida.”

En todos los casos de Naturalización serán otorgados con la previa opinión de la Secretaria de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, (artículo 23 de La Ley de Nacionalidad)

Asimismo se suspenderá el otorgamiento de la Carta de Naturalización si el extranjero solicitante se le haya decretado auto de formal prisión o de sujeción a proceso en México o en el extranjero (artículo 24 Ley de Nacionalidad)

Artículo 25.No se expedirá Carta de Naturalización cuando el solicitante se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

II.-No cumplir con los requisitos que establece esta Ley.

II.-Estar extinguiendo una sentencia privativa de la libertad por delito doloso en México o en el extranjero; y

III.-Cuando no se a conveniente a juicio de la Secretaria, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión.”

Se declara la nulidad por parte de la Secretaria previa audiencia del interesado cuando no cumpla los requisitos que esta ley señala, y se dejen a salvo las situaciones jurídicas creadas de la carta a favor de terceros de buena fe. (artículo 26 Ley de Nacionalidad)

Con tal análisis hemos de reconocer que el Derecho Migratorio Mexicano es extenso es decir nuestros ordenamientos jurídicos contemplan específicamente a los extranjeros que se asientan en nuestro país, aunque nuestra legislación a consideración nuestra es completa siendo que específicamente señala las obligaciones y derechos a los que se ven sujetos los extranjeros, existe aquella necesidad de crear la guía del extranjero la cual hará mas eficaz el cumplimiento de nuestras normas jurídicas pues esta facilitara lograr al extranjero su legal

estancia en México, y así el cumplimiento de cada uno de los ordenamientos jurídicos mencionados en este capítulo.

CAPÍTULO CUARTO.

GUÍA DEL EXTRANJERO PARA LOGRAR SU LEGAL ESTANCIA EN MÉXICO.

4. GUIA DEL EXTRANJERO PARA LOGRAR SU LEGAL ESTANCIA EN MÉXICO.

El fenómeno migratorio Internacional ha sido una constante preocupación para los gobiernos de los estados de la comunidad internacional y de los estudiosos del derecho.

El Gobierno Mexicano no ha sido ajeno a este fenómeno y ha estructurado una política que contempla la migración como un beneficio potencial tanto para los países de origen como para los de destino de los migrantes.

Sin embargo, para que tales beneficios se concreten, es esencial que esta se realice de manera ordenada y si es posible negociada, tomando en cuenta siempre el Derecho soberano e interés legítimo de los países para salvaguardar sus **fronteras, integridad** y autodeterminación, dentro de un marco de igualdad, cooperación y reciprocidad internacionales y **de respeto a los derechos humanos** de los migrantes, para concretizar esto es necesario que los extranjeros que ingresan a territorio Mexicano, que es el país que en nuestro trabajo de investigación nos ocupa, conozcan los procedimientos a los que se ven sujetos para encontrarse legalmente, tomando en consideración que muchos de los extranjeros desconocen los procedimientos a seguir para ingresar al país así mismo desconocen los requisitos que el Instituto Nacional de Migración solicita para encontrarse legalmente establecidos en territorio mexicano y siendo este el órgano encargado de vigilar su legal estancia en general para realizar alguna actividad, que contribuya a su crecimiento así como al crecimiento nacional, realice inversiones, aporte investigaciones científicas técnicas, preste sus servicios como deportista como ministro de culto o corresponsal cree asociaciones civiles así como anónimas realice actividades culturales entre otras actividades que la

Ley General de Población señala así como su Reglamento, o en su caso si el no nacional se sienta ya parte de México y cumple con lo establecido por la Ley de Nacionalidad y previa autorización del Instituto Nacional de Migración se Naturalice como Mexicano

Tomando en consideración lo antes señalado y contemplando que existe una deficiencia en la información que el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores proporciona a los extranjeros, y nacionales dedicados a esta materia, nos es de gran importancia la difusión del procedimiento al que se ven sujetos los extranjeros en México así como de todos aquellos requisitos que deben cumplir sujetándose a su condición jurídica.

Nuestra propuesta es compilar información sobre **Derecho Internacional Privado**, específicamente en lo que refiere a los **Extranjeros**, por lo tanto hemos creado de una Guía del Extranjero para lograr su legal estancia en México, en la cual se puedan revisar los trámites y requisitos mas frecuentes que los extranjeros deben cumplir que por cualquier motivo vienen a nuestro país en calidad de turistas, visitantes, No inmigrantes, los que han adquirido la calidad de Inmigrantes o Inmigrados (residentes permanentes), o de aquellos que es su deseo naturalizarse como Mexicanos adquiriendo la nacionalidad en las diferentes formas que contempla la ley de Nacionalidad vigente en nuestro país.

Siendo la propuesta concreta la publicación de **la Guía del extranjero en México** siendo esta una compilación de los tramites mas frecuentes a los que se ven sujetos los no nacionales ante las autoridades encargadas de regular esta importante figura, y las leyes aplicables a estos,. la cual será aplicable al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores en un mismo documento el extranjero o en su caso el representante legal pueda consultar en

Nuestra Guía todo aquello que necesita saber para la pronta resolución de lo solicitado ante la autoridad.

Sirva pues esta investigación como herramienta para todos aquellos que deseen incursionar en esta materia.

Es el carácter jurídico que la autoridad migratoria confiere a un extranjero para ingresar o permanecer en territorio nacional. Se le consideran las siguientes calidades migratorias:

A) NO INMIGRANTE.

Es el extranjero que con permiso de la autoridad migratoria se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de sus características migratorias a ver:

Esta calidad se obtiene por internación y se puede solicitar ampliaciones para turistas o prorrogas de estancias para visitantes hasta el máximo plazo legalmente señalado, además de cambios de característica o modalidad dentro de la misma calidad de no inmigrante (la ampliación no aplica a transmigrantes, visitantes locales y visitantes provisionales).

B) INMIGRANTE.

Es el extranjero que se interna en el país con el propósito de radicar en él dentro de alguna característica migratoria en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

Los Inmigrantes se aceptaran hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar que están cumpliendo con las condiciones que le fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede su documentación migratoria.

C) INMIGRADO.

Extranjero que por declaratoria expresa de la autoridad migratoria adquiere derechos de residencia definitiva en el país para dedicarse a cualquier actividad lícita.

Se obtiene después de haber residido legalmente en el país con la calidad de inmigrante durante cinco años y siempre y cuando haya observado las disposiciones legales y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para el país.

Los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años podrán adquirir la calidad migratoria de inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta ley y su reglamento y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad.

4.1 ANÁLISIS DE CALIDADES MIGRATORIAS

4.1.1 NO INMIGRANTES.

Se llama No Inmigrante al extranjero que con permiso de la Secretaria de Gobernación se interna en el país, temporalmente dentro de alguna de las hipótesis que estipula el (artículo 42 de la Ley General de Población)

A) TURISTAS.

Quienes se internan en el país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas. La temporalidad máxima que se les concede es de seis meses improrrogables. Deberán entregar su documentación migratoria al abandonar el país.

B) TRANSMIGRANTE.

Aquella persona que esta en transito hacia otro país, y podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días. No pueden hacer el cambio de su característica migratoria.

C) VISITANTES.

Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad productiva o no siempre que sea licita y honesta,(cargos de confianza, asistir a asambleas y sesiones de consejo de administración etc.) Podrá permanecer por un año, y se le concederán cuatro prorrogas por igual temporalidad cada una con entradas y salidas múltiples.

D) MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.

Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezcan, siempre que cuenten con el registro ante la Secretaria de Gobernación. El permiso se otorga por un año y podrá concedérsele hasta cuatro prorrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

E) ASILADO POLÍTICO.

Esta calidad migratoria se le concede a la persona para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que cada caso ocurra. Si el Asilado Político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicadas perder su característica migratoria. La misma Secretaría le podrá otorgar la característica migratoria que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país.

De igual forma si el Asilado Político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar a esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la misma dependencia.

F) REFUGIADO.

Para proteger su vida, seguridad, libertad cuando se encuentren amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, las violaciones de los derechos humanos en su país o cualquier otra circunstancia que hayan perturbado el orden público en su país de origen, y que lo hayan obligado a huir. La Secretaría renovará su permiso cuantas veces lo estime necesario.

Si el refugiado violare las leyes, perderá su calidad migratoria, de igual forma si el refugiado se ausente de país perderá todo derecho a regresar

A esta característica migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El Refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni a

cualquier otro en donde peligre su vida e integridad o su seguridad se vea amenazada.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal en el país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo el sentido humanitario y de protección que orienta la institución del Refugiado.

G) ESTUDIANTE.

Es el extranjero que se interna al país con la finalidad de seguir estudios en instituciones educativas o incorporadas con reconocimiento y validez oficial.

Se les otorgara prorrogas anuales, y con la autorización para permanecer en el país, el tiempo que duren sus estudios, pudiendo ausentarse del país cada año hasta por ciento veinte días.

H) VISITANTE DISTINGUIDO.

Esta característica se otorga en casos especiales denominados permisos de cortesía para internarse y residir en el país hasta por una temporalidad de seis meses a Científicos, Investigadores o Humanistas de prestigio internacional. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuanto así lo estime conveniente.

I) VISITANTES LOCALES.

La autoridad migratoria podrá autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días

J) VISITANTE PROVISIONAL.

La Secretaría de Gobernación podrá otorgar hasta por treinta días como excepción el desembarco provisional de extranjeros a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. Discrecionalmente la autoridad migratoria podrá solicitar depósito o fianza que garantice su regreso a su país de origen si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

k) CORRESPONSAL.

Se le concede esta característica al periodista extranjero, que tiene como fin realizara actividades afines a su profesión, o para cubrir algún evento específico, o para su ejercicio temporal, deberá acreditar su nombramiento en los términos que señale la Secretaría de Gobernación, el permiso se le otorgara hasta por un año y podrá concederle prorrogas por igual temporalidad cada una con entradas y salidas múltiples.

4.1.2 INMIGRANTES.

La Ley General de Población, en forma limitativa enuncia, en el artículo 48, las diversas hipótesis en que se permite la internación de extranjeros como Inmigrantes, dentro de esta característica tenemos las siguientes:

A) RENTISTA.

Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital, en certificados, títulos y bonos del estado o instituciones nacionales de crédito, u otras que procedan del exterior.

Se les podrá permitir que presten sus servicios como profesores, científicos, investigadores o técnicos, cuando estimen que dichas actividades resulten benéficas para el país.

B) INVERSIONISTA.

Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuyan al desarrollo económico y social del país.

C) PROFESIONAL.

Para ejercer una profesión: en caso que se traten de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5 Constitucional en materia de profesiones.

D) CARGO DE CONFIANZA..

Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República mexicana.

siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos.

E) CIENTÍFICO.

Para realizar o dirigir investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigaciones o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación.

F) TÉCNICO.

Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país, tendrá la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos.

G) FAMILIARES.

Para vivir bajo la dependencia del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta los hijos y hermanos de los solicitantes.

Solo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad. El solicitante deberá comprobar su solvencia económica.

H) ARTISTAS O DEPORTISTAS.

Para realizara cualquier actividad licita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores.

4.1.3 INMIGRADOS.

Los Inmigrantes con residencia en el país durante cinco años podrán adquirir la calidad migratoria de inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de la Ley General de Población y su Reglamento y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad.

4.2 ESTADISTICAS DEL INGRESO, SALIDA Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN SUS DIFERENTES CALIDADES MIGRATORIAS.

Las siguientes graficas pertenecen a la publicación que el Instituto Nacional de Migración elabora de los registros de extranjeros que se internan en nuestro país, así como de aquellos que adquieren nuevas calidades en sus diferentes características migratorias

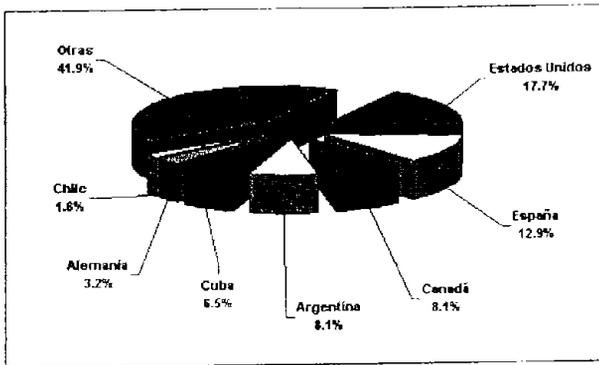
4.2.1 SÍNTESIS GRÁFICA

A) REGULACIÓN MIGRATORIA

Hasta el 19 de febrero de 2004 se resolvieron 26 trámites en forma favorable de los 274 presentados, no hubo negativas y quedaron pendientes 248 trámites dentro del Programa de Regularización Migratoria que inició en el mes de enero de 2004.

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA POR DELEGACIÓN
REGIONAL
CIFRAS AL 19 DE FEBRERO DE 2004

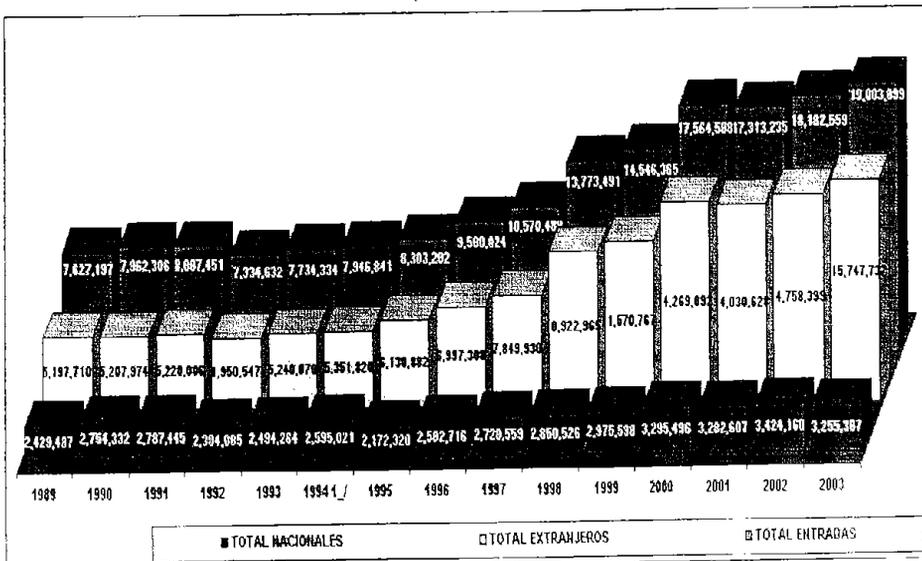
DELEGACIÓN REGIONAL	TRÁMITES PRESENTADOS	TRÁMITES POSITIVOS	RESUELTOS NEGATIVOS	TRÁMITES PENDIENTES
CHIAPAS	89	0	0	89
QUINTANA ROO	29	10	0	19
TAMAULIPAS	20	7	0	13
CAMPECHE	18	0	0	18
CHIHUAHUA	16	1	0	15
OTRAS	102	8	0	94
TOTAL	274	26	0	248



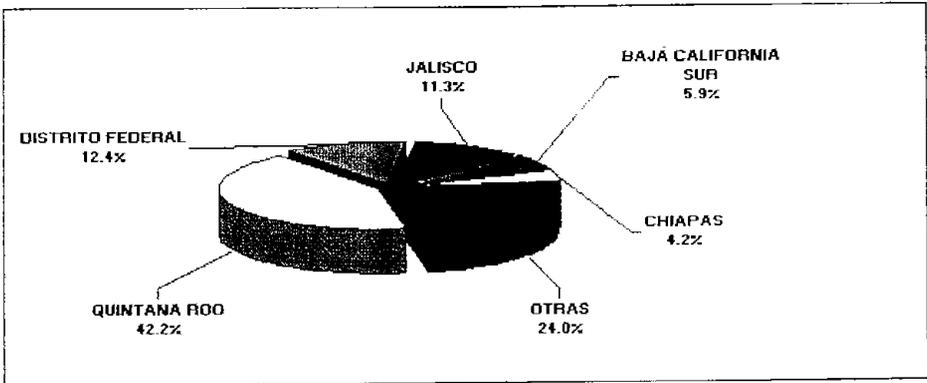
B) REGISTRO ESTADÍSTICO Y CONTROL MIGRATORIO

Al finalizar 2003 el INM registró 19 millones 3 mil entradas. En el periodo 1989 - 1997 se presentó una tasa media de crecimiento del 4.2%, cifra menor en comparación con el crecimiento promedio de 10.3% registrado durante el periodo 1997 - 2003.

REGISTRO Y CONTROL MIGRATORIO 1989-2003 PERSONAS (ENTRADAS)



**C) REGISTRO Y CONTROL MIGRATORIO POR DELEGACIÓN REGIONAL
ENERO DE 2004
(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)**

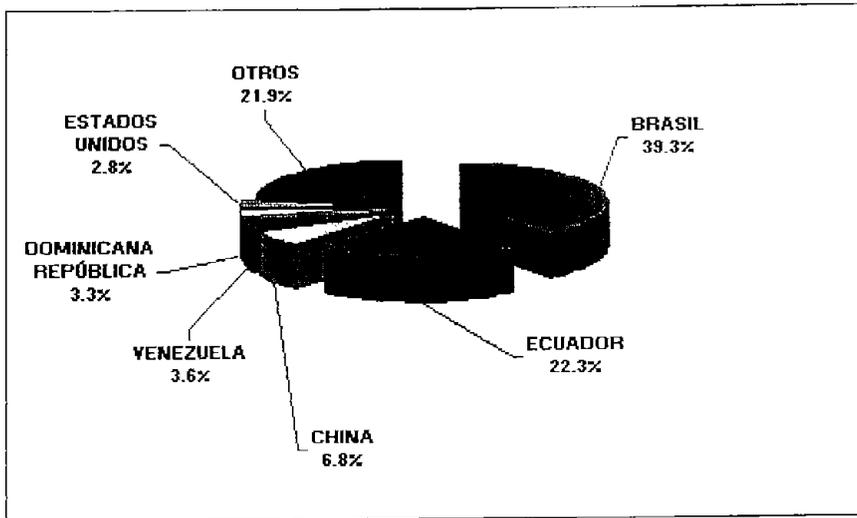


**D) REGISTRO ESTADÍSTICO Y CONTROL MIGRATORIO DE MEXICANOS
Y EXTRANJEROS**

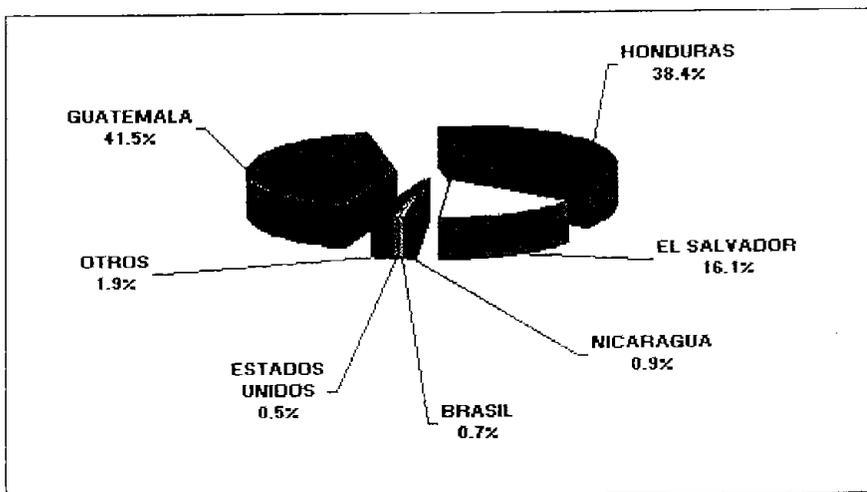
El INM registró en enero de 2004 la entrada de más de 1 millón 992 mil personas: 49.3% ingresó por aeropuertos, 40.6% por puertos marítimos y 10.1% por puntos fronterizos.

E) CONTROL Y VERIFICACIÓN

En el mes de enero de 2004 se rechazó a 605 extranjeros, 213 más en relación al mismo mes del año anterior; Fueron asegurados 17, 338 extranjeros en el territorio nacional, 5, 773 más en relación a enero de 2003; se devolvieron 15, 838 extranjeros, 5, 704 más en relación al primer mes del año anterior.



F) EVENTOS DE ASEGURAMIENTO EN MÉXICO POR NACIONALIDAD
 ENERO DE 2004
 (PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)



4.3 TRAMITES A REALIZAR.

A continuación se muestran los trámites que se realizan ante el Instituto Nacional de Migración: situado en la Avenida Homero número 862 Col. Los Morales en Polanco, el horario de atención es de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.

A) NO INMIGRANTE.

La admisión al país de un extranjero lo obliga a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijen en el permiso de internación y las disposiciones que establecen las leyes respectivas. Todo extranjero, que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de **dependiente económico**.

B) TURISTA.

La autorización a turistas para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses a partir de su expedición y no será susceptible de prórroga.

Al internarse como turista el interesado deberá presentar:

1. -Original del documento migratorio (Forma FM-T) Consultar anexo, para la internación temporal de extranjeros a México como **No Inmigrantes Turistas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 1999.
2. - Original del pasaporte y, en caso de que existan disposiciones legales al respecto, la Visa correspondiente para entrar a México.

3. -Comprobante del pago de derechos a través del formato SAT 5 (Consultar anexo), según lo previsto por la Ley Federal de Derechos.

C) TRANSMIGRANTES.

La internación de los extranjeros en tránsito hacia otro país, se regirá por las siguientes disposiciones:

1. -La autorización de internación se concederá hasta por treinta días improrrogables contados a partir de su expedición y no será susceptible de prórroga.

2. -No podrá cambiar de calidad o característica migratoria,

3. -En ningún caso se autorizara la internación como transmigrante al extranjero que carezca del permiso de admisión al país donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en la ruta.

Para la internación como transmigrante, el interesado deberá presentar:

1. -Original de la forma migratoria para la internación temporal de extranjeros a México como **No Inmigrantes Transmigrantes**.

2. - Original del pasaporte y, en caso de que existan disposiciones legales al respecto, la Visa correspondiente para entrar a México y el permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en la ruta, y

3. - Comprobante del pago de derechos por servicios migratorios, SAT 5, según lo previsto en la Ley Federal de derechos en vigor.

D) PERMISO PREVIO PARA LA INTERNACIÓN DE TURISTA O TRANSMIGRANTE.

El Permiso previo solo aplica en aquellos casos en los que el Instituto Nacional de Migración lo requiera a extranjeros de algunas nacionalidades para internarse al territorio nacional, previa obtención de Visa o de Sello Consular.

Para la Internación como turista o transmigrante, bajo permiso previo, el interesado deberá presentar:

1. -Formato oficial de solicitud de Trámite Migratorio, debidamente contestada y firmada en original y copia para el acuse.
2. - Copia de pasaporte vigente del extranjero que solicita internación.
3. -Carta dirigidas al Instituto Nacional de Migración redactada en español y firmada por el interesado en la que solicite la internación en la característica de turista o la de transmigrante dentro de la calidad de No Inmigrante, señalando lugares a visitar, actividades a realizar o motivos del viaje, así como el país de destino, cuando se trate de un transmigrante.
4. -Carta responsiva de quien asuma la responsabilidad económica del extranjero durante su estancia, así como del compromiso de su salida del país, o.
5. -Documento que acredite fehacientemente solvencia económica del extranjero,
6. -En su caso de que el interesado realice el trámite a través de un tercero: carta poder otorgada ante dos testigos, en la que el interesado designe apoderado para actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original y copia)

7. -En caso del transmigrante además, se presentará Visa o permiso de entrada que acredite que el extranjero está autorizado para ingresar a un tercer país, y

8. -En los casos de menores no acompañados por ambos padres, permiso notariado de los padres apostillado por autoridad gubernamental del país emisor legalizado por el Consulado mexicano correspondiente y traducido al español.

E) VISITANTES.

Los visitantes podrán dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, de acuerdo a los siguientes supuestos:

1 Cuando el extranjero visitante viva durante su estancia de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos le produzcan, de cualquier ingreso proveniente del exterior o de sus inversiones en el país.

2 Cuando su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar estas.

Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos a través del formato SAT 5.

La solvencia económica se comprueba mediante uno o más de los siguientes documentos:

*Carta de la institución de crédito mexicana o extranjera.

*Contrato de fideicomiso.

*Estados de cuenta de institución financiera.

*Última declaración de impuestos.

*Comprobante de ingresos.

3 Cuando se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría , artísticas, deportivas o similares o de observancia de derechos humanos , incluyendo los procesos electorales.

4 Cuando pretenda ocupar cargos de confianza.

5 Cuando pretenda asistir a asambleas y sesiones del consejo de administración de empresa.

6 Cualquier otra actividad lícita y honesta, lucrativa o no a juicio de la autoridad migratoria.

A la autoridad migratoria le corresponde fijar a los extranjeros a quienes se conceda la **característica de visitante**, las actividades a que podrán dedicarse, y cuando lo estime necesario, el lugar de su residencia. Los extranjeros deberán acreditar la capacidad económica que les permita permanecer en el país.

Los extranjeros podrán ser admitidos para ejercer una actividad remunerada o lucrativa, siempre que la solicitud de admisión se formule por la empresa, institución o persona que pretenda trabajar en forma independiente. La empresa, institución o persona que haya hecho la solicitud será responsable solidariamente con el extranjero por el monto de las sanciones a que se haga acreedor y, en su caso, costeara los gastos de su **repatriación**. Cuando trabaje en forma independiente, los gastos correrán por cuenta del extranjero.

El permiso de internación se otorgara, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- 1) Se autorizara hasta por un año, y podrán concederse cuatro prorrogas, por igual temporalidad cada una, y

- 2) En todos los casos la autoridad migratoria podrá conceder entradas y salidas múltiples.

F) REQUISITOS GENERALES APLICABLES EN LA INTERNACIÓN DE VISITANTES

Para adquirir la característica migratoria de Visitante por trámite de internación al país, además de los requisitos de la temporalidad migratoria que solicite, el extranjero deberá cubrir los siguientes:

REQUISITOS.

1. Formato de **solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestada y firmada en original y copia,
2. Copia y, en su caso, original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero el cotejo será realizado por las oficinas del Instituto Nacional de Migración.
3. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

G) VISITANTE DE NEGOCIOS INVERSIONISTA.

Deberá presentar los siguientes requisitos:

Una vez autorizada la internación se deberá pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos a través del formato SAT 5.

A los extranjeros visitantes de negocios y consejeros se les concederá la internación hasta por 30 días en la calidad de No Inmigrante y la característica de Visitante, para realizar actividades remuneradas en México, con la forma migratoria de Negocios, **para nacionales de Canadá y Estados Unidos de América**, la estancia no podrá ser prorrogada con dichas formas y, si el interesado pretende prolongar su estancia en el país, deberá tramitar lo conducente para obtener la Forma Migratoria FFM-3 (Consultar anexo) considerando que deberá cubrir los requisitos establecidos para este trámite.

Personas de negocios. (Fracción III del artículo 42 de la Ley General de Población y fracción I del artículo 163 del Reglamento de la Ley General de Población), deberá presentar los siguientes requisitos:

1 Carta de invitación en papel membretado, y redactada o traducida al español de la cámara de comercio o de industria, asociación empresarial, organismo público o privado; o de empresa industrial o comercial, o de institución financiera, en la que se indique: el objeto de la visita y que el extranjero cuenta con el respaldo económico suficiente en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad (filiales de la empresa), o,

2. Acreditar mediante carta bancaria que contará mensualmente durante un año con el equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o carta de solvencia económica de la empresa de la empresa que representa durante el tiempo de su estancia en el país.

3. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo de:

*Acta Constitutiva de la empresa, o

*Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa,

*Ultima declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía Internet** de la última declaración de impuestos), o

*Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o

*Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia).

Inversionistas (fracción III del artículo 42 de la LGP y fracción I del artículo 163 del RLGP)

1. Presentar Una constancia expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o la documentación que acredite la Inversión mínima del equivalente a veintiséis mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal,

2. Cuando la inversión consista en la adquisición de bienes inmuebles, se deberá presentar la escritura publica en que conste la compra venta o el contrato de fideicomiso por el que adquiriera derechos de fideicomisario, por un monto mínimo equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Representantes Comerciales. (fracción III del artículo 42 de la LGP y fracción I del artículo 163 del RLGP)

1. Carta de la empresa extranjera que envía al interesado, en la que otorgue el nombramiento o copia del contrato o contratos que vinculen a la parte extranjera con la parte mexicana o con la persona moral extranjera registrada en México, así como el o los lugares en la República Mexicana En la que va a desarrollar su actividad (filiales de la empresa). La carta o contrato se presentara en papel membretado y redactado o traducido al español, o

2. Acreditar solvencia económica mediante carta bancaria en la que conste que contara mensualmente durante un año con el equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o carta de solvencia económica de la empresa que representa durante el tiempo de su estancia en el país.

3. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo de:

*Acta constitutiva de la empresa.

*Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa,

*Última declaración de l pago de impuestos (recibo electrónico)

*Constancia del Registro Nacional de Inversiones extranjeras,

*Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

4. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera deberá presentar su documento migratorio vigente según lo previsto por el artículo 163 del RLGP.

Extranjeros que realizan transacciones comerciales (fracción III del artículo 42 de la LGP y fracción I del artículo 163 del RLGP)

Deberá presentar los siguientes requisitos:

1 copia del contrato o contratos de compraventa por un monto equivalente a veintiséis mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

2. Acreditar solvencia económica mediante carta bancaria en la que conste que contara mensualmente durante un año con el equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, OO carta de solvencia económica de la empresa que representa durante el tiempo de su estancia en el país.

3. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo y copia de:

*Acta Constitutiva de la empresa, o

*Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o

*Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía Internet** de la última declaración de impuestos), o

*Constancia del Registro Nacional de Inversiones extranjeras, o

*Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables como lo mencionamos antes si se trata de una institución de gobierno o de educación superior pública.

4 En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia)

H) VISITANTE TÉCNICO O CIENTÍFICO.

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la Internación de visitantes, al solicitar esta modalidad migratoria de Visitante Técnico o Científico, el extranjero deberá presentar:

1. Solicitud formulada por la Institución pública o privada nacional o extranjera que pretenda utilizar los servicios del técnico o científico, en la que se solicite la internación del extranjero manifestando la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración que recibirá o el tipo de apoyo que dicha empresa o institución le otorgara al extranjero, el tiempo estimado de la estancia.

Así como el o los lugares de la República Mexicana en que va a desarrollar s actividad (en papel membretado y redactada en español o traducida).

2. Documentos que acrediten la capacidad, conocimientos y/o experiencia en el área en la que el interesado vaya a desarrollar actividades de naturaleza técnica o científica como son:

Diplomas, certificados, títulos, acreditaciones, constancias o similares, que demuestren la capacidad técnica, científica, profesional o académica del extranjero copias cotejadas así como apostilladas por la autoridad gubernamental correspondiente del país de que se trate o legalizadas por el consulado mexicano respectivo y, en su caso, traducidas al español.

3. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo y copia de:

*Acta constitutiva de la empresa, o

*Constancia expedida por notario publico en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o

*última declaración de l pago de impuestos (o recibo electrónico de la última declaración de impuestos),

*constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o

*Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

1. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia)

I) VISITANTE RENTISTA.

(Fracción III del artículo 42 dela LGP y fracción III del artículo 163 del RGLP).

El Rentista deberá acreditar el monto mínimo requerido fijado por el Reglamentó dela LGP. La autoridad migratoria podrá autorizar que el extranjero o extranjera acredite hasta el equivalente al cincuenta por ciento de dicho monto, cuando demuestre la adquisición de un bien inmueble destinado para uso propio como casa habitación.

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la internación de Visitantes, al solicitar esta modalidad migratoria de Visitante Rentista, el extranjero deberá presentar:

1. Comprobar un ingreso mínimo mensual equivalente a doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal,

2 .Si solicita la autorización para dependientes familiares, el monto mensual señalado aumentara en ciento veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por cada persona que dependa económicamente de él, y

3. Los montos antes señalados se comprobaran con carta de la institución Fiduciaria en donde se acredite que la persona cuenta por lo menos con el ingreso mínimo mensual señalado.

J) VISITANTE PROVISIONAL.

Además de cumplir con los requisitos señalados para la internación de Visitantes, al solicitar esta modalidad migratoria de Visitante Profesional, el extranjero deberá presentar lo siguiente:

1. Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración formulada por la institución pública o privada nacional o extranjera que pretenda utilizar los servicios del profesional, manifestando el domicilio donde laborar, la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración que recibirá y el tiempo estimado de la estancia, así como el o los lugares en la República Mexicana en que a desarrollar su actividad (en papel membretado y redactada o traducida al español),

2. Si el interesado es una persona moral o un apersona física con actividades empresariales, original para cotejo y copia de:

*Acta constitutiva de la empresa.

*Constancia expedida por notario público en el que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa.

*Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía Internet** de la última declaración de impuestos).

*Inscripción a la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de dependencia de gobierno o una institución de educación superior pública.

1. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia)
2. En caso de que el extranjero profesionalista pretenda ejercer en forma independiente, deberá cumplir con lo establecido en el numeral anterior e indicar la actividad y el lugar donde pretende desempeñarla.
3. Título profesional, y en su caso , la cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Publica (copia), según lo dispuesto en la Ley de Profesiones.

K) VISITANTE CARGO DE CONFIANZA.

Además de cumplir con los requisitos señalados para la internación de los No Inmigrantes visitantes deberán cumplir con lo siguiente:

1. Carta oferta de trabajo formulada por la institución pública o privada nacional o extranjera que pretenda utilizar los servicios del extranjero, manifestando el domicilio donde laborara, las funciones o actividades que desarrollara, la remuneración que recibirá, así como el o los lugares.
En la Republica Mexicana en los que desarrollara su actividad (en papel membretado y redactado o traducida el español)
2. Copia del contrato prestación de servicios redactado o traducido al español.

3. En ambos casos, deberá indicarse que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la autoridad migratoria.

4. Si el interesado es una persona moral o una apersona física con actividades empresariales, original para cotejo y copia de:

*Acta Constitutiva de la empresa.

*Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa.

*Última declaración de pago de impuestos, podrá ser recibo por vía Internet.

*Constancia del registro nacional de Inversiones Extranjeras.

*Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia gubernamental o una institución superior pública.

5. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar copia de su documento migratorio vigente.

6. Atendiendo a las circunstancias del caso concreto la autoridad migratoria podrá solicitar al interesado que acredite su capacidad para el cargo que pretenda ocupar, siempre y cuando ello se haga sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

L) VISITANTE OBSERADOR DE DERECHOS HUMANOS.

Además de cumplir con los requisitos señalados para la Internación de visitantes deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Anexar en su caso, copia certificada del acta constitutiva o del instrumento que acredite la legal existencia de la Organización no Gubernamental, con su respectiva traducción al español, se debe acreditar que la citada organización cuenta con una antigüedad mínima de cinco años al momento de presentar la solicitud, o acreditar que cuenta con status consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

2. Documento por medio del cual se acredite plenamente ser miembro de la Organización No Gubernamental.

3. Programa de trabajo en el que se señale actividades, instituciones a visita o entrevistar, así como las entidades federativas y localidades que pretenda visitar.

4. Documentos, registros o certificaciones que acrediten la experiencia previa del extranjero en relación con las actividades que pretende realizar.

5. Cuando la visita sea consecuencia de invitación de una Organización No Gubernamental institución mexicana, deberá presentar la carta invitación y la carta responsiva emitida por persona legalmente facultada para ello, en todo caso, la institución mexicana deberá acreditar los requisitos previstos en el numeral uno.

6. Cuando se trate de un observador de derechos humanos que no pertenezca a una Organización No Gubernamental deberá acreditar tener experiencia en las actividades que pretenda desarrollar.

7. Tratándose de visitas que tengan dentro de su finalidad la de otorgar donaciones, deberá adicionalmente, cumplir con la normatividad aplicable.

LL) VISITANTE PARA CONOCER PROCESOS ELECTORALES.

(Fracción II del artículo 163 del RLGP)

Además de cumplir con los requisitos establecidos para la internación de los visitantes es necesario que cubra los siguientes requisitos:

1. Toda solicitud deberá estar avalada por el organismo electoral federal o local de que se trate, según sea el proceso electoral que se pretenda cubrir.

2. El interesado deberá acreditar de manera fehaciente que pertenece a una organización, institución o asociación que tengas objetivos congruentes con las actividades que pretenda realizar, misma que deberá respaldar su solicitud y acreditar plenamente que se responsabiliza de cubrir los gastos que origine la estancia del extranjero en el país.

M) VISITANTE CONSEJERO.

(Fracción VII del artículo 163 del RLGP)

Además de cumplir con los requisitos señalados para el visitante deberá cubrir lo siguiente:

1. Constancia protocolizada de su nombramiento por la asamblea de accionistas.

N) VISITANTE ARTISTA O DEPORTISTA.

(Fracción III del artículo 42 de la LGP).

Además de cumplir los requisitos señalados para el visitante deberá cubrir lo siguiente:

1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite la característica migratoria de Visitante Artista o Deportista, según corresponda.

2. En caso de menores, permiso notariado de los padres, apostillada por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y redactado o traducido al español.

3. Escrito en papel membretado dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora señalando su nombre y cargo, en el que se indiquen las actividades que el extranjero llevara a cabo, acompañado de:

a) Copia de una identificación oficial vigente con fotografía y firma, de la persona que suscriba el escrito,

b) Copia del original para cotejo de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza.

c) Copia y original para cotejo de su última declaración de impuestos.

4. En caso de que el artista o deportista pretenda realizar actividades en forma independiente, carta del extranjero o de su representante en el que se indiquen las actividades que el extranjero llevara a cabo.

Ñ) OTROS VISITANTES.

(Fracción VIII del artículo 42 de la LGP)

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la internación de visitantes, al solicitar esta característica deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Comprobar fehacientemente la actividad que pretenden desarrollar en el país.
2. En su caso, presentar documentos que acrediten vínculo con mexicano.

O) MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.

Dada la naturaleza de esta característica migratoria, de asistencia social y filantrópica no podrá realizar otra actividad, independientemente de que sea remunerada o no, sin la autorización previa de la autoridad migratoria.

Deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestada y firmada en original y copia.
2. Copia y, en su caso, original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero.
3. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero.
4. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que bajo protesta de decir verdad, manifieste el objeto de la visita a México y la actividad a la que se dedicará, así como el ámbito territorial en el que desempeñará sus funciones a las que se dedicará (original y copia).

5 .Acreditar el registro de la asociación religiosa con la constancia correspondiente Que expida la Secretaría de Gobernación o cualquier otro documento fehaciente que acredite tal registro.

6. Presentar el informe por escrito dela Secretaria de Gobernación de que, con antelación a la solicitud de dicho tramite, el extranjero, de cuyo trámite migratorio se trate es Ministro de Culto o Asociado Religioso.

7. Presentar comprobante fehaciente e ininterrumpido de medios económicos para su sostenimiento.

8. En caso de que el interesado realice el tramite a traes de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal.

P) ASILADO POLÍTICO.

(Fracción V del artículo 42 de la LGP y 165 del RLGP)

Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las oficinas de migración, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras la autoridad migratoria resuelve cada caso en particular. La oficina de migración correspondiente, informara del arribo a oficinas centrales, por la vía más rápida. El interesado al solicitar asilo deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizo.

Q) REFUGIADO.

(Fracción VI del artículo 42 de la LGP y 166 del RLGP).

1. Deberá solicitar a la oficina de migración más cercana al lugar donde se encuentra el interesado, la calidad y característica de No Inmigrante Refugiado. La Solicitud deberá formularse al ingreso al territorio nacional o dentro los quince días naturales siguientes.

2. El interesado al solicitar el refugio deberá expresar los motivos por los que huyo de su país de origen, si viene o no de un tercer país, sus antecedentes personales, las pruebas que a su derecho convenga, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizo.

La autoridad migratoria competente admitirá a tramite la solicitud de refugio y desahogara las pruebas ofrecidas en un plazo no mayor a diez días .Dentro de ese plazo la autoridad migratoria podrá allegarse los demás medios de convicción que considere convenientes.

La autoridad migratoria competente resolverá lo conducente en cada caso en particular, atendiendo a las manifestaciones vertidas por el interesado, las pruebas que acopie y en su caso, las recomendaciones del Comité de elegibilidad al que alude el RLGP, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la presentación de cada solicitud.

R) ESTUDIANTE.

(Fracción VII del artículo 42 de la LGP y 168 del RLGP).

Deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formato oficial de solicitud de Tramite Migratorio debidamente contestada y firmada en original y copia.
2. Si se trata de un menor, la solicitud será firmada por quien ejerza la patria potestad por tutor o por la persona bajo cuya vigilancia y cuidado vivirá en el país.
3. Copia y, en su caso, original para cotejo de todas las paginas del pasaporte vigente del extranjero.
4. Constancia de inscripción del extranjero en la institución educativa con reconocimiento del sistema oficial en la que pretenda llevar a cabo los estudios, o Carta de Institución educativa sin reconocimiento oficial elaborada en papel membretado y firmada.
5. Carta en español firmada por el extranjero, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que bajo protesta de decir verdad, manifieste el nivel y la clase de estudios que se proponga realizar y a Institución o plantel de que se trate los estudios que desarrollara (original)
6. El extranjero deberá probar a satisfacción de la autoridad migratoria la percepción periódica e ininterrumpida de los medios económicos para su sostenimiento.
7. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Para solicitar la autorización de actividades remuneradas por prácticas profesionales y de servicio social, se presentara constancia expedida por la

institución o plantel en el que se encuentre cursando sus estudios, en la que se señale que dichas actividades son parte del plan de estudios.

S) VISITANTE DISTINGUIDO.

(Fracción VIII del artículo 452 de la LGP y 169 del RLGP)

La propia autoridad migratoria determinara en que casos y con qué limitaciones se delegara esta facultad en los servidores públicos a que se refiere el artículo 90 del RLGP. Los permisos se otorgaran por periodos semestrales, prorrogables a juicio de la autoridad migratoria.

T) VISITANTE LOCAL.

(Fracción IX del artículo 42 de la LGP y 170 del RLGP).

El ingreso de los nacionales de los países vecinos que deseen visitar nuestras poblaciones fronterizas, podrá, ser autorizado por las autoridades migratorias por un plazo que no exceda de tres días siempre que cumplan son los requisitos que fije la autoridad migratoria.

Una vez autorizada la internacion, se deberá pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos a través del formato SAT 5.

Los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las fronteras de la República podrán obtener para el transito diario el permiso de visitante local, el que se otorgara si cumple con las siguientes condiciones:

1. Todo extranjero que solicite permiso de visitante local deberá comprobar su nacionalidad y su residencia en la población colindante.

2. La temporalidad de estos permisos será establecida discrecionalmente por la autoridad migratoria y limitada a las poblaciones fronterizas.

3. El permiso de visitante local, será individual para las personas mayores de quince años, las personas menores de edad quedan amparadas por el permiso de visitante local que se expedirá a los padres, familiares o tutores que los acompañen.

4. Las autoridades migratorias expedirán el permiso de visitante local a los nacionales o naturalizados de los países vecinos. A los de otra nacionalidad pero que tengan legal residencia permanente en el país vecino, se le podrá expedir el permiso solo mediante acuerdo expreso de oficinas centrales. Los menores de edad pero mayores de quince años, deberán presentar al obtener su permiso de visitante local, la autorización de quien ejerce la patria potestad o la tutela. Tratándose de estudiantes menores de quince años podrá otorgárseles permiso individual si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo.

5. A los estudiantes mayores de quince años se les otorgará permiso individual si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo al finalizar sus estudios, se les otorgará un permiso especial para obtener el certificado, título o cédula profesional, según corresponda.

6. Los titulares del permiso de visitante local tiene derecho a entrar en las poblaciones fronterizas mexicanas y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, únicamente por los lugares y en las horas autorizadas.

Sé estará en todo caso a los tratados y convenios internacionales sobre la materia.

Necesariamente y como requiero indispensable deberá el extranjero comprobar su nacionalidad y residencia en la población fronteriza colindante.

U) VISITANTE PROVISIONAL.

(Fracción X del artículo 42 de la LGP y 171 del RLGP)

Para el otorgamiento de esta característica migratoria se estará a lo dispuesto en la fracción X del artículo 42 de la ley (desembarco provisional en puertos y aeropuertos cuya documentación carezca de algún requisito secundario. Se autoriza como excepción hasta por treinta días.

Deberá el extranjero cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia y original para cotejo de todas las paginas del pasaporte vigente del extranjero.
2. Comprobante del depósito o fianza que garantice su país de procedencia

V) CORRESPONSAL.

Deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud de Trámite Migratorio debidamente contestada y firmada en original y copia.

Una vez autorizada la internación deberá pagar el extranjero los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos a través del formato SAT 5.

2. Copia y original y para cotejo de todas las paginas del pasaporte vigente del extranjero.

3. Carta en español firmada por el extranjero, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que bajo protesta de decir verdad, manifieste el objeto de su visita a México, y las actividades que desarrollara, así como el ámbito territorial en el que desempeñara las funciones a las que se dedicara (original y copia)

4. Acreditar o demostrar su nombramiento o ejercicio de la actividad mediante documento fehaciente del medio de comunicación extranjero para el que prestan sus servicios.

5. Acreditar que dicho medio de comunicación extranjero y el corresponsal se encuentran registrados ante la Secretaria de Gobernación.

6. Tratándose de corresponsales que realizan actividades por cuenta propia, deberán presentar carta de apoyo de algún medio de comunicación extranjera y

7. En el caso de medios de comunicación nacionales deberá presentarse el documento respectivo suscrito por el funcionario autorizado por la empresa.

8. Si la internación del extranjero tiene como propósito cubrir un nuevo evento determinado se requerirá la presentación de documento fehaciente del medio de comunicación extranjero correspondiente según lo señalado en anteriormente, precisando además los datos, fechas y lugares del evento en cuestión. la autorización podrá otorgarse por una temporalidad de hasta noventa días , a juicio de la autoridad migratoria, tomando en cuenta la duración real de la actividad , con entradas y salidas múltiples, prorrogables a juicio de la autoridad migratoria.

9. En el caso de que el extranjero pretenda desarrollar su actividad de manera permanente para un medio de comunicación nacional o extranjero, acreditara con documentación fehaciente su capacidad y experiencia en la materia, así como anuencia escrita emitida por la Secretaría de Gobernación en la que conste que el corresponsal se encuentra registrado. Se podrá autorizar la internación hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prorrogas por igual temporalidad, con entradas y salidas.

10. En todo caso deberán presentarse las pruebas que demuestre que el corresponsal es empleado con relación laboral o de representación de servicios por honorarios, para medios de comunicación el extranjero, respecto de un evento específico, o que trabaja por su cuenta, para medios extranjeros o nacionales, en forma, habitual y permanente o para un evento específico. Los corresponsales permanentes deberán estar acreditados como tales ante la Secretaría de Gobernación, previamente a la solicitud de cualquier trámite migratorio, tratándose de eventos específicos, deberán señalar en su solicitud el evento que se trate y el lugar ñeque se llevara a cabo, así como el tiempo que requieran.

W) DEPENDIENTE ECONOMICO.

(Ultimo párrafo del artículo 42 de la LGP).

Se requieren los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio, debidamente contestada firmada en original y copia.
2. Carta en español firmada por el No Inmigrante, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la modalidad de Dependiente económico dentro de la calidad de No Inmigrante.

Una vez autorizada la internación se deberá pagar lo fijado por la Ley Federal de Derechos a través de formato SAT 5.

3. Acreditación del parentesco con el titular mediante actas de nacimiento y/o de matrimonio, en su caso, apostilladas por autoridad Gubernamental del país emisor o legalizadas por el consulado mexicano correspondiente y traducidas al español.

4. Copia y, en su caso, original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero.

5. Cuando se trate del cónyuge, además se deberá presentar comprobante del domicilio conyugal.

6. En caso de menores, permiso notariado de los padres, apostillado por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español.

7. Copia de la forma migratoria vigente del extranjero que solicita la característica migratoria para su familiar o familiares.

8. El solicitante acreditará en forma fehaciente su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la autoridad migratoria, para atender las necesidades de sus familiares.

9. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación vigente que contenga fotografía y firma del apoderado legal, según corresponda.

4.4 ESTANCIA.

A) CAMBIO DE CARACTERÍSTICA DENTRO DE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE.

Para el cambio de característica dentro de la calidad de No Inmigrante, el extranjero que lo solicite deberá satisfacer los requisitos que correspondan a la característica que pretende, tanto en lo que corresponda a Requisitos Generales, como a los específicos establecidos en este análisis que es el de la calidad de No Inmigrante que a continuación señalaremos:

1. Carta en español firmada por el extranjero, dirigida al Instituto Nacional de Migración, por la que solicite el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de No Inmigrante y especifique en esta, además de manifestar el objeto de su cambio, las actividades que desarrollara y los medios de subsistencia con los que contara.

2. Original del documento migratorio del interesado.

3. Original y dos copias del pago de derechos fijados por la Ley Federal de Derechos a través del formato SAT 5.

B) EXPEDICIÓN Y REPOSICIÓN DE FORMAS MIGRATORIAS.

(Artículo 85 DEL RLGP)

El Instituto Nacional de Migración queda facultado para establecer los formatos que se utilicen para acreditar las distintas calidades y características migratorias con los que los extranjeros y extranjeras se internan y permanecen en el país, así como los que se utilicen para la entrada y salida de mexicanos, dichos formatos serán de uso obligatorio.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud de Trámite Migratorio debidamente contestada y firmada en copia y original.
2. Original del oficio de autorización emitido por el Instituto Nacional de Migración.
3. Copia y original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero.
4. Original y copia del pago de derechos correspondiente según lo previsto en la Ley General de pago de derechos SAT 5.
5. Forma FM1 por duplicado (consultar anexo)
6. Cinco fotografías tipo filiación tamaño 4x4cm tres de frente y dos de perfil derecho de la cara 2.5cm de la barbilla al nacimiento del cabello, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No aceptan fotografías instantáneas.
7. En su caso, original y copia del acta levantada ante el Ministerio Público, por pérdida, extravío o robo de la forma migratoria.
8. En caso de que el interesado realice el trámite a través de apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal.

C) ASIGNACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS.

Los extranjeros que se internen al país en la calidad de Inmigrante o No Inmigrante en las características de Visitante, científicos, ministros de culto o asociados religiosos, asilados políticos, refugiados, estudiantes, que señala el artículo 42 de la Ley General de Población, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación y deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Documento de autorización emitido por el Instituto Nacional de Migración.
2. Documento migratorio vigente.
3. Pasaporte vigente.

D) REGULARIZACION DE ESTANCIA.

(Artículo 45 y 46 de la LGP y 114 del RLGP)

Este trámite se efectúa cuando el extranjero cesa de cumplir con las obligaciones y condiciones a las que está sujeta su estancia en el país.

Deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio, debidamente contestada y firmada en original y copia.
2. Carta en español firmada por el interesado dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de regularización en la característica migratoria de No Inmigrante que le corresponda y manifieste la irregularidad en la que incurrió.
3. En su caso, documento migratorio vencido del interesado.

4. En su caso copia de la última promoción o del oficio del Instituto Nacional de Migración a través del cual se haya instruido al extranjero para regularizarse o documentarse como No Inmigrante.

5. Cumplir con los requisitos a la característica de No Inmigrante que corresponda los cuales hemos señalado con anterioridad, así como los documentos requeridos que le haya fijado el Instituto.

E) AMPLIACION DE PLAZO SEÑALADO EN OFICIO.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de Trámite Migratorio, debidamente contestada firmada en original y copia.

2. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en el que se expliquen los motivos por los cuales se solicita la ampliación de plazo.

3. Copia del oficio a través del cual la autoridad migratoria ha notificado la prevención para el cumplimiento de requisitos.

4. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, este deberá estar acreditado en el trámite inicial (solicitud de trámite migratorio), o deberá presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

F) AMPLIACIÓN DE ESTANCIA A TURISTA.

En caso de turistas que hayan sido documentados originalmente por una temporalidad menor a los seis meses, la autoridad migratoria podrá cuando lo estime conveniente, ampliar la temporalidad hasta completarlos. Solo por enfermedad que impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá conceder un plazo adicional para la salida del extranjero. Cuando la autoridad migratoria lo juzgue conveniente, podrá autorizar la prerrogativa de entradas y salidas múltiples al país en esta característica.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio, debidamente contestado y firmado en original y copia.
2. Original del documento Migratorio del interesado.
3. Copia y original para cotejo de todas las paginas correspondiente del pasaporte vigente del extranjero.
4. Original y copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado, a través del formato SAT 5.

G) PRORROGA DE ESTANCIA EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE.

(Excepto a turistas, transmigrantes, visitantes locales y provisionales)

(artículo 42 de la LGP y 163 y 168 y 169 del RLGP).

Las prorrogas deberán solicitarse dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de los plazos concedidos. Dichas prorrogas empezarán a contarse a partir de la fecha que termine la autorización la autorización que el extranjero haya

obtenido. La autoridad migratoria tendrá facultad discrecional para juzgar sobre el otorgamiento de las prorrogas.

En el caso de que hubieren cambiado las condiciones señaladas en la autorización.

Se autorizara hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prorrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples cuando el extranjero visitante durante su estancia:

- 1) Viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior de las rentas que estos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior.
- 2) Su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar estas.
- 3) Se dedique a actividades científicas, técnicas de asesoría, artísticas deportivas o similares.
- 4) Se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas.

Tratándose de visitantes observadores de derechos humanos la temporalidad autorizada será de diez días contados a partir de la fecha de ingreso

a territorio nacional, el Comisionado podrá autorizar la ampliación de la temporalidad concedida y, en su caso, la prerrogativa de entradas y salidas múltiples.

Los permisos a los visitantes distinguidos se otorgaran por periodos semestrales, prorrogables a juicio de la autoridad migratoria. Los estudiantes serán autorizados hasta por un año prorrogable por igual temporalidad, y en ningún caso podrán permanecer fuera del país mas de ciento veinte días cada año, en forma continua o autorizados para realizar sus estudios en ciudades fronterizas. Si residen en una localidad limitrofe Las internaciones para los asilados políticos se concederán por el tiempo que la autoridad migratoria lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgaran por un año y si tuviesen que exceder de este, podrán prorrogarse por uno o mas y así de manera indefinida. La autoridad migratoria renovara el permiso de estancia de los Refugiados en el país, cuantas veces lo estime necesario.

El No Inmigrante que se encuentre ausente del país al vencimiento de su documentación migratoria podrá, a su regreso, solicitar la prorroga o revalidación que corresponda, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reinternación, siempre y cuando no se exceda en los plazos de ausencia que señala su propia característica migratoria, o de, sesenta días contados a partir de su vencimiento cuando no tenga señalado plazo de ausencia.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

Las prorrogas podrán concederse siempre y cuando el extranjero demuestre que subsisten las condiciones bajo las cuales se concedió la característica migratoria.

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborado firmado y en original y copia.
2. Original del documento migratorio del interesado.
3. Copia y original para cotejo de todas las paginas del pasaporte vigente del extranjero.
4. Original y dos copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado a través del formato SAT 5.
5. Carta de la empresa, institución o persona para quien el extranjero preste su servicio en la que se acredite ante la autoridad migratoria que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgo la autorización de su característica migratoria, o documento que compruebe que subsiste la inversión o el ingreso manifestado.
- 6 .En el caso de estudiantes al solicitar la prorroga correspondiente, deberán comprobar que continua inscrito en la institución o plantel para el que ha sido autorizado y que el resultado de los exámenes le da derecho a pasar al grado ciclo, o nivel siguiente, así como presentar constancia de que subsisten las percepciones periódicas y regulares de medios económicos, para su sostenimiento.
7. En caso de que el interesado realice el tramite a traes de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

H) CAMBIO O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y/O DE EMPLEADOR EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE.

(No aplica a turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, y visitantes observadores)

(artículo 60 de la LGP y, 140 y 141 del RLGP).

Para proporcionar trabajo a un extranjero, los interesados deberán cerciorarse de que las condiciones de su calidad migratoria le permitan desarrollar las actividades de que se trate; en caso contrario, se abstendrán de contratar sus servicios. Dicha comprobación deberá hacerse por medio de la documentación migratoria en vigor.

En caso de duda, deberán consultar con las autoridades migratorias. Por lo establecido en el artículo 60 de la Ley y 140 del Reglamento para que un extranjero pueda dedicarse a otras actividades además de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, deberá obtener el permiso correspondiente de la autoridad migratoria, previo cumplimiento de los requisitos.

Para todos los casos de cambio de actividades el extranjero deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de Solicitud de Trámite migratorio debidamente contestada firmada en original y copia.
2. Original del documento migratorio del interesado.

3. Original y dos copias del pago de derechos correspondientes por el servicio migratorio solicitado SAT 5.

4. En caso de que le interesado realice el tramite a traes de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

5. En el caso de cambio o ampliación de actividades con el mismo empleador, además presentara:

Carta de la persona física o de la empresa o institución empleadora firmada, en su caso, por persona autorizada, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite l autorización para el cambio o ampliación de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevara a cabo el interesado y, en su caso, el nuevo salario que percibirá (original y copia).

6 .En el caso de cambio o ampliación de actividad independiente, además presentara:

*Carta en la que se solicite la autorización para el cambio o ampliación de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevara a cabo el extranjero y, en su caso, el nuevo salario que percibirá (original)

7. En caso de cambio de empleador, además presentara.

*Carta firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ha dejado o que dejara de prestar servicios con el empleador autorizado en su documento migratorio o que

ha dejado o dejara de llevar a cabo las actividades independientes que tiene autorizadas.

*Carta del nuevo empleador, e papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la autorización para el cambio de actividad, en la que se precisen las actividades que el interesado llevara a cabo y el salario que percibirá además de los siguiente requisitos:

*Del nuevo empleador presentara:

*Acta Constitutiva de la empresa o

*Constancia expedida por notario público ñeque conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa,

*Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico vía Internet de la última declaración de impuestos).

*Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o,

*Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución educativa superior publica.

8 .En el caso de estudiante además presentara:

*Si se trata de ampliación de estudios, carta firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que esta en condiciones de tiempo y de disponibilidad para asumir la carga académica de los estudios adicionales que pretende realizar.

*Si se trata de cambio de plantel educativo, constancia de inscripción en la institución educativa con reconocimiento del sistema oficial en la que el interesado pretenda llevar a cabo los estudios, o carta en la que se especifique el nivel y la clase de estudios que se pretendan realizar, elaborada en papel membretado, debidamente sellada y firmada por persona autorizada, además de:

Constancia de baja expedida por la institución educativa anterior, en papel membretado debidamente sellada y firmada por persona autorizada, en donde consten los motivos de la baja, o bien se de constancia de terminación de los estudios que le fueron inicialmente autorizados.

I) ANOTACIÓN EN LA FORMA AUTORIZADA.

(artículo 65 de la LGP).

Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de tramite migratorio, debidamente contestada y firmad en original y copia.

2. Original del documento migratorio del interesado.

1) PARA CAMBIO DE DOMICILIO.- original y copia cotejada del ultimo comprobante de domicilio anterior y del primero del actual (contrato de arrendamiento; recibo de mudanza; servicio telefónico; luz, agua o estado de cuenta bancaria). Si el comprobante de domicilio esta a nombre de otra persona, esta deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la fecha a partir de la cual el extranjero vive en dicho domicilio, anexando copia de una identificación.

2) CAMBIO DE NACIONALIDAD.-Original y copia cotejada del pasaporte (de la nueva nacionalidad); certificado de nacionalidad; o carta de naturalización.

- 3) CAMBIO DE ESTADO CIVIL.-Original y copia cotejada del acta de matrimonio acta de sentencia de divorcio con fecha en que causo ejecutoria, o acta de defunción de su cónyuge.

4.5 SALIDA.

A) PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN.

Deberá el extranjero presentar los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud de trámite migratorio debidamente contestada y firmada en original y copia.
2. Copia, por ambos lados, del formato oficial de solicitud de tramite migratorio con el cual el interesado inicio el procedimiento y cuya resolución tiene pendiente.
3. Original y dos copias del pago de derechos correspondiente a través del formato SAT 5.
4. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra.
5. En caso de que el interesado realice el tramite a traes de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

6 Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud incluyéndose las constancias de que el extranjero tiene la necesidad de salir del país y, en su caso, copia cotejada del boleto de avión.

Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados solo podrán ausentarse del país previo permiso de oficinas centrales y si lo hicieren sin este se cancelara definitivamente su documentación migratoria, también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país mas tiempo del que se les haya autorizado.

En ambos casos la autoridad migratoria podrá otorgarles otra característica migratoria que se juzgue conveniente.

B) EXPEDICIÓN DE OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA.

La autoridad migratoria podrá expedir oficio de salida a petición expresa del extranjero o como consecuencia de la resolución de un trámite.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- 1 Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite su salida del país y declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra.
2. En su caso, original del documento migratorio del interesado.
3. En caso de que el interesado realice el tramite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor

otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

C) INMIGRANTES:

(artículo 48 y 43 de la LGP y 174 al 189 del RLGP).

Toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como Inmigrante en la característica migratoria que corresponda, debe ser concedida por acuerdo de la autoridad migratoria competente. Los Inmigrantes tienen la obligación de comprobar a satisfacción de la autoridad migratoria, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria.

D) INTERNACION.

Los Inmigrantes deberán internarse en el país precisamente dentro del plazo que se fije, contando a partir de la fecha de despacho, del permiso respectivo. Las autoridades migratorias podrán, cuando así lo justifique, ampliar discrecionalmente el plazo.

E) INMIGRANTE RENTISTA.

El Rentista deberá acreditar el monto mínimo requerido fijado por el Reglamento de la Ley General de Población, el cual podrá acreditarse hasta el equivalente al cincuenta por ciento del monto señalado para el uso propio de la

casa habitación .La autoridad migratoria podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

Y deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio debidamente contestado, firmado en original y copia.
2. Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración, en español y firmada por el extranjero, en la que solicite la característica migratoria de Rentista dentro de la calidad de Inmigrante.
3. Copia y original para cotejo de todas las paginas del pasaporte vigente del extranjero.
4. Original y dos copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado según lo previsto en la Ley Federal de Derechos a través del formato SAT 5.
5. Acreditar que cuenta con depósitos provenientes del exterior y que de estos, del los rendimientos.

Que produzcan o de sus inversiones en el país obtiene ingresos mensuales por una cantidad no menor del equivalente a cuatrocientos días el salario mínimo vigente para en Distrito Federal.

6. Para el caso de familiares, el monto de los mínimos mensuales señalados anteriormente, deberá aumentarse por la cantidad equivalente a doscientos días el salario mínimo vigente para el Distrito Federal por cada persona que se integre a la familia.

7. Comprobar un ingreso mínimo mensual en los montos antes señalados con carta de Institución de crédito mexicana o extranjera institución financiera similar o fideicomiso, en donde se demuestre que la persona cuenta con ingresos suficientes para cubrir las cantidades señaladas con anterioridad durante un año.

8 En el caso de que el interesado realice el trámite a través de apoderado legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

F) INMIGRANTE INVERSIONISTA.

El extranjero deberá acreditar la inversión a que se obligo, en un termino de seis meses posteriores a la autorización. Este plazo podrá prorrogarse a juicio de la autoridad migratoria. El extranjero al solicitar su refrendo anual deberá acreditar ante la autoridad migratoria que subsisten las condiciones que dieron lugar a la autorización de su estancia.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.

2. Copia en su caso, original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero.

3. Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración en español y firmada por el extranjero, en la que solicite la característica de Inversionista dentro de la calidad migratoria de Inmigrante y en la que el interesado exprese el monto de la inversión u la industria, comercio o servicio en el que pretenda invertir, así como el lugar en

el que desea establecerla, además del tipo de inversión que se trata, la cual podrá consistir en acciones, partes sociales o certificados de participación activos fijos o derechos de fideicomiso.

4. Acreditar la inversión con la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o con la documentación que acredite la inversión mínima del equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

5. Cuando la inversión consista en la adquisición de bienes inmuebles, se deberá presentar la escritura pública en que conste la compraventa o el contrato de fideicomiso por el que adquiera derechos de fideicomiso, por un monto mínimo equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

6. En el caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal.

G) INMIGRANTE PROFESIONAL.

(Fracción III del artículo 48 de la LGP y 182 del RLGP)

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.

Una vez autorizada la internación se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Pago de Derechos a través del formato SAT 5.

2. Copia en su caso, original para cotejo de todas las paginas del pasaporte vigente del extranjero.

3. Carta dirigida al Instituto Nacional de migración formulada por la institución pública o privada nacional o extranjera que pretenda utilizar los servicios del profesional, manifestando el domicilio donde laborara, la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración que recibirá y el tiempo estimado de la estancia, así como el o los lugares en la República Mexicana en los que va a desarrollar su actividad (en papel membretado y redactada o traducida al español)

4. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo y copia de:

*Acta constitutiva de la empresa.

*Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa.

*Ultima Declaración del ago de impuestos (o recibo electrónico, vía Internet)del pago de impuestos.

*Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

*Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una institución gubernamental o una de educación superior pública

5. En el caso de que el extranjero profesionalista pretenda ejercer en forma independiente, deberá cumplir con lo establecido en el número anterior e indicar la actividad y el lugar donde pretende desempeñarla.

6. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente, (copia)

7. Título profesional y, en su caso, la cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.

8. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

H) INMIGRANTE CARGO DE CONFIANZA.

(Fracción IV del artículo 48 de la LGP y 183 del RLGP).

Atendiendo a las circunstancias del caso concreto el Instituto Nacional de Migración podrá solicitar al interesado que acredite su capacidad para el cargo que pretenda ocupar.

Deberá acreditar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.

2. Copia y en su caso original para cotejo de todas las paginas de pasaporte vigente del extranjero.

3. Carta oferta de trabajo precisando el cargo que el extranjero vaya a desempeñar en la empresa, institución o negociación que pretenda utilizar sus servicios el contrato de prestación de servicios, manifestando el domicilio donde laborara, así como el o los lugares de la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad (en papel membretado y redactada o traducida al español. En ambos documentos deberá indicarse que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la autoridad migratoria.

4. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo de:

*Acta constitutiva de la empresa.

*Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa.

*Ultima declaración de impuestos, o recibo electrónico vía Internet.

*Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

*Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no aplican a instituciones gubernamentales o escuelas superiores públicas.

I) INMIGRANTE CIENTÍFICO.

Deberá acreditar los siguientes documentos:

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.

2. Copia y original para cotejo de todas las paginas del pasaporte vigente del extranjero.

Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos correspondientes y señalados en la Ley Federal de Derechos, a través del formato SAT 5.

3. Carta en español, en su caso en papel membretado, firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la característica migratoria de Científico en la que expresamente solicite la calidad migratoria de Inmigrante y que se compromete a instruir por lo menos a tres mexicanos en su especialidad. Y remuneración que percibirá.

4. Comprobante (s) de que el extranjero tiene la capacidad suficiente en la actividad científica que pretende desempeñar mediante títulos, certificados y diplomas en español apostillados por la autoridad gubernamental del país emisor o legalizados por el consulado mexicano correspondiente y traducidos al español, o publicaciones entre otros.

5. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo de:

*Acta constitutiva de la empresa.

*Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa.

*Última declaración del pago de impuestos o recibo electrónico vía Internet.

*Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

*Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de institución gubernamental o de educación superior pública.

6. En caso de que el interesado realice el trámite a través de representante o apoderado legal deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal.

J) INMIGRANTE TÉCNICO.

Cuando la autoridad migratoria lo juzgue conveniente, el técnico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada firmada en original y copia.

Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos correspondientes previstos en la Ley Federal de Derechos a través del formato SAT 5.

2. Copia y original para cotejo de todas las páginas del pasaporte del extranjero vigente.

3. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la característica de Técnico dentro de la calidad migratoria de Inmigrante y que se compromete a instruir en su especialidad a cuando menos tres mexicanos (original y copia)

4. Contrato de prestación de servicio o de traspaso tecnológico o carta de petición de apoyo técnico de una empresa extranjera.

5. Carta oferta de trabajo en papel membretado precisando el cargo que el extranjero vaya a desempeñar en la empresa, institución o negociación que pretenda utilizar sus servicios o el contrato de prestación de servicios manifestando el domicilio donde laborara. En ambos documentos deberá indicar que su vigencia se sujetara a la autorización correspondiente de la autoridad migratoria.

6. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo y copia de:

*Acta constitutiva de la empresa.

*Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa.

*última declaración de impuestos o recibo electrónico vía Internet del pago de impuestos.

*Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

*Inscripción a la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables a instituciones gubernamentales o de educación superior pública.

7. En caso de que el interesado realice el tramite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

K) INMIGRANTE FAMILIAR.

(Fracción VII del artículo 48 de la LGP y 186 del RLGP)

Los inmigrantes familiares podrán realizar actividades económicas, remuneradas o lucrativas, cuando a juicio de la autoridad migratoria existan circunstancias que lo justifiquen.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, la autoridad migratoria podrá otorgar autorizaciones para realizar actividades económicas, remuneradas a los familiares de los representantes diplomáticos o consulares de otro país acreditados en México.

La solicitud deberá hacerla la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, quien deberá acreditar su calidad de Inmigrante, Inmigrado o comprobar su nacionalidad mexicana.

Deberán acreditarse los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.
2. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la característica de Familiar dentro de la calidad de Inmigrante y manifestando que asume la responsabilidad económica del o los extranjeros. (Original y copia)
3. Acreditación del parentesco con el titular mediante actas de nacimiento y/o de matrimonio, en su caso, apostilladas por la autoridad gubernamental del país emisor o por el consulado mexicano correspondiente y traducidas al español.

4. Copia y en su caso original para cotejo de todas las paginas del pasaporte vigente del familiar extranjero.
5. Cuando se trate de cónyuge, además se deberá presentar comprobante del domicilio conyugal.
6. En caso de menores, permiso notariado de los padres, apostillado por autoridad gubernamental correspondiente del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español.
8. Si se trata de un dependiente de extranjero, copia de la forma migratoria vigente del extranjero que solicita la característica migratoria para sus familiares.

Si se trata de un dependiente de mexicano, copia cotejada de una identificación oficial vigente y documento que acredite su nacionalidad mexicana.

- 9 .El solicitante acreditara en forma fehaciente su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la autoridad migratoria, para atender las necesidades de sus familiares.
10. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

L) INMIGRANTE ARTISTA O DEPORTISTA.

(Fracción VIII del artículo 48 de la LGP y 187 y 189 del RLGP)

El otorgamiento de esta característica migratoria, podrá ser solicitada por alguna empresa, institución asociación o persona física con actividades empresariales , o bien , por el extranjero o su representante cuando pretenda realizar actividades en forma independiente.

Deberán acreditarse los siguientes documentos:

Una vez autorizada la internación, se deberá pagar los derechos según lo previsto en la Ley Federal de Pago de Derechos a través del formato SAT 5.

La solvencia económica se comprueba mediante uno o mas de los siguientes documentos:

*Carta de institución de crédito mexicana o extranjera.

*Contrato de fideicomiso.

*Estados de cuenta de institución financiera.

*Ultima declaración de impuestos.

*Comprobante de ingresos.

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio, debidamente elaborada y firmada en original y copia.

2. Copia y en su caso, original para cotejo de todas las paginas del pasaporte vigente del extranjero.

3. En caso de menores, permiso notariado de los padres, apostillado por la autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español.

4. Acreditar capacidad artística o deportiva.

5. Escrito en papel membretado dirigido al Instituto Nacional de migración , firmado por persona autorizada de la parte empleadora señalando su nombre y cargo, en el que se indiquen las actividades que el extranjero llevara a cabo, en los lugares y remuneración , acompañado de original para cotejo y copia de:

*Acta constitutiva de la empresa.

*Constancia expedida por el notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa.

*Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa.

*última declaración de impuestos o recibo electrónico vía Internet del pago de impuestos.

*Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjera.

*Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no operan si se trata de una institución gubernamental o de educación pública superior.

6. En el caso de que el artista o deportista pretenda realizar actividades en forma independiente, carta del extranjero o de su representante en el que se indiquen las actividades que el extranjero llevará a cabo, y,

7. En caso de que el interesado realice en trámite a través de un apoderado o representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante, según sea el caso.

4.6 ESTANCIA.

(Artículos 110,111 y 112 del RLGP).

Las solicitudes de cambio de Calidad Migratoria deberán contener los datos y requisitos establecidos por la autoridad migratoria, que corresponda a la condición migratoria que pretenda obtener.

La autoridad migratoria podrá modificar la calidad migratoria o bien las condiciones a que este sujeta la estancia de un extranjero en el país, previa audiencia al interesado o a petición de este, siempre que medien causas supervenientes que lo justifiquen

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

Para obtener la calidad y característica de Inmigrante solicitada, se deberá cumplir con los requisitos correspondientes a la misma.

1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de cambio de calidad migratoria de No Inmigrante a Inmigrante y manifieste la característica migratoria que solicita adquirir y las razones por las cuales pretende obtenerla (original)y,
2. Documento migratorio vigente del interesado(original)

A) CAMBIO DE CARACTERÍSTICA DENTRO DE LA CALIDAD DE INMIGRANTE.

(Artículos, 110,111 y 112 del RLGP).

La autoridad migratoria podrá modificar la característica migratoria o bien las condiciones a que esté sujeta la estancia de un extranjero en el país, previa audiencia al extranjero.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos que correspondan a la característica solicitada de Inmigrante.
- 2 Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de cambio de característica migratoria y manifieste las razones por las que pretende obtenerla (original)
3. Original del documento migratorio vigente forma migratoria. (Consultar anexo.

B) AMPLIACIÓN DE PLAZO SEÑALADO EN OFICIO.-

- 1 Formato Oficial e solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada firmada en original y copia.
2. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en el que se expliquen los motivos por los cuales se solicita la ampliación del plazo.

Artículo 39 de la Ley General de Población.

Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal del mismo.

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, por parte del cónyuge extranjero, podrá cancelársele su calidad migratoria y fijarle un plazo para que abandone el país excepto si ha adquirido la calidad de Inmigrado, confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

3. Copia del oficio a través del cual la autoridad migratoria ha notificado la prevención para el cumplimiento de requisitos,

4. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, este deberá estar acreditado en el trámite inicial o en el escrito al que nos referimos con anterioridad o deberá presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

C) EXPEDICIÓN Y REPOSICIÓN DE FORMA MIGRATORIA.

(Artículo 95 del RLGP).

El Instituto Nacional de Migración queda facultado para establecer los formatos que se utilicen para acreditar las distintas calidades y características

migratorias con que los extranjeros y extranjeras se internen y permanezcan en el país, entre ellas se encuentran la Forma Migratoria del No Inmigrante FM-3 (Consultar anexo) la forma migratoria del Inmigrante FM-2(Consultar anexo). Y la fotocredencial del Inmigrado, así como los que se utilicen para la entrada y salida de mexicanos y mexicanas; dichos formatos serán de uso obligatorio según lo disponga su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los menores de edad No Inmigrantes a que se refieren las fracciones V, VI, y VII del artículo 42 de la LGP, Inmigrantes e Inmigrados, deberán renovar su documentación migratoria cada cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del documento migratorio en tanto no lleguen a la mayoría de edad. La solicitud de renovación será firmada por quien ejerza la patria potestad, o la persona autorizada bajo cuya vigilancia y cuidado vivan en el país.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.
2. Original del oficio de autorización por el Instituto Nacional de Migración.
3. Copia del pago de derechos según lo previsto en la Ley Federal de pago de Derechos a través del formato SAT 5.
4. Copia y original para cotejo de todas las paginas del pasaporte vigente del extranjero.
5. Forma FM1 por duplicado (Consultar anexo)

6. Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cm) tres de frente y dos de perfil derecho de la cara, (2.5 cm de la barbilla al nacimiento del cabello), fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptaran fotografías instantáneas.

7. En su caso, original y copia del acta levantada ante el Ministerio Público por pérdida, robo o extravió de la forma migratoria.

8. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

D) ASIGNACIÓN DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS.

(Artículo 63 de la LGP)

Los extranjeros que se internen al país en calidad de Inmigrantes y los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones III (Visitantes) por lo que respecta a científicos, IV (Ministros de culto o asociado religioso), V (Asilado político), VI(Refugiado) y VII (Estudiante), del artículo 412 de la Ley General de Población , están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

Deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Oficio de autorización emitido por el Instituto Nacional de Migración.

2 .Documento migratorio vigente.

3. Pasaporte vigente.

4. Original y dos copias del pago de derechos a través del formato SAT 5.

E) REFRENDO.

La autoridad migratoria tendrá la facultad discrecional para juzgar sobre el otorgamiento del refrendo, en el acaso de que hubieren cambiado las condiciones señaladas en la autorización.

Para el Refrendo, las anualidades se contarán a partir de la fecha de internación del extranjero, si fue documentado fuera del país, o de la de despacho del oficio en que se otorgue la calidad de Inmigrante.

El Inmigrante que se encuentre ausente del país, aun vencida la documentación, podrá solicitar el refrendo a su regreso, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reinternación, en todo caso deberá comprobar que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley.

Tratándose de menores de edad, los refrendos deberán solicitarlos las personas bajo cuya dependencia se encuentren.

Para los efectos del artículo 45 de las Ley General de Población, los Inmigrantes tienen obligación de solicitar anualmente el Refrendo de su

documentación migratoria. El Refrendo se tramitara de conformidad con los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia. (Deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento del permiso respectivo.
2. Original del documento migratorio vigente del extranjero.
3. Original y dos copias del pago de derechos correspondiente al servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Pago de Derechos a través del formato SAT 5.
4. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter.
- 5 Probar fehacientemente que subsisten las condiciones que fundamentaron el otorgamiento de la calidad de Inmigrante.
6. En el caso de familiares dependientes, al solicitar el Refrendo anual se deberá justificar que la persona bajo cuya dependencia económica vive el Inmigrante Familiar cuenta con los recursos suficientes para su sostenimiento. En el caso del cónyuge, deberá presentar constancia de que subsiste el vínculo matrimonial.

F) REGULARIZACIÓN MIGRATORIA COMO INMIGRANTE.

(Artículo 45 y 46 de la LGP y 114 del RLGP).

Cuando cesen, se dejen de satisfacer o de cumplir las condiciones a que esta sujeta la estancia en el país de un extranjero, estos deberán comunicarlo a autoridad migratoria en el termino de quince días, contados a partir del momento en que ocurra un plazo para abandonar el país o para regularizarse.igual obligación tendrán las personas de quienes dependa o a cuyo servicio se encuentre el extranjero.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Carta en español firmada por el interesado dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de regularización en la característica migratoria dentro de la calidad de Inmigrante que le corresponde y manifieste la irregularidad en la que incurrió (original y copia)
2. En su caso, copia de la última promoción o del oficio del Instituto Nacional de Migración a través del cual se haya instruido al extranjero para regularizarse o documentarse como Inmigrante.
- 3 En su caso, original del documento migratorio vencido del interesado.
4. Copia y original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero.
5. Cumplir con los requisitos aplicables a la característica de Inmigrante que corresponda, así como los documentos que le hayan sido requeridos por la autoridad migratoria.

G) CAMBIO O AMPLIACIÓN DE CTIVIDADES Y/O EMPLEADOR EN LA CALIDAD DE INMIGRANTE.

(Artículo 60 de la LGP Y, 140 Y 141 del RLGP)

Para proporcionar trabajo un extranjero, los interesados deberán cerciorarse de que las condiciones de su calidad migratoria le permitan desarrollar las actividades de que se trata, en caso contrario, se abstendrán de contratar sus servicios. Dicha comprobación deberá hacerse por medio de la documentación migratoria en vigor. En caso de duda, deberán consultar con las autoridades migratorias.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley y 140 del Reglamento, para que un extranjero pueda dedicarse a otras actividades además de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas deberá obtener el permiso correspondiente de la autoridad migratoria, previo cumplimiento de los requisitos.

Para todos los casos de cambio o ampliación de actividades el extranjero deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.
2. Original de l documento migratorio del interesado.
3. Original y dos copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio.
4. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.
5. En el caso de cambio o ampliación de actividades con el mismo empleador, además presentara:

*Carta de la persona de la persona física o de la empresa o institución empleadora, firmada en su caso, por persona autorizada, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la autorización para el cambio o ampliación de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevara a cabo el interesado y en su caso, el nuevo salario que percibirá (original y copia).

6. En el caso de cambio o ampliación de actividad independiente, además presentara:

*Carta en la que se solicite la autorización para el cambio o ampliación de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevara a cabo el extranjero y, en su caso, el nuevo salario que percibirá (original)

7. En el caso de cambio de empleador, además presentara:

*Carta firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ha dejado o que dejara de prestar servicios con el empleador autorizado en su documento migratorio o que ha dejado o dejara de llevar a cabo las actividades independientes que tiene autorizadas (original)

*Carta del nuevo empleador, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que solicite la autorización para el cambio de actividad, en la que se precisen las actividades que el interesado llevara a cabo y el salario que percibirá, además:

*Acta constitutiva de la empresa.

*Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa.

*última declaración de impuestos (o recibo electrónico vía Internet) del pago de impuestos.

*Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

*Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no aplican para institución gubernamental o de educación superior pública.

H) EXCENCIÓN DEL CÓMPUTO DE AUSENCIAS.

(Artículo 47 de la LGP)

Para el cómputo de ausencias que el artículo 47 de la Ley autoriza a los inmigrantes se aplicarán las reglas siguientes:

I. Podrán ausentarse del país hasta dieciocho meses en forma continua o con intermitencias dentro de sus cinco años de estancia.

II. El Inmigrante que permanezca fuera del país mas de dieciocho meses, no podrá solicitar su calidad de Inmigrado, hasta en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo que exige el artículo 53 de la Ley.

III. El Inmigrante que dentro de los cinco años de residencia en el país permanezca más de dos años fuera del mismo, perderá su calidad migratoria.

IV. Lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley se entenderá sin perjuicio de que el Inmigrante demuestre, al ser requerido para ello, que subsisten las causas que motivaron su admisión.

V. La propia autoridad migratoria podrá autorizar la salida del país por la temporalidad y veces que juzgue convenientes, sin que en tal caso sea aplicable lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, a los Inmigrantes Que hayan solicitado su cambio a Inmigrado mientras este no se resuelva.

VII. No se computara como ausencia el tiempo que el Inmigrante se encuentre fuera del país, cuando demuestre que realiza estudios de postgrado en alguna institución extranjera respaldado por una institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaria en el extranjero de una empresa mexicana, o cuando a juicio de la autoridad migratoria exista causa justificada.

Deberán presentarse los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.
2. Escrito al Instituto Nacional de Migración redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite la exención de computo de ausencias del país y explique las actividades académicas o laborales que llevara a cabo en el exterior, o las causas que justifiquen su petición así como su duración.
3. En su caso, escrito en papel membretado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la institución mexicana de educación superior que respalde los estudios de postgrado en el exterior del extranjero o de la empresa mexicana para la cual el extranjero vaya a prestar sus servicios en otro país.
4. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero , este deberá estar acreditado en el trámite o en el escrito al que nos referimos con anterioridad, o deberá presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

I) ANOTACIÓN EN LA FORMA MIGRATORIA.

(Artículo 65 de la LGP)

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.
- 2 .Original del documento migratorio del interesado.En caso de que el documento migratorio haya sido extraviado, original del acta levantada ante el Ministerio Público.

1) CAMBIO DE DOMICILIO:

- *Original y copia cotejada el último comprobante de domicilio anterior del primero y del actual.
- *Contrato de arrendamiento.
- *Recibo de mudanza.
- *Servicio telefónico.
- *Servicio de luz, agua.
- *Estado de cuenta bancaria.

Si el comprobante de domicilio esta a nombre de otra persona, esta deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la fecha a partir de la cual el extranjero vive en dicho domicilio, anexando copia de una identificación.

2) CAMBIO DE NACIONALIDAD:

- *Original y copia cotejada del pasaporte (de la nueva nacionalidad).

*Certificado de nacionalidad.

*Carta de naturalización.

3) CAMBIO DE ESTADO CIVIL:

*Original y copia cotejada del acta de matrimonio.

*Acta o sentencia de divorcio con fecha que causó ejecutoria.

*Acta de defunción del cónyuge.

4.7 SALIDA.

A) PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- 1 .Formato oficial de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.
2. Copia, por ambos lados, del formato oficial de solicitud de trámite migratorio con el cual el interesado inicio el procedimiento y cuya resolución tiene pendiente.
3. Original y dos copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado a través del formato SAT 5.
4. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra.

5. Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados solo podrán ausentarse del país previo permiso de oficinas centrales y si lo hicieren sin este se cancelara definitivamente su documentación migratoria, también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más tiempo del que se les haya autorizado en ambos casos la autoridad migratoria podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente.

6. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal según corresponda.

7. Se podrán representar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud incluyéndose las circunstancias de que el extranjero tiene la necesidad de salir del país y, en su caso, copia cotejada del boleto de avión.

B) EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA.

La autoridad migratoria podrá expedir oficio de salida definitiva a petición expresa del extranjero o como consecuencia de la resolución de un trámite.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite su salida definitiva del país y declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra.

2. Original del documento migratorio del interesado.

3. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

C) INMIGRADOS

D) CAMBIO DE CALIDAD DE INMIGRANTE A INMIGRADO.

La tramitación de solicitudes para obtener la calidad del Inmigrado se registrará por las reglas siguientes:

- I. El tiempo que un extranjero haya permanecido en el país al amparo de situaciones migratorias que hayan sido canceladas o de calidad distinta a la de Inmigrante, no se computará para el efecto de hacer la declaración de Inmigrado.
- II. Las oficinas centrales estudiarán los antecedentes del interesado; Verificarán que se haya cumplido con las condiciones que se señalaron; Se cerciorarán de que su estancia y entrada en el país hayan sido legales y harán cómputo de su residencia en los términos y para los efectos del artículo 47 de la Ley General de Población.
- III. El reconocimiento de la calidad de Inmigrado es estrictamente personal.

Para obtener la calidad de Inmigrado, el Inmigrante requiere:

- I. Presentar solicitud de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo de su calidad de Inmigrante. Si no lo hiciere así, el

extranjero o extranjera deberán solicitar su regularización si es su interés permanecer en el país.

II. Comprobar que la actividad a que se dedica el interesado o su condición migratoria son las mismas para las cuales esta autorizado, y manifestara a las que pretenda dedicarse.

III. Tratándose de menores, la solicitud para obtener la calidad de Inmigrado deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela, y en su defecto por aquellas personas con quienes el menor o la menor viva o a quienes dependan económicamente.

IV. La solicitud de Inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro del plazo que señala la fracción I del artículo 47 de la Ley General de Población y 176 de su Reglamento, pero no se hará la declaración respectiva hasta que el extranjero regrese al país. El interesado deberá presentarse a ratificar su solicitud dentro de los quince días siguientes a su regreso al país.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.
2. Original del documento migratorio del interesado FM-2 (consultar anexo), en el que se encuentren anotados los cuatro Refrendos, el último de los cuales tenga menos de seis meses de vencido (original y copia). En caso, de que el documento migratorio haya sido extraviado, original del acta levantada ante el Ministerio Público y obtener la reposición del mismo.
3. Original y copia del pago de derechos correspondientes por el servicio migratorio solicitado, a través del formato SAT 5.

4. Original para cotejo de todas las paginas del pasaporte vigente del extranjero.
5. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.
6. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la calidad de Inmigrado (original y copia) y que la actividad a la que se dedica el interesado o su condición migratoria son las mismas para las cuales esta autorizado, y manifieste a las que pretenda dedicarse.
7. Tratándose de menores, la solicitud para obtener la calidad de Inmigrado deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela, y en su defecto de quienes dependan económicamente.
8. En caso de solicitud de Inmigrado para familiares, escrito de lo dependientes familiares del extranjero, deberá presentarse, copia del documento migratorio de este último en el conste la Declaración de Inmigrado.
9. En el caso de la solicitud de declaratoria de Inmigrado de los dependientes familiares de mexicano, copia cotejada de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del nacional mexicano.
11. Escrito en papel membretado dirigido al Instituto Nacional de Migración , firmado por la persona autorizada de la parte empleadora señalando su nombre y cargo, en el que se indique que subsiste la relación laboral entre la misma y el interesado y la descripción de las actividades que el extranjero llevará a cabo, acompañado de :

*Original para cotejo y copia de una identificación vigente con fotografía y firma oficial o expedida por la empresa o institución empleadora, de la persona que suscriba el escrito.

*Original para cotejo y copia de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza.

*Original para cotejo y copia de su última declaración anual de pago de impuestos (o recibo electrónico vía Internet) de pago de impuestos.

12. En el caso de que el extranjero este autorizado para realizar actividades en forma independiente, carta del extranjero o de su representante legal en la que se indiquen las actividades que el extranjero llevara a cabo, acompañado copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos.

13. En caso de ministros de culto:

*Si el ministro de culto continúa llevando a cabo en México actividades adicionales o diferentes a las del ministro de culto dentro de la asociación religiosa de que se trate o fuera de ella, deberá cumplir con los requisitos documentales establecidos para la característica migratoria que corresponda.

*Oficio firmado por el titular del área competente de asuntos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Instituto Nacional de Migración, a través del cual emita su opinión favorable para la expedición de la Declaratoria de Inmigrado del ministro de culto.

*Escrito en papel membretado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por el extranjero desarrollar sus actividades, en el que se haga constar que el mismo continua llevando a cabo las actividades que le fueron autorizadas en su documento migratorio FM-2 y en el que se precise el lugar en el que las realiza y copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o de la propia asociación de una que contenga fotografía de la persona quien suscriba la carta.

E) AMPLIACIÓN DE PLAZO SEÑALADO EN OFICIO.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.
2. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración redactado en español, en el que se expliquen los motivos por los cuales se solicita la ampliación del plazo,
3. Copia del oficio a través del cual la autoridad migratoria ha notificado la prevención para el cumplimiento de requisitos;
4. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, este deberá estar acreditado en el trámite inicial o en el escrito al que nos referimos en el numero uno, o deberá presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

F) EXPEDICIÓN Y REPOSICIÓN DE FORMA MIGRATORIA.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.
2. Original del oficio de autorización emitido por el Instituto Nacional de Migración.
3. Copia y original para cotejo de todas las paginas del pasaporte del extranjero vigente.

4. Original y copia del pago de derechos correspondientes por el servicio migratorio a través del formato SAT 5.

5 .Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4cm) tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (2.5 cm de la barbilla al nacimiento del cabello), fondo blanco con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptarán fotografías instantáneas.

7. En su caso, original y copia del acta levantada ante el Ministerio Público por pérdida, robo o extravió de la forma migratoria.

G) EXENCIÓN DE CÓMPUTO DE AUSENCIAS.

El Inmigrado podrá salir y entrara al país libremente, pero si permanece en el extranjero mas de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que sien un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computaran a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento.

No se computará como ausencia para los efectos del artículo 56 de la Ley General de Población, el tiempo que se encuentre fuera del país al Inmigrado que demuestre que realiza estudios de postgrado en el extranjero, respaldado por una institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaria de una empresa mexicana en el exterior, o cuando a juicio de la autoridad migratoria exista causa justificada.

Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Formato oficial e solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.
2. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que se solicite la exención de cómputo de ausencias del país y explique las actividades que llevara a cabo en el exterior, así como su duración.
3. Escrito en papel membretado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaria de una empresa mexicana en el exterior, que respalde la estancia temporal del extranjero en otro país.
4. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

H) ANOTACIÓN EN LA FORMA MIGRATORIA.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:
(Artículo 65 de la LGP).

1. Formato de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.
2. Original del documento migratorio del interesado. En caso de que el documento migratorio haya sido extraviado, original del acta levantada ante el Ministerio Público y según corresponda:

1).CAMBIO DE ACTIVIDAD:

*Carta membretada original del empleador (empresa, negocio, organismo o institución, con domicilio, firmada por persona autorizada y especificando:

*Nombre del extranjero.

*Cargo.

*Sueldo y fecha de alta o baja de la actividad que realiza o realizó el extranjero.

2).CAMBIO DE DOMICILIO:

*Original y copia cotejada del último comprobante de domicilio.

*Contrato de arrendamiento.

*Recibo de mudanza.

*Recibo de teléfono, luz, agua.

*Estado de cuenta bancaria.

Si el comprobante de domicilio está a nombre de otra persona, esta deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la fecha a partir de la cual el extranjero vive en dicho domicilio, anexando copia de una identificación.

3) CAMBIO DE NACIONALIDAD:

*Original y copia cotejada del pasaporte (de la nueva nacionalidad).

*Certificado de nacionalidad.

*Carta de Naturalización.

4) CAMBIO DE ESTADO CIVIL:

*Original y copia cotejada del acta de matrimonio.

*Acta o sentencia de divorcio con la fecha que causo ejecutora.

*Acta de defunción del cónyuge.

4.8 SALIDA.

A) PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborado, firmado en original y copia.
2. Copia, por ambos lados, del formato de solicitud de trámite migratorio con el cual el interesado inicio el procedimiento y cuya resolución tiene pendiente.
3. Original y dos copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio a través del formato SAT 5.
4. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra.
5. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.
6. Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud incluyéndose las constancias de que el extranjero tiene la necesidad de salir del país, y en su caso, copia cotejada del boleto de avión.

B) EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA.

La autoridad migratoria podrá expedir oficio de salida definitiva a petición expresa del extranjero o como consecuencia de la resolución de un trámite.

Requisitos para el caso de petición:

1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite su salida definitiva del país y declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra.
2. Original del documento migratorio del interesado.
3. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal según corresponda.

4.9 TRAMITES RELACIONADOS CON ACTOS Y CONTRATOS.

De conformidad con el artículo 150 del Reglamento de la Ley General de Población, las autoridades y fedatarios a que se refieren los artículos 67 y 68 de la Ley, están obligados a exigir a los extranjeros que se tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que además de acreditar su legal estancia en el país, exhiban la autorización o el permiso previo o la certificación de la autoridad migratoria, sólo en los siguientes casos:

- 1) Cuando se trate de la celebración de matrimonio de extranjero y mexicano.

2) Cuando se trate de divorcio o nulidad de matrimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 del RLGP.

3) Cuando se trate de realizar trámites de adopción.

4) Cuando se solicite constancia para todos los efectos.

A) AUTORIZACIÓN PARA QUE EL EXTRANJERO PUEDA CONTRAER MATRIMONIO.

(Artículo 157 del RLGP).

La autorización para que los extranjeros puedan contraer matrimonio con mexicana o mexicano, a que se refiere el artículo 68 de la ley, quedara sujeta a las siguientes disposiciones:

I. Deberán solicitarla a las autoridades migratorias por escrito, el extranjero o su representante, debiendo presentar la documentación migratoria para acreditar su legal estancia en el país.

II. La petición deberá ser apoyada por el presunto contrayente mexicano o mexicana, quien deberá acreditar su nacionalidad.

III. La autorización se otorgara por una validez hasta de treinta días a partir de su expedición, pero no podrá rebasar la temporalidad indicada en el documento migratorio, para permanecer el país.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos.

1. Formato de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada., firmada en original y copia.
2. Copia del documento migratorio del extranjero.
3. Copia y original para cotejo de todas las paginas del pasaporte vigente del extranjero.
4. Original y dos copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio a través del formato SAT 5.
5. Carta firmada por ambos contrayentes, dirigida al Instituto Nacional de Migración en la que se declaren bajo protesta de decir verdad que ni uno ni otro tienen impedimento legal alguno para contraer matrimonio, indicando el numero de la oficialia o del juzgado del Registro Civil, la ciudad y la entidad federativa del mismo, y la fecha en la que se llevara a cabo la ceremonia de matrimonio.
6. En caso de contrayentes menores de edad, exhibir en original el permiso de los padres, tutores o documentos de emancipación, debidamente legalizados.
7. Original para cotejo y copia de una identificación oficial vigente del contrayente y documento que acredite su nacionalidad mexicana.
- 8 .En caso de que el interesado realice el trámite a través de apoderado o representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal , según corresponda.

B) CERTIFICACIÓN PARA TRAMITAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EL DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO.

(Artículo 156 del RLGP).

La certificación para tramitar ante autoridad judicial o administrativa el divorcio o nulidad de matrimonio a que alude el artículo 69 de la Ley, estará sujeta a las siguientes prevenciones:

I. Deberán solicitar a las autoridades migratorias por escrito, el cónyuge extranjero cuando sea el actor en caso de juicio de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio o, los cónyuges que sean extranjeros cuando el domicilio conyugal se hubiere constituido en el territorio nacional y posean la calidad y características migratorias siguientes:

1. NO INMIGRANTES.

- a) Visitante.
- b) Asilado Político.
- c) Refugiado.
- d) Estudiante.
- e) Ministro de Culto o Asociado Religioso.
- f) Visitante distinguido.
- g) Corresponsal.

2. INMIGRANTES E INMIGRADOS.

II. La certificación se otorgara con valides de noventa día a partir de su fecha de expedición.

III. No se requerirá la certificación a que se refiere este artículo an los casos en que el mexicano o mexicana sea el actor, tratándose de juicios de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.
2. Original para cotejo y copia de las páginas del pasaporte vigente del extranjero.
3. Original y dos copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio requerido a través del formato SAT 5.
4. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por e o los extranjeros adoptantes, en el que soliciten el permiso para realizar trámites de adopción .en el que soliciten el permiso para realizar trámites de adopción.
5. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, este deberán estar acreditado en el trámite inicial, o deberán presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.
6. Carta de Institución oficial o privada, suscrita por representante legal que apoye el trámite del primero.
7. Copia y en su caso, original para cotejo del acta de nacimiento del menor mexicano para adoptar.

8. Copia del o de los documentos migratorios vigentes del o de los extranjeros adoptantes.

9. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, este deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

4.9 CONSTANCIA PARA TODOS LOS EFECTOS.

A) LEGAL ESTANCIA, INTERNACIÓN ENTRADAS Y SALIDAS DEL TERRITORIO MEXICANO.

Deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud de trámite migratorio debidamente elaborada, firmada en original y copia.
2. Original del documento migratorio vigente del extranjero.
3. Original y dos copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio a través del Formato SAT 5.

4.10 GENERALIDADES.

A) RECURSO DE REVISIÓN.

(Artículo 227 del RLGP y 86 de la Ley Federal Del Procedimiento Administrativo).

Para que el Recurso de Revisión se pueda interponer, es necesario cumplir algunos requisitos procedimentales.

A continuación haremos referencia a ellos:

Resoluciones Impugnables; son impugnables todas las resoluciones que no sean válidas o no sean eficaces, si la resolución no se ajusto a los ordenamientos jurídicos vigentes que regulan la expedición de actos administrativos es invalidad o ilegal .Si la resolución no reúne los requisitos previstos para su aplicación es ineficaz.

Personas que puedan interponerlo:

El recurso de revisión deberá interponerse por parte interesada o por su representante legal acreditado.

Ante que autoridad y quien debe conocer:

Se puede presentar ante la autoridad que emitió el acto que se impugna, será competente para conocer del recurso de revisión el Secretario de Gobernación o el Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

Plazo para interponerlo:

Se deberá interponer dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiere surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, las resoluciones definitivas deben notificarse personalmente.

Este será un escrito libre debiendo expresar lo siguiente:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige.
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para todos los efectos de notificaciones.
- III. El acto que se recurre y la fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento del mismo.
- IV. Los agravios que se le causan.
- V. En su caso , copia de la resolución o acto que se impugnan y de la notificación correspondiente tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento o el documento sobre el cual no hubiere resolución alguna.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

B)EXPEDIENTE BASICO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON PERSONAL EXTRANJERO.

(Artículo 145 del RLGP.

La autoridad migratoria integrara un padrón de personas físicas y morales que tengan bajo su responsabilidad o contraten personal extranjero, debiendo llevar un expediente básico para cada uno. Dicho padrón contendrá cuando menos, los siguientes elementos:

*Solicitud de Trámite Migratorio debidamente elaborada firmada en original y copia.

*Acta Constitutiva de la empresa, debidamente inscrita en el registro publico de la propiedad.

*último pago de Impuestos.

*Comprobante De Domicilio de la empresa.

*Listado del personal que labora en dicha empresa señalando nombre, nacionalidad y el puesto que desempeñan, la cual deberá ir signada por el responsable del área.

*Así como identificaciones debidamente cotejadas por este Instituto de las personas encargadas de realizar el trámite.

Una vez otorga de la apertura de Expediente Básico a nombre de la empresa que tenga a su cargo como trabajadores a extranjeros este deberán ser actualizados cada vez que existan cambios en el personal, dentro de la asociación y deberán exhibir la última declaración de impuestos.

Después de haber hecho un recorrido sistemático por todas y cada una de las diferentes calidades migratorias con que puede contar el extranjero que ingresa temporalmente a radicar en territorio mexicano vamos a ver el tramite fina para lograr tan ansiada Naturalización.

4.11 NATURALIZACIÓN.

Este trámite lo realizara el extranjero ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, en la Dirección de Naturalización, la cual se encuentra ubicada en Av. Ricardo Flores Magon N°.- 2, Delegación Cuahutemoc, C.P. 06995 México, DF.

Después de haber logrado obtener su calidad de Inmigrado(residente permanente en territorio mexicano) de igual forma, de acuerdo a la Ley, lo puede

hacer por la vía Privilegiada después de haber vivido en territorio Nacional por un lapso de dos años legalmente.

Existen diversas formas por las cuales el Extranjero puede naturalizarse mexicano.

A) POR VIA ORDINARIA.

Después de haber vivido en México por mas de cinco años, como Inmigrante o Inmigrado, y estar integrado al quehacer y vivir de la sociedad mexicana.

Este tramite el extranjero deberá presentar la solicitud debidamente llena (se anexa modelo) y acompañar la documentación siguiente.

B) REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CARTA DE NATURALIZACIÓN MEXICANA POR VIA ORDINARIA (ARTÍCULO 20, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

1. Solicitud llenada a maquina o a mano con los datos solicitados.
2. Original y dos copias del pasaporte del extranjero.
3. Original y dos copias de forma migratoria vigente del extranjero.
4. Curriculum vitae.

5. Dos fotografías a color, tamaño pasaporte, fondo blanco.

6. Pago de Derechos, Hacienda SAT 5 Recepción de estudio \$1,130.00 (los importes de estos tramites son en moneda nacional y están sujetos a las modificaciones de la Ley Federal de Derechos en vigor).

7. Pago de Derechos, Hacienda SAT 5 Expedición Carta \$1,885.00

C) NATURALIZACIÓN POR VIA PRIVILEGIADA.

POR MATRIMONIO CON MEXICANO O MEXICANA.

Requisitos para la expedición de Carta de Naturalización Mexicana por estar casado con mexicana o mexicano (artículo 20, fracción II de la Ley de Nacionalidad).

1. Solicitud llenada a maquina o a mano con los datos solicitaos.

2. Original y dos copias de pasaporte del extranjero.

3. Original y dos copias de forma migratoria vigente del extranjero.

4 .Acta de matrimonio del extranjero con el Nacional.

5. Dos fotografías a color tamaño pasaporte, con fondo blanco.

6. Pago de Derechos, Hacienda SAT 5 Recepción de estudio \$1,330.00

7 .Pago de Derechos, Hacienda SAT 5 expedición de Carta \$1,885.00.

NATURALIZACIÓN POR VIA PRIVILEGIADA, POR TENER HIJOS MEXICANOS POR NACIMIENTO.

Requisitos para la expedición de Carta de Naturalización Mexicana por tener hijos mexicanos por nacimiento (Artículo 20 , fracción I, Inciso C De la Ley de Nacionalidad)

1. Solicitud llenada a máquina o a mano con los datos solicitados.
2. Original y dos copias del pasaporte del extranjero.
3. Original y dos Copias de forma migratoria vigente del extranjero.
4. Acta de Nacimiento de los hijos mexicanos del extranjero.
5. Dos fotografías a color tamaño pasaporte, con fondo blanco.
6. Pago de Derechos, Hacienda SAT 5 Recepción de estudio \$1330.00.
7. Pago de Derechos, hacienda SAT 5 Expedición de Carta \$1,885.00.

NATURALIZACIÓN POR PROVENIR DE UN PAÍS LATINOAMERICANO.

Requisitos para la expedición de carta de Naturalización Mexicana por ser originario de un país latinoamericano o de la península Ibérica (Artículo 20, fracción I, Inciso C de la Ley de Naturalización).

1. Solicitud DNN-4 llenada a maquina o a mano con los datos solicitados.
2. Original y dos copias del pasaporte del extranjero.
3. Original Dos copias de la forma migratoria vigente del extranjero.
4. Acta de Nacimiento original y apostillada del extranjero.
5. Dos fotografías a color tamaño pasaporte, con fondo blanco.
6. Pago de Derechos, Hacienda SAT 5 Recepción Estudio \$1330.00.
7. Pago de Derechos, Hacienda SAT 5 Expedición de Carta \$1,885.00.

Una vez presentada la solicitud, la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitara al Instituto Nacional de Migración, a través de su Dirección Jurídica su opinión y un informe detallado del expediente que guarda el extranjero desde su ingreso a Territorio Nacional. Para estar en condiciones de aprobar o negar su solicitud.

Si el informe es favorable, en plazo aproximado de seis meses la Dirección de Naturalización de la Secretaria de Relaciones Exteriores a cargo de la Licenciada Irma García Mejía, expedirá y entregará la carta de Naturalización del ahora nacional, previo pago de los derechos vigentes al momento de su emisión y le tomara la protesta de Ley, a su nueva nacionalidad, reteniéndole la forma migratoria que tenia asignada por la Secretaria de Gobernación. Actualmente el pasaporte del no nacional le es devuelto.

Posteriormente en una ceremonia simbólica, la cual se realiza dos veces al año se reúnen todas las personas naturalizadas. En esta reunión la cual se realiza en los Pinos o en a Secretaria de Relaciones Exteriores, El Presidente de la Republica, toma la protesta a un grupo seleccionado representando al total de naturalizados y les entrega la Carta de Naturalización, de manera simbólica. Esta es una ceremonia muy emotiva, para los ahora nacionales, ya que a partir de esa fecha ya son Mexicanos.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente estudiado podemos concluir lo siguiente.

- 1.- Que en nuestro país no existe información suficiente de la figura del extranjero, mucho menos de los procedimientos que este deberá seguir una vez que desea ingresar a territorio mexicano.
- 2.- Que la información que pudiesen proporcionar las autoridades Encargadas de regular la entrada, estancia, salida o naturalización de los no nacionales que se encuentran en nuestro país son herméticas por lo tanto la información proporcionada crea dificultades a los extranjeros al realizar sus tramites para la obtención de algún permiso dentro de territorio Mexicano.
- 3.- Que siendo los extranjeros quienes en sus diferentes características migratorias crean mejoras en la economía de nuestro país es necesario que conozcan sistemáticamente los procedimientos que deberán seguir para desarrollar las actividades que deseen dentro de territorio nacional siempre y cuando estas sean lícitas y contribuyan al desarrollo de nuestro país.
- 4.- Es necesario que quienes realicen trámites relacionados con extranjeros conozcan sistemáticamente los mas frecuentes esto traerá beneficios pues el procedimiento será mucho mas rápido y eficaz.
- 5.- Es necesario que dentro de nuestra Universidad opte por esta especialización en Materia de Derecho Internacional Privado, ofreciendo Diplomados o Postgrados , dado que el mercado no cuenta con muchos profesionistas especialistas en la materia en tanto los representantes de los extranjeros en su mayor parte no son abogados y deberían serlo pues se debe tener conocimiento amplio en las legislaciones que regulan esta importante figura.

6.- Dadas las políticas de inversión extranjera seguidas por el Gobierno Federal, y los innumerables tratados de libre comercio que se han firmado, es cada vez mas la diversidad de extranjeros que se asientan en nuestro país, es por ello que existe la necesidad inmediata que los abogados mexicanos conozcamos, los procedimientos a seguir así como en Derecho Civil, Derecho Penal, etc. el proceso que debe seguirse ante las autoridades correspondientes para legalizar a los extranjeros que contraten nuestros servicios.

7.-Es por ello que surgió la necesidad de crear una Guía del extranjero para lograr su legal estancia en México, para conocer los tramites mas frecuentes a los que se ven sujetos los extranjeros en México, por ser la figura del extranjero importante en algunos de los aspectos que como mexicanos nos interesan, encontrándose legalmente establecidos en nuestro país se lograra un mejor control de los no nacionales se encuentran en México así como que actividades realizan en que calidades y características migratorias para así velar las autoridades correspondientes por la seguridad nacional económica y política de nuestro país, sirva pues de herramienta para aquellos interesados en esta figura para abogados, o estudiantes así mismo de los extranjeros.

ANEXOS.

A).-Pasaporte del extranjero.

B).- Visa de Turista.

C).-Solicitud de tramites migratorios Instituto Nacional de Migración, debidamente llenada.

D).- Forma Migratoria FM-3 (No Inmigrante Visitante).

E).-Forma Migratoria FM-2 (Inmigrado).

F).-Formato FM-I del Registro Nacional de Extranjeros.

G).-Oficio de Autorización de Internación.

H).-Oficio de Autorización de Prorroga como No Inmigrante.

I).-Oficio de Autorización de Refrendo .como Inmigrado.

J).-Oficio de Cambio de Característica Migratoria.

K).-Declaratoria de Inmigrado.

L).-Anotaciones Complementarias.

LL).-Registro de Entradas y Salidas (Computo).

M).-Pago de Derechos, por concepto de pagos ordinarios. SAT 5.

N).-Pago de Derechos por Multa o sanciones fijadas por el Instituto Nacional de Migración. SAT 16

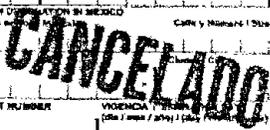
M).- Solicitud de Carta de Naturalización.

O).-Pago de Derechos por expedición de Carta de Naturalización.

P).-Carta de Naturalización.

Q).-Pago de derechos fijados por cada uno de los tramites ante el Instituto Nacional de Migración.

Anexo B.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS			
 		33 00000351	
TURISTA O TRANSMIGRANTE <small>FORMA SIMBOLICA PARA TURISTAS (PART OF PASS TRANSMIGRANTE (PART OF TRANSMIGRANT FORM))</small> INTERNACION AEREA / ENTRANCE BY AIR			
<small>1. PARA EL LLENADO (ENTRACE LETRA DE MAYUSCULA / FOR THE FULFILLMENT OF THIS FORM (PRINT OR TYPE))</small>			
NOMBRE (S) / FIRST NAME (S) <small>(EN TODO APLICABLE EN SU PASAPORTE) (EXACTLY AS IN PASSPORT)</small>			
APELLIDOS / FAMILY NAME (S) <small>(EN TODO APLICABLE EN SU PASAPORTE) (EXACTLY AS IN PASSPORT)</small>			
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH		NACIONALIDAD ACTUAL / CURRENT NATIONALITY	
FECHA DE NACIMIENTO (día / mes / año) DATE OF BIRTH (day / month / year)	SEXO / SEX <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/> 	ESTADO CIVIL / CIVIL STATUS <input type="checkbox"/> SOLTERO / SINGLE <input type="checkbox"/> CASADO / MARRIED	
DOMICILIO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO / PERMANENT ADDRESS ABROAD <small>Country / City / Street and Number</small>			
País / Country	Estado / State	Ciudad / City	
DESTINO PRINCIPAL EN MÉXICO / MAIN DESTINATION IN MEXICO <small>Domestic or Foreign / Address and Number</small>			
Estado / State			
NÚMERO DE PASAPORTE / PASSPORT NUMBER		VALIDIDAD (día / mes / año) / (day / month / year)	PAÍS DE EMISIÓN / COUNTRY OF ISSUE
PROFESIÓN O OCUPACIÓN / PROFESSION OR OCCUPATION		LINEA AEREA Y NÚMERO DE VUELO AIRLINE AND FLIGHT NUMBER	
<small>2. PARA USO OFICIAL / FOR OFFICIAL USE ONLY</small>			
<input type="checkbox"/> TURISTA TOURIST	<input type="checkbox"/> TRANSMIGRANTE TRANSMIGRANT	A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA STARTING FROM DATE OF ENTRANCE	
AUTORIZACIÓN <small>Nombre del Oficio en México</small>		DÍAS DAYS	
FECHA DEL OFICIO EN MÉXICO <small>(day / month / year)</small>		FECHA DEL OFICIO EN EL EXTRANJERO <small>(day / month / year)</small>	
			
			
<small>SELLO DE ENTRADA Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA / ENTRANCE SEAL AND SIGNATURE OF THE AUTHORIZING OFFICER</small>			
FORMA DE ENTRADA / ENTRANCE FORM		SE IMPRIMEN AQUÍ / DETACH HERE	

En todo caso, deben ser expedidas por las oficinas consulares del Servicio Exterior Mexicano, ya sea por que cuentan con atribuciones para la expedición, o bien porque el INM emitió la autorización previa.

Las versiones en color rojo y café se expide a los Turistas y Transmigrantes de países que requieren visa consular.

Anexo C.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



"SOLICITUD DE TRÁMITE MIGRATORIO" [APPLICATION FOR MIGRATORY PROCEDURES]

LEA CON CUIDADO ANTES DE LLENAR [READ CAREFULLY BEFORE FILLING IN]
LLENE CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MAQUINA [PRINT OR TYPE]

NOTA: CONSULTAR EL MANUAL DE TRÁMITE MIGRATORIO PARA INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE PROCEDIMIENTO MIGRATORIO, REQUISITOS Y COSTOS PARA CADA TRÁMITE, CONVENCIÓN DE PAÍSES DE QUE SE REQUIERAN ESTOS, TIPO DE VISAS, REQUISITOS, REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y PAÍSES DE INSTRUCCIÓN, ENTRE OTROS. El MANDANTE LA FICCIÓN ES RESPONSABLE PARA SU COMPLETACIÓN.
NOTE: CONSULTAR EL MANUAL DE TRÁMITE MIGRATORIO PARA INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE PROCEDIMIENTO MIGRATORIO, REQUISITOS Y COSTOS PARA CADA TRÁMITE, CONVENCIÓN DE PAÍSES DE QUE SE REQUIERAN ESTOS, TIPO DE VISAS, REQUISITOS, REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y PAÍSES DE INSTRUCCIÓN, ENTRE OTROS. El MANDANTE LA FICCIÓN ES RESPONSABLE PARA SU COMPLETACIÓN.

FORMA MIGRATORIA [LLENE SOLO SI EL INM LE HA EXPEDIDO LA FORMA] [Migratory form [Fill up only if the INM has issued the form]]

NO APLICA PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INTERNACIÓN [Not valid for international application]		
Tipo y número de forma migratoria del extranjero [Type and number of the migratory document]		Número de Expediente [File number]
Ciudad migratoria actual [Migratory status]		Para uso oficial [For official use only]
No migrante <input type="checkbox"/> Migrante <input type="checkbox"/> Inmigrado <input type="checkbox"/> Defensor <input type="checkbox"/> (Not migratory) (Migratory) (Defence number)		Característica Migratoria Actual [Current migratory status]

DATOS DEL EXTRANJERO COMO APARECEN EN EL PASAPORTE [Foreigner's data, as printed on the passport]		
Apellido Paterno First name:		Sexo [Sex] <input type="checkbox"/> Masculino [Male] <input type="checkbox"/> Femenino [Female]
Apellido Materno Last name:		Fecha de Nacimiento [Date of birth]: Día [Day]: Mes [Month]: Año [Year]:
Nombres [1] [Name(s)]:		

ESTADO CIVIL Y NACIONALIDAD [Marital status and nationality]	
Estado Civil [Marital status]: <input type="checkbox"/> Soltero [Single] <input type="checkbox"/> Casado [Married] <input type="checkbox"/> Otro específico [Other specific]	Nacionalidad [Nationality]: Nacionalidad de Origen [Original nationality]: Nacionalidad Actual [Current nationality]:

LLENARSE ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACIÓN [Fill up only for international application]	
Ciudad de residencia actual [Current city of residence]	
País de residencia actual [Current country of residence]	
Controlado migratorio en el que se documentará [Migratory control where he/she will request the migratory application]	

DOMICILIO DEL EXTRANJERO EN MÉXICO [Address in Mexico]		
Calle [Street]	Número [Number]	Ciudad [City]
Estado [State]	Código Postal [Zip code]	Teléfono [Phone]

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES [Mailing address]		
EL APUNTO QUE SE ANTES INDICADO [Same data above]		
SE ES DISTRITO AL ANTERIOR INDICADO [In another specific]		
Calle [Street]	Número [Number]	Ciudad [City]
Estado [State]	Código Postal [Zip code]	Teléfono [Phone]

ESTO EN CASO, DATOS DE QUIEN TRAMITA Y NOMBRES DE QUIENES PUEDEN RECIBIR NOTIFICACIONES [Person's legal representative, if applicable]	
Nombre, denominación o razón social de quien realiza el trámite y, en su caso, el del representante legal [Name and data of the person's legal representative]	
En su caso, nombre de quien realiza el trámite [Name of legal representative]	En su caso, nombre de la empresa o institución a la que representa [Name of the enterprise or institution which you represent]
Apellido Paterno [Last name]	En su caso, nombre del representante legal de la empresa [Name of foreigner's legal representative]
Apellido Materno [Last name]	
Nombre [1] [Name(s)]	

Si quien tramita es extranjero [Foreigner's representative if he/she is Mexican]	
Nacionalidad actual [Current nationality]	

P.N.E. Forma Migratoria [Migratory form type]		Número de la forma migratoria [Number of the migratory form]	
En su caso, nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones [Name of the person(s) authorized to receive the notices]			
Apellido Paterno [Last name]		Apellido Materno [Last name]	
Nombre [1] [Name(s)]			

OBSERVACIONES AL TRÁMITE [SI OBL. SOLICITA] [Remarks on procedure (if applicable)]			
<input type="checkbox"/> Interés en la Migración Mexicana [Interest in Mexican Migration]	<input type="checkbox"/> Cambio de actividad o de empleador [Change of activity or employer]		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Cambio de calidad y/o características migratorias [Change of migratory status]	<input type="checkbox"/> Ampliar actividades [Expand activities]		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Ampliar, prorrogar o renovar la estancia en México. Excm. [Expand, prolong or renew stay in Mexico. Excm.]	<input type="checkbox"/> Otro trámite migratorio (especificar) [Other migratory procedure (specify)]		<input type="checkbox"/>

Anexo C.

LLÉNASE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACIÓN O PARA CAMBIO DE CALIDAD Y/O DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA <small>(Fill up for internment application or change of migratory status)</small>	
<p>Solicita la calidad migratoria de NO INMIGRANTE con la característica de: [Request migratory status as NON IMMIGRANT of the following characteristics]</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tourista (aplica sólo para internación) [Tourist (Only internment)] 2. Transmigrante (aplica sólo para internación) [Person in transit] 3. Visitante (modalidades) [Visiting] <ol style="list-style-type: none"> a. Visitante de Negocios e Inversionista [Visiting investor] b. Visitante Técnico o Científico [Visiting Technician or scientific] c. Visitante Revistas [Visiting news] d. Visitante Profesional [Visiting professional] e. Visitante Cargo de Confianza [Visiting trust employee] f. Visitante Observador de Derechos Humanos [Visiting observer Human Rights] g. Visitante para Conocer Proceso Electoral [Visiting for electoral process] h. Visitante Contiguo [Visiting Adjacent] i. Visitante Artista o Deportista [Visiting artist or sportsman] 4. Ministro de Culto o Asociado Religioso [Minister of Cult or Religious Association] 5. Estudiante [Student] 6. Correspondiente [Correspondent] 7. Dependiente Económico (de extranjero o mexicano) [Dependent of foreigner or Mexican] 8. Otro, especifique [Other, specify] 	<p>Solicita la calidad migratoria de INMIGRANTE con la característica de: [Request migratory status as IMMIGRANT of the following characteristics]</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inmigrante Rentista [Rentist] 2. Inmigrante Inversionista [Investor] 3. Inmigrante Profesional [Professional] 4. Inmigrante Cargo de Confianza [Trust employee] 5. Inmigrante Científico [Scientific] 6. Inmigrante Técnico [Technician] 7. Inmigrante Familiar (dependiente de extranjero o mexicano) [Relative dependent of foreigner or Mexican] 8. Inmigrante Artista o Deportista [Artist or Sportsman] 9. Afiliado (quien cumple con alguno de los supuestos de artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Población) [Affiliated (who fulfills with one of the suppositions of article 118 of the Regulation of the Law General of Population)] <p>Solicita la calidad migratoria de INMIGRADO [Request migratory status as LEGAL PERMANENT RESIDENT]</p>
<p>OBSERVACIONES O ACLARACIONES QUE DESEE HACER EL INTERESADO [Notes that applicant wishes to indicate]</p>	
<p>DOCUMENTOS ANEXOS PARA CUBRIR LOS REQUISITOS OFICIALES [List of documents attached]</p>	
<p>EL EXTRANJERO PODRÁ ANEXAR A ESTA SOLICITUD CUALQUIER OTRA INFORMACION O DOCUMENTO ADICIONAL QUE JUZQUE PERTINENTE. <small>(Any additional information may be added to this application if the foreigner deems it fit)</small></p>	
<p>PARA USO OFICIAL <small>(Official application)</small> SELLO Y FECHA DE RECIBIDO <small>[Seal stamped and date received]</small></p>	<p>Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las sanciones que corresponden a quienes proporcionan información falsa ante la autoridad migratoria, en los términos de los artículos 118 y 124 de la Ley General de Población y 247 del Código Penal; el suscrito manifiesta que los datos asentados y la información que acompaña a su solicitud son ciertos, y que no tiene restricciones o su estancia derivadas de una resolución migratoria anterior.</p> <p><small>[Under penalty of perjury and being warned of the sanctions for giving false information to the migratory authority, under Articles 118 and 124 of the General Population Law and 247 of the Penal Code, the undersigned states that the data and information on this application are true, and that he/she has no previous migratory restrictions.]</small></p> <p>Lugar: [Place] _____</p> <p>Fecha: [Date]: día [day] _____ mes [month] _____ año [year] _____</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO <small>(Applicant's name and signature)</small> <small>El extranjero que debe firmar, deberá hacerlo en su huella digital.</small></p>
<p>Para cualquier aclaración o comentario con respecto a este trámite, dirigirse al Centro de Atención Telefónica a la Ciudadanía, SACITE, a las 14 horas, de 9 a 19:00 horas, Dirección Federal y Área Metropolitana, del Instituto de la República sin costo para el usuario al 52 800 00 149 03 o al 52 800 00 149 03 o al 52 800 00 149 03.</p> <p><small>The any clarification, doubt or comment regarding the procedure, please call the phone number number SACITE, 9 a.m. to 7:00 p.m. Monday through Friday, toll free at 800 00 149 03 or 800 00 149 03 and 800 00 149 03.</small></p> <p>Para más y detalles de servicios dirigirse a la Contratación Interna del Instituto Nacional de Migración al 52 800 00 149 03 o al 52 800 00 149 03.</p>	

Anexo C.



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



"SOLICITUD DE TRÁMITE MIGRATORIO" [APPLICATION FOR MIGRATORY PROCEDURES]

LEA CON CUIDADO ANTES DE LLENAR (READ CAREFULLY BEFORE FILLING)
LLENE CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MAQUINA (PRINT OR TYPE)

NOTA: CONSULTE EL MANUAL DE TRÁMITE MIGRATORIO PARA INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE PROCEDIMIENTOS Y FECHAS, PROCESOS A SEGUIR PARA CADA TRÁMITE, DEMONSTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ADECUADOS PARA EL PERÍODO DE RESIDENCIA, REQUISITOS DE ATENCIÓN Y PAÍSES DE DESTINO, OTRAS Opciones. EL MANUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU OBTENCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE INTERIORES, SEPTIMO ESQUELON COLONIAL Y EN TODAS LAS OFICINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.
NOTE: CONSULT THE MIGRATORY PROCEDURES MANUAL FOR SPECIFIC INFORMATION ABOUT LEGAL PROCEDURES, REQUIREMENTS AND ADDRESSES YOU CAN MAKE THE PROCEDURES, PROOF OF FINANCIAL RESOURCES APPROPRIATE FOR THE PERIOD OF RESIDENCE, REQUIREMENTS FOR ATTENTION AND ALL THE OFFICES OF INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.
FORMA MIGRATORIA (ILLUMINE BOLSAS SI EL INM LE HA EXPEDIDO LA FORMA) [Migratory form (fill up only if the INM has issued this form)]

NO APLICA PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INTERNACIÓN (Not valid for internment application)

Tipo y número de forma migratoria del extranjero (Type and number of the migratory document): FM3-567849	Número de Expediente (File number): 5/890765	Para uso oficial (For official use only)
Calidad migratoria actual (Migratory status): No migrante (No migrant) <input type="checkbox"/> Emigrante (Emigrant) <input type="checkbox"/> Emigrado (Emigrant) <input type="checkbox"/>	Característica Migratoria Actual (Current migratory status): NO INMIGRANTE CARGO DE CON- STANZA	

DATOS DEL EXTRANJERO COMO APARECEN EN EL PASAPORTE (Foreigner's data as appears in the passport)

Apellido Paterno (Last name): CANTERO	Sexo (Sex): Masculino (Male) <input checked="" type="checkbox"/> Femenino (Female) <input type="checkbox"/>
Apellido Materno (Last name): GONZALEZ	Fecha de Nacimiento (Date of birth): Día (Day): 20 Mes (Month): JUNIO
Nombre (s) (Given name): SERGIO	Año (Year): 1968

ESTADO CIVIL Y NACIONALIDAD (Marital status and nationality)

Estado Civil (Marital status): <input checked="" type="checkbox"/> Soltero (Single)	Nacionalidad (Nationality): Nacionalidad de Origen (Original nationality): COMOBIANA Nacionalidad Actual (Current nationality): COLOMBIANA
Casado (Married) Otro (Specify) (Other (specify))	

ELIMINE UNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACIÓN (Fill up only for internment application)

Ciudad de residencia actual (Current city of residence): **MEXICO D.F.**
 País de residencia actual (Current country of residence): **MEXICO**
 Ciudad donde debe hacerse un oficio de documentación (Migrate residence where he/she will require the migratory application)

DOMICILIO DEL EXTRANJERO EN MEXICO (Address in Mexico)

Calle (Street): AMORES	Número (Number): 8	Ciudad (City): MEXICO D.F.
Estado (State): MEX. D.F.	Código Postal (Zip code): 09877	Teléfono (Phone): 345-87-90

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (Mailing address)

SI ES DISTINTO AL ANTERIOR DOMICILIO (If different, specify)

Calle (Street)	Número (Number)	Ciudad (City)
Estado (State)	Código Postal (Zip code)	Teléfono (Phone)

EN SU CASO, DATOS DE QUIEN TRAMITA Y NOMBRES DE QUIENES PUEDEN RECIBIR NOTIFICACIONES
(Person's legal representation if applicable)

Nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite y, en su caso, el del representante legal
(Name and date of the person's legal representation)

En su caso, nombre de quien realiza el trámite (Name of legal representative): Apellido Paterno (Last name): SILVA Apellido Materno (Last name): RANGEL Nombre (s) (Given name): CECILIA	En su caso, nombre de la empresa o institución a la que representa (Name of the enterprise or institution which you represent): SILVA ABOGADOS ASOCIADOS En su caso, nombre del representante legal de la empresa (Name of foreigner's legal representative)
--	---

Si quien tramita es extranjero (If you are a representative of foreigner (specify))

Nacionalidad actual (Actual nationality):

FM3 - Forma Migratoria (Migratory form) Número de la forma migratoria (Number of the migratory form)

En su caso, nombre (s) de la (s) persona (s) autorizada (s) para recibir notificaciones
(Name of the person authorized to receive notifications)

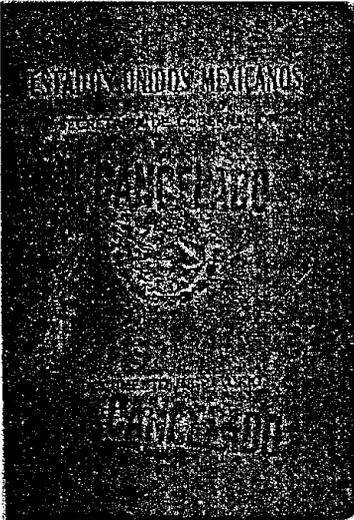
Apellido Paterno (Last name): RUIZ	Apellido Materno (Last name): CONTERES
Nombre (s) (Given name): ANTONIO	

SERVICIOS O TRÁMITE(S) QUE SOLICITA (Service(s) or procedure(s) requested)

<input type="checkbox"/> Internación a la República Mexicana (Internment in Mexico)	<input type="checkbox"/> Cambio de actividad o de empleador (Change activity or employer)
<input type="checkbox"/> Cambio de calidad y características migratorias (Change of migratory status)	<input type="checkbox"/> Ampliar actividades (Expand activities)
<input checked="" type="checkbox"/> Ampliar, restringir o redefinir la estancia en México (Fuerza judicial, si corresponde) (Expand, restrict or redefine stay in Mexico (Judicial, if corresponding))	<input type="checkbox"/> Otro trámite migratorio (especificar) (Other migratory procedure (specify))

Anexo D.

FM3: FORMA MIGRATORIA PARA LOS NO INMIGRANTES VISITANTES, MINISTROS DE CULTO, REFUGIADOS, ASILADOS POLÍTICOS, ESTUDIANTES Y CORRESPONSALES.



La FM3 es una forma migratoria tipo pasaporte, de 20 páginas. Es expedida por autoridades migratorias o consulares, por lo que debe presentar la firma del funcionario y el sello de la oficina que la expide.

This is a scan of the FM3 form, showing various fields for personal information and official stamps. At the top, it says 'FORMA MIGRATORIA PARA LOS NO INMIGRANTES VISITANTES'. Below that, there are fields for 'Nombre', 'Lugar de nacimiento', 'Fecha de nacimiento', 'Nacionalidad', 'Profesión', 'Religión', 'Estado civil', 'Sexo', 'Etnia', 'Color de piel', 'Color de ojos', 'Color de pelo', 'Color de la piel', 'Color de la piel', 'Color de la piel'. There is a section for 'DATOS DEL TITULAR' with a photograph and a stamp. The stamp includes the text 'SECRETARÍA DE ECONOMÍA' and 'SECRETARÍA DE ECONOMÍA'. The number 'NO 790760' is visible. At the bottom, there are fields for 'Fecha de expedición', 'Lugar de expedición', 'Autoridad migratoria', 'Firma del funcionario', and 'Sello de la oficina'. The date '31 DE AGOSTO DE 2004' and the location 'BARAHONA, CUBA' are visible. The name 'GUADALUPE PEREZ MORALES' is also present.

Contiene los datos generales del extranjero:

- Nombre, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, fotografía, huella dactilar, etc.

Así como los datos de la autorización oficial del INM:

- Número y fecha del oficio, calidad y característica migratoria, actividades que le son permitidas realizar al titular, y temporalidad de la estancia.

Anexo D.

ANOTACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS

SUSANA MOSTE MARTINEZ

Fue inscrito en el Registro Nacional de Extranjeros bajo el número _____ a fojas _____ del libro número _____

Expediente Núm. 51400581

DOMICILIO ACTUAL

Calle HEGET No. 5245, LETA, AGU.

Colonia POLANCO

Ciudad y Estado MEXICO, D.F.

MEXICO, D.F. 11/00

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y ARCHIVO MIGRATORIO

L.L. NA GUADALUPE PEREZ MIRANDA

MEXICO, D.F. 11/00

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y ARCHIVO MIGRATORIO

- En su caso, número de inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros (artículo 63 de la Ley General de Población).
- Número de expediente migratorio.
- Domicilio del extranjero en la República Mexicana.

PRORROGAS No. 790760

Se autoriza primera prórroga de la documentación del No inmigrante por un plazo de 365 días, a partir del 6 de julio de 1999 concluyendo el 5 de julio del 2000 México, D.F. a 6 de julio de 1999 Ex. S. P. GUADALUPE PEREZ MIRANDA

PRORROGAS

Se autoriza segunda prórroga de la documentación del No inmigrante por un plazo de 365 días, a partir del 6 de julio del 2000 concluyendo el 5 de julio del 2001 a 19 de julio del 2000 Ex. S. P. GUADALUPE PEREZ MIRANDA

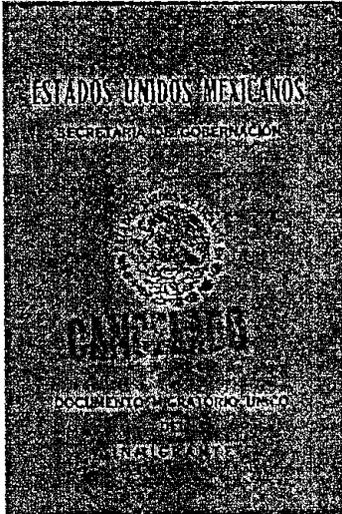
SECRETARIA DE GOBIERNO INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y ARCHIVO MIGRATORIO

Página 11

Y contiene páginas para anotar las autorizaciones de prórrogas a la estancia del titular, así como los cambios de domicilio, actividad y estado civil.

Anexo E.

**FM2: FORMA MIGRATORIA PARA LOS
INMIGRANTES E INMIGRADOS**



La FM2 la expide el Instituto Nacional de Migración a los extranjeros a los que se otorga la calidad de Inmigrante en todas sus características migratorias.

Anexo F.

PARA USO OFICIAL

PASEANTE No.	EXPERIENCIA No.	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
1234 567	8765 4321	10/10/2010	10/10/2015

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL		E. C. R. A.	
TIPO DE VISADO	EXPERIENCIA No.	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
TIPO DE VISADO: <input type="checkbox"/> UNIV. <input type="checkbox"/> MULT. <input type="checkbox"/> TRANS. <input type="checkbox"/> REENTRADA	EXPERIENCIA No.	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
TIPO DE VISADO: <input type="checkbox"/> UNIV. <input type="checkbox"/> MULT. <input type="checkbox"/> TRANS. <input type="checkbox"/> REENTRADA	EXPERIENCIA No.	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DEL FONDECARD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL	FECHA DEL FONDECARD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL	FECHA DEL FONDECARD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL
--	--	--

PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS
CAMBIO DE DOMICILIO

CAMBIO DE ENTIDAD O EMPLEADOR PÚBLICO, PARAESTATAL O PRIVADO DONDE REALIZA SUS ACTIVIDADES ACTUALMENTE

CAMBIO DE ESTADO CIVIL

CAMBIO DE NACIONALIDAD

REFUNDOS, PRORROGAS O REVALIDACIONES

OTORGAMIENTO DE CALIDAD DE INMIGRADO

INVERSIONES Y AUTORIZACIONES PARA

CANCELACIÓN DE DOCUMENTO

INSTRUCCIONES PARA USO OFICIAL
INSTRUCCIONES PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS

Anexo F.

F.M-1



SECRETARIA DE GOBERNACION **PRESENTE**
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS **45787654**

OCCUPACION DEL EXTRANJERO AL
 O SECRETARÍA DE GOBERNACION
 MEXICO, D.F., 30 ENERO 2005

FECHA DE ANTECEDENTES EN
 []

DATOS PERSONALES QUE PROPORCIONA EL EXTRANJERO QUE SE INTERESA EN LA REPUBLICA MEXICANA ANTE EL PERSONAJERO QUE LO SOLICITA PARA PROPOSITO DE VISAR MEXICO

DATOS PERSONALES:

LOZA SILVER KIMBERLY
 APELLIDOS NOMBRES (NOMBRE LEY)
 CALIFORNIA WATSONVILLE ESTADOS UNIDOS E. U. S. A.
 CALIFORNIA WATSONVILLE ESTADOS UNIDOS E. U. S. A.
 OTROS NOMBRES QUE HAYAN
 FRANCIS ESPAROL
 ESTADONIDENSE LIMPIES

EDAD Y COMPLEJION:
 ESTATURA 1.80 EDAD 30 COMPLEJION DELGADO MEDIANA ROBUSTA
HAIR: BLONCO [] ROSA O CAJANO [] PELLO CASTAÑO OSCURO [] CASTAÑO CLARO []
 NEGRO [] ENTRECABELLO [] CANO [] RUBIO []
OCULOS: VERDE [] AZUL [] VERDE [] AZUL []
OCULOS: VERDE [] AZUL [] VERDE [] AZUL []
OCULOS: VERDE [] AZUL [] VERDE [] AZUL []
OCULOS: VERDE [] AZUL [] VERDE [] AZUL []

HOJERAFIA DE FRENTE

FOTOGRAFIA DE PERFIL

PROFESION: NINGUNA
INDUSTRIA: NINGUNA
DISTRITO FEDERAL MEXICO
WATSONVILLE CALIFORNIA ESTADO UNIDOS
MAESTRIA: TRADUCTORA

HOJERAFIA DORSAL

PLACA UNIFICADA

DATOS DOMICILIARIOS:
ANONCE M MEXICO D.F. COL. MARIATE C.B. 6789
EDITORIAL MAC BRAN
LA HABLA SA COL. DEL VALLE MEXICO, D.F.
LABORAL

REFERENCIAS PERSONALES:

NOMBRE DEL PADRE	NACIONALIDAD	TIPO
LOZA SILVY SCOTT	ESTADOUNIDENSE	NO
SILVER DOTT MARGARET	ESTADOUNIDENSE	NO
OTRO CASO DE DOMICILIO	NACIONALIDAD	TIPO

REFERENCIAS PERSONALES:
MARIA LOPEZ HDS. ALSILA 45 COL. DEL VALLE MEXICO, D.F., AMIGA
LIRIO GONZALEZ PDL MAGNOLIAS 36 COL. ANHUAC MEXICO, D.F., AMIGA

FECHA DE EMISION: []
FECHA DE VENCIMIENTO: []

INSTRUCCIONES PARA EL EXTRANJERO:
 1. El extranjero debe presentar este formulario en el momento de solicitar el visado.
 2. El extranjero debe presentar este formulario en el momento de solicitar el visado.
 3. El extranjero debe presentar este formulario en el momento de solicitar el visado.

Anexo F.

PARA USO OFICIAL

IDENTIFICACION	ESTADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
IDENTIFICACION	ESTADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA		FECHA
OFICINA	ESTADO	FECHA
ESTADO	ESTADO	FECHA
FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA
ESTADO	ESTADO	FECHA
ESTADO	ESTADO	FECHA

FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO

**PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS
CAMBIOS DE DOMICILIO**

**CAMBIOS DE ENTIDAD O EMPLEADOR PUBLICO, PARAESTATAL O PRIVADO DONDE
REALIZA SUS ACTIVIDADES ACTUALMENTE**

CAMBIOS DE ESTADO CIVIL

CAMBIOS DE NACIONALIDAD

REPRENDOS, PROROGAS O REVALIDACIONES

OTORGAMIENTO DE CALIDAD DE INMIGRADO

ESTADO	FECHA	ESTADO
--------	-------	--------

INVERSIONES Y AUTORIZACIONES PARA

CANCELACION DE DOCUMENTO

OBSERVACIONES:

INSTRUCCIONES PARA USO OFICIAL

1. Este formulario es de uso exclusivo de la Secretaría de Economía y debe ser llenado por el funcionario autorizado para tal efecto.

2. El llenado de este formulario debe ser en triplicado, uno para el expediente, uno para el registro y uno para el archivo.

3. El llenado de este formulario debe ser en letra manuscrita, clara y legible, utilizando tinta azul o negra.

4. El llenado de este formulario debe ser en el idioma español.

5. El llenado de este formulario debe ser en el formato establecido por la Secretaría de Economía.

6. El llenado de este formulario debe ser en el formato establecido por la Secretaría de Economía.

7. El llenado de este formulario debe ser en el formato establecido por la Secretaría de Economía.

8. El llenado de este formulario debe ser en el formato establecido por la Secretaría de Economía.

9. El llenado de este formulario debe ser en el formato establecido por la Secretaría de Economía.

10. El llenado de este formulario debe ser en el formato establecido por la Secretaría de Economía.

Anexo G.



**COORDINACIÓN DE REGULACIÓN MIGRATORIA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS
SUBDIRECCIÓN DE INMIGRADOS
DEPARTAMENTO DE INMIGRANTES "A"**

México, D.F., a 18 de Febrero de 2004.

**ASUNTO: PERMISO DE INTERNACIÓN (1)
NACIONALIDAD: PERUANA (1)
DAM**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESTIJO

**MINISTRO RODRIGO VELEZ MIRANDA,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los Artículos 55, 57, fracción II y 63, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, Artículo 3º numeral 3.1, punto 1 del Acuerdo por el que se delegan facultades para Autorizar Trámites Migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor del Coordinador de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999, agradeceré que previa comprobación de que no habrá impedimento alguno para su legal readmisión al país del que salen o al de su origen y aquellos por los que tengan que transitar para retornar a uno o a otro, se documente a la siguiente persona extranjera, en la representación consular de México en: LIMA, PERU.

NOMBRE:	JOSE LUIS URBI MORI
NACIONALIDAD:	PERUANA
CALIDAD Y CARACTERÍSTICA MIGRATORIA:	NO INMIGRANTE VISITANTE CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS.
FUNDAMENTO JURÍDICO:	ARTÍCULO 42 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y 162 DE SU REGLAMENTO.
OBJETO:	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO GERENTE DE PLANTA EN LA EMPRESA DENOMINADA "FLORE NET, S.A. de C.V.", UBICADA EN MEXICO, D.F.
TEMPORALIDAD:	365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERNACION AL PAIS.
PLAZO PARA DOCUMENTARSE E INTERNARSE AL PAÍS:	90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE OFICIO.
DERECHOS POR SERVICIOS MIGRATORIOS:	\$1,713.00 (UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).
FUNDAMENTO JURÍDICO:	ARTÍCULO 8º. FRACCIÓN II INCISO C) DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

LIC. CECILIA CABREJOS ÍÑIGO.

c.c.p.- Delegación Regional del INM en Jalisco.- en relación al a su oficio de autorización No. 431 de fecha 10 de enero de 2003.

c.c.p.- Control de Trámites de la DAM.- Presente.

c.c.p.- Clasificación y Consulta.- Presente.

c.c.p.- Subdirección de Inmigrantes / Departamento de Inmigrantes "A".

c.c.p.- Subdelegación Regional del INM en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de México.

c.c.p.- Expediente.

c.c.p.- C.P. MIGUEL ANGEL PALACIOS, VICEPRESIDENTE DE DEPORTIVA DE FÚTBOL COMARCA LAGUNERA, S.A. DE C.V., en su carácter de promotor y responsable de la estancia y salida de los extranjeros del país, a quién se le apercibe de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Población.

Anexo H.

DELEGACION REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN DE INMIGRANTES Y NO INMIGRANTES
SUBDIRECCION DE INMIGRANTES
DEPARTAMENTO DE INMIGRANTES "A"
EXPEDIENTE: 4/400019.



México, D.F., 17 de octubre de 2002.

ASUNTO: SE AUTORIZA PRIMER REFRENDO
NACIONALIDAD: PERUANA.

SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

RAUL GAMBOA QUISPE.
RIO RHIN N° 84.
COLONIA CUAUHTEMOC.
06500 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

1 09572

Con fundamento en los artículos 45, 48 de la Ley General de Población, 139, 179, 180 al 188 de su Reglamento, artículos 35, 55, 56, 57 y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 1, 2, 3, 8 y 17, todos del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, así como del Director de No Inmigrantes e Inmigrantes, de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdirectores, Subdelegados Locales y Jefes de Departamento, en el ámbito de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2000, y artículo 9, fracción III de la Ley Federal de Derechos; se le autoriza REFRENDO en los siguientes términos:

CALIDAD Y CARACTERÍSTICA MIGRATORIAS: INMIGRANTE CARGO DE CONFIANZA (ARTÍCULOS 39 Y 48 FRACCIÓN IV. DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN).

NUMERO DE REFRENDO: PRIMERO.

F. M. 2 NUMERO: 1411344.

TEMPORALIDAD: 365 DIAS, DEL 26 DE OCTUBRE DE 2002 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ACTIVIDAD AUTORIZADA: MISMO OBJETO DE LA PAGINA 7 DE SU DOCUMENTO MIGRATORIO.

DERECHOS PAGADOS: \$2,083.00 (DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) FORMATO SAT No. 5 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2002, PAGADO EN BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.

DIAS DE AUSENCIA DEL PAIS, CON ESTA CALIDAD MIGRATORIA: NINGUNO.

OBSERVACIONES: SE LE APERCIBE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN. ACREDITÓ QUE SUS HIJOS SADIEL, CRISTINA Y RAUL GAMBOA ALBARRAN, SON MEXICANAS POR NACIMIENTO.

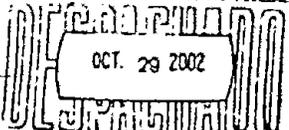
ANEXO: Se le devuelve la F.M.2. mencionada con la anotación respectiva.

Se le informa que de conformidad con el artículo 179 de la Ley de la Materia, un nuevo refrendo a su F.M.2, deberá solicitarse dentro de los TREINTA DIAS anteriores al vencimiento del que aquí se le autoriza.



SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
México, D.F. a 17 de octubre de 2002.
LA SUBDIRECTORA DE INMIGRANTES.

SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DELEG. REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DELEG. REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
MÓNICA C. ALVAREZ RODRIGUEZ

C.c.p. Secretaría de Gobernación - Registro Público - Para su conocimiento
Departamento de Inmigrantes "A"
Expediente
Mutuario
Activo

INMIGRANTES

A

Anexo I.

COORDINACIÓN DE REGULACIÓN MIGRATORIA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS
SUBDIRECCIÓN DE INMIGRADOS
DEPARTAMENTO DE INMIGRANTES "A"
EXPEDIENTE: S/EXP

ASUNTO: CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA (1)
NACIONALIDAD: COLOMBIANA (1)

México, D.F., a 1º de Marzo de 2004.
DAM



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
SERGIO CANTERO GONZALEZ
FABIOLA SÁNCHEZ LOPEZ
DURANGO No. 124
COL. ROMA
C.P. 06700 MEXICO, D.F.

El Instituto Nacional de Migración, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 59 de la Ley General de Población, 112 de su Reglamento, 55 y 57 fracción III, 63 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como 3º, numeral 3.1 punto 10 del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor de los servidores públicos del propio Instituto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Diciembre de 1999 y como resultado de sus gestiones, les autorizan CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA en los siguientes términos:

CALIDAD Y CAMBIO DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA: El primero Inmigrante Técnico y la segunda Inmigrante Familiar.

CARACTERÍSTICA ANTERIOR: El primero No Inmigrante Visitante con Actividades Lucrativas y la segunda No Inmigrante Visitante sin Actividades.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 48 Fracciones VI y VII de la Ley General de Población.

ACTIVIDAD AUTORIZADA: El primero prestar sus servicios como Asistente Especializado en Comunicaciones en la empresa TALENTO A NEGOCIOS, S.A. DE C.V., ubicada en México, D.F., y la segunda vivir al lado y bajo la dependencia económica del primero.

TEMPORALIDAD: 365 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

DERECHOS POR SERVICIOS MIGRATORIOS A PAGAR: \$2,282.00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), por cada uno, por el cambio de Calidad Migratoria de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Federal de Derechos en vigor y \$545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), por cada uno, por concepto de inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros, con fundamento en el artículo 13 fracción VII de la Ley Federal de Derechos en vigor.

OBSERVACIONES:

Para gestionar la obtención de sus documentos migratorios F. M. 2 deberán acudir al Registro Nacional de Extranjeros de este Instituto a la Delegación del mismo que les corresponda en razón de su domicilio, dentro de los TREINTA DÍAS NATURALES siguientes a la fecha de notificación de este oficio, presentando los documentos que se enlistan en la hoja anexa y el recibo de pago de la multa impuesta.

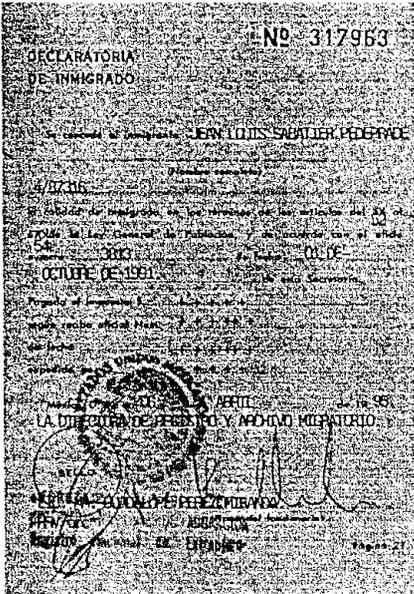
Se hace de su conocimiento que la característica migratoria que le otorga, le resultan aplicables los artículos 43, 45, 46, 47 y 65 de la Ley General de Población y del 174 al 139 de su Reglamento.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS

LIC. SAUL LOPEZ LOPEZ

c.c.p.- Delegación Regional del INM en Quintana Roo.- En relación a su oficio No. 04766 de fecha 19 de agosto de 2003.
c.c.p.- Subdirección de Inmigrados / Departamento de Inmigrantes "-
c.c.p.- Área de Control de Trámites de la DAM.- Presente.
c.c.p.- Departamento de Clasificación y Consulta.- Presente.
c.c.p.- Departamento de Registro Nacional de Extranjeros.- Se remite original de la FM3 No. para su cancelación.
c.c.p.- Expediente.

Anexo J.



Es facultad exclusiva del Comisionado del Instituto Nacional de Migración autorizar la calidad de Inmigrado.

Anexo K.

ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS

Se autoriza ampliación de actividad en la Calidad de Inmigrante Cargo de Confianza, artículo 48 fracción IV, de la Ley General de Población, para prestar sus servicios como Directora General en DANIELA TOURS de la cual es accionista, con domicilio en México, Distrito Federal, sin perjuicio de la actividad autorizada en la página 16.

México, a 15 de agosto de 1999.
EL DELEGADO DE INMIGRANTES

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DIRECCIÓN DE INMIGRANTES
E INMIGRADOS

13011

ANOTACIONES
COMPLEMENTARIAS

Nº 316291

" EN RELACION CON LA AUTORIZACION DE LA PAGINA 16, SE PRECISA QUE LA EMPRESA - PARA LA CUAL LA TITULAR PRESTA SUS SERVICIOS SE DENOMINA DANIELA TOURS, S.A. - DE C.V. Y NO COMO SE ANOTO EN DICHA PAGINA, ASIMISMO SE DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACION CONCEDIDA EN LA PAGINA 15 DE ESTE SUBPROCESO MIGRATORIO."

A T E N T A M E N T E
México, a 15 de marzo de 2000
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INMIGRADOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DIRECCIÓN DE INMIGRANTES
E INMIGRADOS

Anexo L.

ANEXO "LL"

22 OCT. 1994 MAJEA RUIZ JOAN
 MANUEL 50
 REGISTRO DE ENTRADAS DEL VALLE HERNANDEZ
 PEREZ HERNANDEZ
 - 9 MAYO 1995 APOLONIO 80
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 5 SET. 1995 CASTILLO SANCHEZ
 SANTIAGO 100
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 12 ABR. 1995 PEREZ HERREJON
 APOLONIO 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 7 MAYO 1997 VILLALBA FLORES
 MARIA ESTHER 53
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 6 AGO. 1997 ERNESTO
 08 OCT. 1997 ROSARIO SANCHEZ
 APOLONIO 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 06 NOV. 1997 OCHOA ENYLA
 PERIBENTON 48
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 30 ENE. 1998 MARTINEZ PEREZ LUIS
 MANUEL DE J. 1992
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 11 MAR. 1998 APOLONIO 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 14 MAR. 1998

REGISTRO DE ENTRADAS No 316291
 28 OCT. 1994 DEL VALLE HERNANDEZ
 ANTONIO PEREZ
 APOLONIO 80
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 12 MAYO 1995 ARANZA SANCHEZ
 PERIBENTON 57
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 14 SET. 1995 SAATEVA PABILON
 HERNANDEZ 74
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 18 ABR. 1996 FLORES GOMEZ
 PERIBENTON 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 7 ABR. 1997 PERIBENTON 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 14 MAR. 1997 PERIBENTON 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 23 MAR. 1997 PERIBENTON 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 08 AGO. 1997 PERIBENTON 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 12 OCT. 1997 PERIBENTON 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 09 NOV. 1997 PERIBENTON 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 1 FEB 1998 PERIBENTON 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 13 MAR. 1998 PERIBENTON 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 15 MAR. 1998 PERIBENTON 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.
 7 JUN. 1998 PERIBENTON 65
 Aeropuerto Int. Mex. D.F.

Anexo M.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



SP1A004

451

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas), asignadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PERIODO

MES AÑO MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SECRETARÍA SCALAS 499901 **SG** NOMBRE SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
DERECHOS POR SERVICIOS MIGRATORIOS ORDINARIOS	40001	
ARTÍCULOS: 8 FRACCIONES: II, IV, V, VI y VII		
5, 10, 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS		
CONCEPTO:		

OBSERVACIONES	TOTAL DE DERECHOS	49902
	PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	40017
	RECARGOS	10009
	MULTA CORRECCIÓN	10011
	CANTIDAD A PAGAR	90000
	NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	20501

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CORRECTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se hacen anotaciones dentro de los campos para rasar para ello establecidos.
 - Anotarán las claves del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 14 posiciones en el espacio correspondiente.
 - PERIODO.** Se anotará el periodo que corresponde utilizando los m. aros arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000 01 2000 12 2000. Cuando se trate del pago de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000 01 2000 01 2000.
 - Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que corresponden los derechos que se pagan, el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
 - CANTIDAD A PAGAR.** En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
 - Tratándose de derechos diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponde.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

Anexo N.

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



16P1A009

523

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO

MES
 AÑO
 MES
 AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SECRETARIA:
 DEPENDENCIA, ORGANISMO DESCONCENTRADO O ORGANISMO DESCENTRALIZADO A QUIEN CORRESPONDE EL COBRO:

SIGLAS: 700001
 SG
 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
MULTAS Y SANCIONES A LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO.	700014	
CONCEPTO: (ARTICULOS DEL 113 AL 144)		

OBSERVACIONES	TOTAL	
	700000	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	100000
	PARTE ALICUATADA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (Se anota la diferencia entre el IVA y el monto ya actualizado de conformidad con el CFF) (1)	100000
	RECARGOS SOBRE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (1)	100000
	CANTIDAD A PAGAR	900000
	NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE:

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION:

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRE(S):

DECLARO BAJO PROMESA DE EXCEPTAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL:

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración debe llenarse y presentarse únicamente en el domicilio del contribuyente o en el domicilio del representante legal del contribuyente.
 - Actualizar el clave del RFC, antes de presentarla, mediante el mismo. Las personas físicas que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP) ya inscrita en el padrón municipal de habitantes deben proporcionar el respectivo código de verificación.
 - PERIODO: Se anota el período que corresponde utilizando los números establecidos para el mes y el año. Ejemplo: El mes de Diciembre del año 2000 se anotaría 12 2000.
 - Si corresponde al CONCEPTO y la CLAVE (en caso de que el contribuyente no presente el monto a pagar en el momento de llenar la declaración) no se anotará nada en el espacio correspondiente.

Anexo O.

DNN-4

SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20 FRACCION I INCISOS A) B) C) Y D) DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización, con fundamento en los artículos 30 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracción I inciso _____ de la Ley de Nacionalidad, en atención a los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____ Edad _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio _____

- Número telefónico, correo electrónico _____
- Profesión, oficio y/o ocupación _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____

- Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____

- Nombre y nacionalidad de los hijos _____

- Lugar y fecha de nacimiento de los hijos _____

Anexo O.

- Inmuebles de su propiedad en territorio nacional, señalando ubicación y características:

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

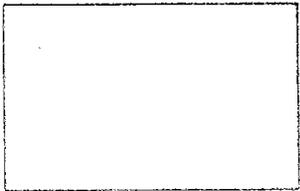
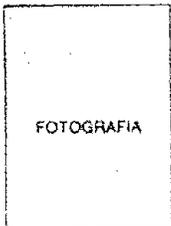
- Actividades académicas y/o laborales realizadas en territorio nacional:

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal;

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

Nota: Deberá adjuntar a la presente solicitud la forma DNN-9, DNN-10, DNN-11, ó DNN-12, según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma se indican.

_____ a _____ de _____ de _____.



Anexo O.

DNN-4

SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20 FRACCION I INCISOS A) B) C) Y D) DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización, con fundamento en los artículos 30 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracción I inciso C de la Ley de Nacionalidad, en atención a los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos JOSR ROLANDO ZAMBRANO MALPARTIDA
- Lugar de nacimiento HUANICO, REPUBLICA DEL PERU
- Fecha de nacimiento 13 DE MAYO DEL AÑO 1955 Edad 47 AÑOS
- Nacionalidad actual PERUANA
- Domicilio ILARIO ESPARZA #6 COL. NARVARTE MEX.D.F.
- Número telefónico, correo electrónico _____
- Profesión, oficio y/o ocupación COMERCIANTE PROPIETARIO DE COMERCIALIZADORA
PESCADOS Y MARISCOS "ROLO"
- Estado civil CASADO.
- Fecha y lugar de matrimonio LIMA REPUBLICA DEL PERU, 28 OCTUBRE
1976
- Nombre del cónyuge JOSEFA COSSIO ARIAS DE ZAMBRANO
- Nacionalidad del cónyuge PERUANA
- Nombre y nacionalidad del padre del solicitante
CIRILO ZAMBRANO ROJAS PERUANA
- Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante
SARA MALPARTIDA DE ZAMBRANO PERUANA
- Nombre y nacionalidad de los hijos
CHRISTIAN ROLANDO ZAMBRANO COSSIO -PERUANA
- Lugar y fecha de nacimiento de los hijos
LIMA REPUBLICA DEL PERU, 07 DE MARZO DE 1977.

Anexo O.

- Inmuebles de su propiedad en territorio nacional, señalando ubicación y características:

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

TENDO RADICANDO EN MEXICO CUATRO AÑOS, VIVO CON MI
ESPOSA Y MI HIJO, MI NIETO ES MEXICANO Y FAMILIARES
MEXICANOS, AMO ESTA TIERRA, SU CULTURA, TRADICIONES
Y A SU GENTE
LES RUEGO ACCEDER A MI PETICION Y LA DE MI FAMILIA

- Actividades académicas y /o laborales realizadas en territorio nacional:

ADMINISTRADOR DE LA NEGOCIACION DENOMINADA
COMERCIALIZADORA DE PESCADOS "JUNY"
ADMINISTRADOR DE LA COMERCIALIZADORA DE PESCADOS "ROLO"
ASI MISMO SOY PROPIETARIO.

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

Nota: Deberá adjuntar a la presente solicitud la forma DNN-9, DNN-10, DNN-11, ó DNN-12, según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma se indican.

MEXICO, D.F. a 11 de ENERO de 2005.



FIRMA DEL SOLICITANTE

1º Índice Izquierdo	2º Índice Izquierdo	3º Índice Izquierdo	1º Índice Derecho	2º Índice Derecho	3º Índice Derecho

Anexo O.

DNN-3

SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION POR RESIDENCIA. ARTICULO 20 DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida carta de naturalización, con fundamento en los artículos 30 apartado B tracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad y en atención a los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____ Edad _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio, número telefónico, correo electrónico _____

- Profesión, oficio y/o ocupación _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____
- Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____
- Nombre y nacionalidad de los hijos _____

Anexo O.

- Inmuebles de mi propiedad en territorio nacional, señalando ubicación y características

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

- Actividades académicas y /o laborales realizadas en territorio nacional:

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____.

NOTA: Deberá adjuntar a la presente solicitud los requisitos que se indican en la forma DNN-8.



FIRMA DEL SOLICITANTE

1º Índice Izquierdo

2º Índice Izquierdo

3º Índice Izquierdo

1º Índice Derecho

2º Índice Derecho

3º Índice derecho

Anexo O.

DNN-3

SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION POR RESIDENCIA. ARTICULO 20 DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida carta de naturalización, con fundamento en los artículos 30 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad y en atención a los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos EVA GOMES INFANTES
- Lugar de nacimiento LIMA-PERU.
- Fecha de nacimiento 12 DE NOVIEMBRE DE 1951 Edad 50 AÑOS
- Nacionalidad actual PERUANA.
- Domicilio, número telefónico, correo electrónico AMORES 34 COL. NARVATE MEXICO, D.F.
evag12(arroba) yahoo.com.mx.
TEL. 567890444
- Profesión, oficio y/o ocupación MAESTRIA EN EDUCACION ESPECIAL EN AUDICION
- Estado civil SOLTERA
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre del solicitante MIGUEL GOMEZ JESCA MEXICANO POR NATURALIZACION (FALLECIDO)
- Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante EVANGELINA INFANTES BADILLO PERUANAN (FALLECIDA)
- Nombre y nacionalidad de los hijos GONZALO MIGUEL GONSALES GOMEZ PERUANO

Anexo O.

- Inmuebles de mi propiedad en territorio nacional, señalando ubicación y características

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

Vivo en México con mis hermanos Mexicanos por nacimiento desde hace 9 años este país me ha abierto las puertas y he tenido aquí mi formación profesional y trabajo en la SEP hace 5 años ya Amo, Respeto Quiero a este país maravilloso.

- Actividades académicas y/o laborales realizadas en territorio nacional:

2000 a la fecha catedrático de la SEP
1999 catedrático en la SEP servicios especiales.
1987 MAESTRA ESPECIALISTA DE LENGUAJE SEP.
1981 apoyo psicológico personal.

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

MEXICO, D.F. a 08 de ENERO de 2003.

NOTA: Deberá adjuntar a la presente solicitud los requisitos que se indican en la forma DNN-8.



FIRMA DEL SOLICITANTE

1º Índice Izquierdo	2º Índice Izquierdo	3º Índice Izquierdo	1º Índice Derecho	2º Índice Derecho	3º Índice Derecho

Anexo P.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

SANDRA ELISA HERNANDEZ ORTIZ, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expide la presente carta de naturalización a favor de ROGER MARJO BARBOSA CRUZ, cuya fotografía aparece al margen y quien protestó adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos.



Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 34 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en términos de lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 del Capítulo B, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 Fracción I, inciso c) de la Ley de Nacionalidad Mexicana.

Nacionalidad anterior del interesado: COLOMBIANA
Fecha de nacimiento: 4 DE JULIO DE 1966
Lugar de nacimiento: SANTA FE DE BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA
Nombre del padre: FELIX MARIO BARBOSA HURTADO
Nombre de la madre: ROSA DELIA CRUZ
Nombre del cónyuge: -----

Por lo antes expuesto, se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

Firma del interesado

Carta de Naturalización No. 0016341
Expedida a favor de ROGER MARJO BARBOSA CRUZ
Expediente ASU521.2/COL1004491304
CI: 04470044493
CURP:
Pagó \$3,205.00 por concepto de derechos

A153686

Anexo Q.

LEY FEDERAL DE DERECHOS Derechos que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo del 2004

Fracción I.	Turista	210.06	210
Fracción II.	Visitante, con entradas y salidas múltiples		
a)	Para dedicarse a actividades no lucrativas	1,038.16	1,038
b)	Para dedicarse a actividades no lucrativas, por cada prórroga	1,038.16	1,038
c)	Para dedicarse a actividades lucrativas	1,685.59	1,686
d)	Para dedicarse a actividades lucrativas, por cada prórroga	1,685.59	1,686
Fracción III.	Visitantes Hombres de Negocios (FMN) o Visitante Consejero (FMVC)	210.06	210
Fracción IV.	Asilado Político, por la revalidación anual	1,038.16	1,038
Fracción V.	Estudiante, por cada revalidación anual	1,685.59	1,686
Fracción VI.	Visitante Provisional	336.89	337
Fracción VII.	Ministro de Culto o Asociado Religioso:		
a)	Por cada otorgamiento de la característica	199.56	200
b)	Por cada prórroga	799.56	200
Fracción VIII.	Transmigrante	210.06	210
	Por la recepción, examen y estudio de la solicitud de cambio de turista a cualquier otra característica migratoria de la calidad de No Inmigrante	393.46	393
TIPOLOGÍA MIGRATORIA			
Fracción I.	Inmigrante en las diferentes características de Rentista, Inversionista, Profesionista, Cargo de Confianza, Científico en actividades lucrativas, Técnico, Artista, Deportista, Asimilado y familiares del solicitante	2,245.60	2,246
Fracción III.	Por el refrendo de calidad migratoria en las diferentes características	2,246.50	2,246
TIPOLOGÍA INMIGRADA			
Fracción I.	Por la expedición de la Declaratorio de Inmigrado.	2,738.58	2,739
Fracción III.	Por la recepción, examen y estudio de la solicitud de cambio de calidad a Inmigrado.	715.44	715
TIPOLOGÍA PERMISOS CONFINADOS Y PERMISOS			
Fracción I.	Permiso para contraer matrimonio con nacional	2,131.73	2,132
Fracción II.	Certificado para realizar trámites judiciales o administrativos con propósitos de divorcio o de nulidad de matrimonios con nacional mexicano	4,213.25	4,213
Fracción III.	Permiso para realizar trámites de adopción	1,638.00	1,638
Fracción IV.	Permiso de ampliación o cambio de actividad o de empleador	1,637.97	1,638
Fracción V.	Certificados de legal internación y legal estancia	230.58	231
Fracción VI.	Permiso de salida y regreso al país	230.58	231
Fracción VII.	Por cada inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros	536.57	537
TIPOLOGÍA DE INMIGRACIONES			
Fracción I.	De No Inmigrante	421.26	421
Fracción II.	De Inmigrante	674.00	674
Fracción III.	De Inmigrado	1,011.23	1,011

¹ Oficio No. 00000001, de fecha 15 de febrero de 2004 por la Dirección de Recursos Financieros de la Coordinación de Administraciones.

² Artículo 26, penúltimo párrafo, de la Constitución de la Federación.

BIBLIOGRAFÍA.

1. PEREZ NIETO, Leonel Derecho Internacional Privado, 4ª. Ed; Editorial Harla, S.A. de C.V., México 2003,295p.
2. ARELLANO, GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Privado,6ª. Ed; Editorial Porrúa S.A. de C.V.,México, 1999,806p.
3. SILVA ALBERTO, Jorge Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, México 1999.
5. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, EL JUICIO DE Amparo, 4ª ed; Editorial Porrúa S.A de C.V., México 1957, 756 p.
6. INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN Compilación Histórica de la legislación migratoria en México, México, D.F Secretaría de gobernación 2000.
7. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, 2ª ed; Editorial Porrúa UNAM, México 1987.contenido a-ch-d-h.
8. Instituto de Investigaciones Jurídicas, La Ciencia del Derecho durante el siglo XX, 2ª. Ed. editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998,204p.
9. NIBOYET J.P Principios de Derecho Internacional Privado, 2ª ed; Editorial Nacional, México, 1956, 802p.
10. PORRUA PEREZ, Francisco, Teoría del Estado, 4ª ed; Editorial Porrúa S.A. de C.V.. de México, 1995,412 p.

11. SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, Derecho Internacional Público, 2ª ed; Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1998,230p.
12. SEARA VAZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Publico,13ª ed; Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1991,133 p.
13. MORENO, Daniel, Derecho Constitucional Mexicano , 9º.ed; Editorial ,Ed. Pax-México,639 p.
14. PRIETO, Guillermo, Lecciones de Historia Patria, 2ª ed; INBA: SEP, México 1986, 115 p.
15. SOBERANES, FERNÁNDEZ, José Luis, Una aproximación Histórica del Sistema Jurídico Mexicano, 1º. Ed; Editorial FCE; (colección popular N° 474), México 1992. 405 p.
16. VIDAL ADAME, Oscar. Derecho Migratorio Mexicano.3ª ed; Editorial Porrúa S.A. de C.V. México, 148 p.
- 17.Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios. Programa de Regularización Migratoria. Coordinación de Regulación de Estancia, México DF. Enero –julio 2000.
18. Secretaria de Gobernación e Instituto Nacional de Migración. Aquí nos toca Vivir., Vol. I, México, DF. Octubre 1998.
19. VERDROSS alfred, Derecho Internacional Público 6ª ed. Editorial Madrid Aguilar, 690 p.
20. Opiniones de la Sociedad, Asuntos Migratorios en México. 1ª ed; Secretaría de Gobernación, México 1995, 410p.

21. CASTELLANOS jorge, Practicas Textuales, edición de prueba, México 1999, 234p.

www.Ley Orgánica de la Administración Publica Federal.

www.Inm.gob.mx.

LEGISLACIONES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Alco, México, 2004.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México 1997.

Ley General de Población, Editorial Ediciones Fiscales Isef, México 2004.

Reglamento a la Ley General de Población, Editorial Ediciones Fiscales Isef, México 2004.

Leyes y Códigos de México Estatuto de los Extranjeros, 21ª. Ed; Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 2004.

Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2004.

Ley de Nacionalidad, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2004.

Ley de Inversión extranjera, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2004.

Reglamento de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Gobernación, México 2003.

HEMEROGRAFÍA.

Revista Acento, años 33 y 34 de enero a diciembre del 2004 y enero a mayo del 2005.

Diario Oficial de la Federación.